

**ALCANCE DIGITAL N° 63**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, jueves 17 de mayo del 2012

N° 95

## **PODER LEGISLATIVO**

### **PROYECTOS**

Nos. 17410, 17589, 18166, 18447, 18448, 18452

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

Nos. 37090-MP, 37091-MP, 37096-H, 37101-H, 37108-MOPT, 37113-JP,  
37114-RE, 37115-G, 37115-G, 37116-G, 37117-G, 37118-G, 37119-G

### **ACUERDOS**

#### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

ACUERDO N° 48-MP

### **REGLAMENTOS**

#### **OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

##### **CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICA  
DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS ESTACIONES DE RTV

2012  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE N° 17.410: REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de  
BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**(TEXTO FINAL, CONFORME CON LA RESOLUCIÓN DE LA SALA  
CONSTITUCIONAL N° 2012002675 DE LAS 11:00 HORAS 52 MINUTOS DEL  
24 DE FEBRERO DE 2012)**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS  
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1.- Objeto**

Esta ley regula la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico y previene el consumo abusivo de tales productos.

##### **ARTÍCULO 2.- Definiciones**

Para los propósitos perseguidos con esta ley, se entenderá por:

Licencia: acto administrativo cuyo otorgamiento, previo cumplimiento de requisitos y pago de ese derecho, autoriza la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Patente: impuesto que percibe la municipalidad por concepto del expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Patentado: persona física o jurídica que explota una licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Salario base: para los efectos de esta ley es el establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

## **CAPÍTULO II**

### **LICENCIAS**

#### **ARTÍCULO 3.- Licencia municipal para comercialización de bebidas con contenido alcohólico:**

La comercialización al detalle de bebidas con contenido alcohólico requiere licencia de la municipalidad del cantón donde se ubique el negocio. La licencia que otorguen las municipalidades para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico se denominará “licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico” y no constituye un activo, por lo que no se puede vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar ni enajenar en forma alguna.

Se otorgará a personas físicas o jurídicas que la soliciten para utilizarla en el establecimiento que se pretende explotar. Si este cambia de ubicación, de nombre o de dueño y, en el caso de las personas jurídicas, si la composición de su capital social es modificada en más de un cincuenta por ciento (50%) o si se da alguna otra variación en dicho capital que modifique las personas físicas o jurídicas que ejercen el control de la sociedad, se requerirá una nueva licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico. Para obtener una nueva licencia, la persona física o jurídica debe comunicarlo a la municipalidad otorgante en un plazo de cinco días hábiles a partir del conocimiento del cambio de las circunstancias antes indicadas, so pena de perder la licencia.

Las personas jurídicas a las cuales se les otorgue la licencia deberán presentar cada dos años, en el mes de octubre, una declaración jurada bajo fe de juramento de su capital accionario a la municipalidad respectiva.

La municipalidad determinará y otorgará las licencias en cada cantón para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, que se autorizarán en cada una de las poblaciones de su circunscripción, lo cual será reglamentado por el Concejo Municipal mediante acuerdo de mayoría calificada del total de sus miembros, atendiendo los siguientes criterios:

- a) A lo dispuesto en el respectivo Plan Regulador vigente, o en su caso a la norma que rija en su lugar.
- b) A la normativa sobre uso de suelo aplicable.

- c) A criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud, para lo cual las municipalidades podrán contar con la colaboración del Ministerio de Salud y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
- d) En el caso de las licencias tipo B, solo se podrá otorgar una licencia por cada 300 habitantes como máximo.

Para obtener una nueva licencia se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta ley.

#### **ARTÍCULO 4.- Tipos de licencias**

La municipalidad otorgará las licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico en su cantón, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Licencia clase A: habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en envases cerrados para llevar y sin que se puedan consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento.

Licencia clase B: habilitan la venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto y/o cerrado para ser consumidas dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial principal del establecimiento. La Licencia clase B se clasifica en:

Licencia B.1 Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile.

Licencia B.2 Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile.

Licencia clase C: habilitan únicamente la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase abierto, servidas y para el consumo, junto con alimentos dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de bebidas con contenido alcohólico será la actividad comercial secundaria del establecimiento.

Licencia clase D: habilitan únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase cerrado para llevar y sin que se pueda consumir dentro del establecimiento. En este tipo de licencias la venta de licor será la actividad comercial secundaria del establecimiento. Habrá dos clases de sublicencias, así:

Licencia clase D1: minisúper

Licencia clase D2: supermercados

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que se dediquen al expendio de abarrotes, salvo lo indicado en las licencias clase D1 y clase D2.

Licencia clase E: la municipalidad respectiva podrá otorgar licencias clase E a las actividades y empresas declaradas de interés turístico por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), conforme a los requisitos establecidos por esta ley, la cual habilitará únicamente para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, servidas o en envase abierto, previamente conocido y aprobado por la municipalidad respectiva:

E1: a las empresas de hospedaje declaradas de interés turístico por el ICT.

E1 a: empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones.

E1 b: empresas de hospedaje con quince o más habitaciones.

E2: a las marinas y atracaderos declarados de interés turístico por el ICT.

E3: a las empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT.

E4: a los centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el ICT.

E5: a las actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT y que cuenten con la aprobación del concejo municipal.

En cantones con concentración de actividad turística, la municipalidad, previo acuerdo del concejo municipal, podrá demarcar zonas comerciales en las que otorgará licencia de clase E a restaurantes y bares declarados de interés turístico por el ICT. La definición de los parámetros para la calificación de cantones de concentración turística será definida con fundamento en lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Turístico emitido por el ICT y el plan regulador del municipio respectivo que cuente con uno autorizado o, en su defecto, con la norma por la que se rige.

Cada Municipalidad reglamentará de conformidad con su Ley de Patentes Comerciales, las condiciones, requisitos y restricciones que deben cumplir los establecimientos de acuerdo a su actividad comercial principal.

#### **ARTÍCULO 5.- Vigencia de las licencias**

Toda licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciatarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la municipalidad respectiva.

#### **ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias**

Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:

- a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.

- b) Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa justificada.
- c) Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de haber sido aplicada la suspensión establecida en el artículo 10 de esta ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 bis del Código Municipal.
- d) Cuando los responsables o encargados de los negocios toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.
- e) Cuando los licenciarios incurran en las infracciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos en esta ley y el Código Municipal.

#### **ARTÍCULO 7.- Licencias temporales**

La municipalidad, previo acuerdo del concejo municipal, podrá otorgar licencias temporales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico los días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines. El pago de derechos por las licencias temporales será reglamentado por cada municipalidad.

Los puestos que se instalen deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar los festejos por la municipalidad respectiva.

Las licencias temporales no se otorgarán, en ningún caso, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros infantiles de nutrición ni en los centros deportivos, estadios, gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.

#### **ARTÍCULO 8.- Requisitos**

Para ser adjudicatario de una licencia para expendio de bebidas con contenido alcohólico se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas deberán ser mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva. Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia, vigencia, representación legal y la composición de su capital accionario.
- b) Demostrar ser el propietario, poseedor, usufructuario o titular de un contrato de arrendamiento o de comodato de un local comercial apto para la actividad que va a desempeñar, o bien, contar con lote y planos aprobados por la municipalidad para la construcción del establecimiento donde se usará la licencia y contar con el pago correspondiente del permiso de construcción.

- c) Acreditar, mediante permiso sanitario de funcionamiento, que el local donde se expendrán las bebidas cumple las condiciones requeridas por el Ministerio de Salud.
- d) En caso de las licencias clase C, demostrar que el local cuenta con cocina debidamente equipada, además de mesas, vajilla y cubertería, y que el menú de comidas cuenta con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público, durante todo el horario de apertura del negocio.
- e) Estar al día en todas las obligaciones municipales, tanto en las materiales como formales, así como con la póliza de riesgos laborales y las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares.

En los negocios que hayan recibido su licencia antes de estar construidos, esta entrará en vigencia al contar con el permiso sanitario de funcionamiento”.

#### **ARTÍCULO 9.- Prohibiciones**

- a) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases A y B a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cuatrocientos metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.
- b) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y EBAIS.
- c) El uso de licencias A, B y C no estarán sujetos a límites de distancia alguno cuando los locales respectivos se encuentren ubicados en centros comerciales.
- d) En los establecimientos que comercialicen bebidas con contenido alcohólico estará prohibido que laboren menores de edad.
- e) En los establecimientos que funcionen con licencia clase B y E4 estará prohibido el ingreso y la permanencia de menores de edad.
- f) Se prohíbe la comercialización y el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vías públicas y sitios públicos, salvo en los lugares donde se estén realizando fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines autorizados por la municipalidad respectiva; la salvedad se circunscribe al área de la comunidad donde se realiza la actividad, la cual será debidamente demarcada por la municipalidad.

- g) Se prohíbe la comercialización o el otorgamiento gratuito de bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas, a personas en evidente estado de ebriedad y a personas que estén perturbando el orden público.
- h) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de escuelas o colegios, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento y centros infantiles de nutrición.
- i) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en estadios, gimnasios, centros deportivos y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.
- j) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en casas de habitación.
- k) Se prohíbe la comercialización de bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos en el artículo 11 de la presente ley.
- l) Queda prohibida la venta, el canje, el arrendamiento, la transferencia, el traspaso y cualquier forma de enajenación o transacción de licencias, entre el licenciado directo y terceros, sean los licenciados de naturaleza física o jurídica.

#### **ARTÍCULO 10.- Pago de derechos trimestrales**

Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico deberán realizar, trimestralmente a la municipalidad respectiva, el pago por anticipado de este derecho que se establecerá según el tipo de licencia que le fue otorgado a cada establecimiento comercial conforme a su actividad principal, establecido en la clasificación que señala el artículo 5 de la siguiente forma:

- 1.- Licencia clase A: de un salario base y hasta dos salarios base.
- 2.- Licencia clase B: de medio salario base y hasta un salario base.
- 3.- Licencia clase C: un salario base.
  - Licencia clase C 1: medio salario base.
  - Licencia clase C 2: un salario base.
- 4.- Licencia clase D:
  - Licencia clase D1: de un salario base y hasta dos salarios base
  - Licencia clase D2: de dos salarios base y hasta tres salarios base

## 5.- Licencia clase E:

- Licencia clase E 1a: un salario base.
- Licencia clase E 1b: dos salarios base.
- Licencia clase E 2: tres salarios base.
- Licencia clase E 3: dos salarios base.
- Licencia clase E 4: tres salarios base.
- Licencia clase E 5: un salario base.

La licencia referida en el artículo 3 podrá suspenderse por falta de pago, o bien, por incumplimiento de los requisitos y las prohibiciones establecidos por esta ley y su reglamento, que regulan el desarrollo de la actividad.

El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa del uno por ciento (1%) por mes sobre el monto no pagado o fracción de mes hasta un máximo de un veinte por ciento (20%) y al pago de intereses.

### **ARTÍCULO 11.- Horarios**

Se establecen los siguientes horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico al detalle:

- a) Los establecimientos que exploten licencias clase A podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 0 horas.
- b) Los establecimientos que exploten licencias clase B.1 y B.2 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico como se establece seguidamente:

La licencia B.1: Solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y la medianoche.

La licencia B.2: Solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 16:00 horas y las 2: 30 horas.

- c) Los establecimientos que exploten licencias clase C podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 2:30 horas del siguiente día.
- d) Los establecimientos que exploten licencias clase D podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico de las 8:00 horas hasta las 0 horas.
- e) Los establecimientos que exploten licencias clase E no tendrán limitaciones de horario para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

### **ARTÍCULO 12.- Publicidad comercial**

El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la regulación y el control de todo tipo de publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, efectuadas por cualquier medio de comunicación a título gratuito o mediante pago. Todo control se realizará de previo a la divulgación de la publicidad.

Se prohíbe la utilización de marcas o nombres de bebidas con contenido alcohólico en publicidad, como rotulación de uniformes, medios de transporte utilizados para competencias y artículos deportivos de todo equipo, asociación, federación y liga deportiva, así como en actividades recreativas o culturales dirigidas a menores de edad.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONSUMO**

##### **ARTÍCULO 13.- Edad mínima para el consumo**

La edad mínima para el consumo de bebidas con contenido alcohólico será de dieciocho años cumplidos.

Los expendedores de bebidas con contenido alcohólico deberán solicitar la cédula de identificación u otro documento público oficial cuando tengan dudas con respecto a la edad de la persona, a fin de cumplir con la prohibición del expendio, a título oneroso o el otorgamiento gratuito, de bebidas con contenido alcohólico a personas menores de edad.

### **CAPÍTULO IV**

#### **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

##### **ARTÍCULO 14.- Sanciones relativas al uso de la licencia**

Será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base quien:

- a) Exceda las limitaciones de comercialización de la licencia permanente o licencia temporal con que opere.
- b) Comercialice bebidas con contenido alcohólico fuera de los horarios establecidos para su licencia.
- c) Venda, canjee, arriende, transfiera, enajene, traspase o subarriende en forma alguna la licencia o por cualquier medio permita su utilización indebida por terceros en contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley.

##### **ARTÍCULO 15.- Adulteración y contrabando**

Prohíbese la adulteración del licor y de bebidas con contenido alcohólico así como su contrabando. La autoridad competente para determinar la adulteración, la fabricación clandestina o el contrabando es la Policía de Control Fiscal, que deberá decomisar el producto adulterado o contrabandeadado. Todas las autoridades públicas estarán en la obligación de denunciar ante la Policía de Control Fiscal los casos de adulteración, fabricación clandestina o contrabando. Las pruebas de adulteración las hará el Ministerio de Salud.

La venta de bebidas con contenido alcohólico de contrabando, adulteradas o de fabricación clandestina será causal de la cancelación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas y el cierre del establecimiento; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

**ARTÍCULO 16.- Sanción relativa a la venta y permanencia de menores de edad y de personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas**

Quien venda o facilite bebidas con contenido alcohólico a menores de edad y a personas con limitaciones cognoscitivas y volitivas será sancionado con una multa de entre uno y quince salarios base.

La permanencia de personas menores de edad en los establecimientos con licencia B y E4 será sancionada con una multa de entre uno y quince salarios base.

**ARTÍCULO 17.- Sanción relativa a personas jurídicas**

Quien omita presentar a la municipalidad la actualización de su capital accionario, cuando se trate de personas jurídicas adjudicatarias de licencias, será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base.

**ARTÍCULO 18.- Sanciones relativas al control previo de la publicidad comercial**

Quien omita o burle (infrinja) el control previo de la publicidad comercial relacionada con la comercialización de bebidas con contenido alcohólico será sancionado con una multa de entre uno y diez salarios base.

**ARTÍCULO 19.- Sanciones relativas a la venta en vías públicas y sitios públicos**

Quien venda bebidas con contenido alcohólico en las vías públicas y sitios públicos, casas de habitación y en aquellos otros lugares donde se desarrollan actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo, recibirán sanción de entre diez y treinta días multa.

**ARTÍCULO 20.- Sanciones relativas al consumo en vía pública y sitios públicos**

Será sancionada con una multa de medio salario base, la persona que sea sorprendida consumiendo bebidas con contenido alcohólico en vía pública y en los sitios públicos determinados por la municipalidad.

En estos casos, la fuerza pública, la policía municipal y los inspectores municipales deberán decomisar el producto y levantar el parte correspondiente.

**ARTÍCULO 21.- Sanciones relativas a la venta ilegal**

Quien comercialice bebidas con contenido alcohólico, sin contar con una licencia vigente y expedida por la municipalidad respectiva, recibirá una sanción de entre treinta y sesenta días multa, sin perjuicio del decomiso de los productos, los cuales serán entregados por el ente a los tribunales de justicia.

**ARTÍCULO 22.- Sanciones relativas a ventas prohibidas**

Quien expendo o facilite, a título oneroso o gratuito, bebidas con contenido alcohólico a menores de edad o a personas con evidentes limitaciones cognoscitivas y volitivas, recibirá sanción de seis meses a tres años de prisión y se ordenará el cierre del establecimiento.

**ARTÍCULO 23.- Reincidencia**

Si hay reincidencia en las conductas establecidas en los artículos 14, 16 y 18 de esta ley, la municipalidad respectiva ordenará el procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, con el fin de proceder a cancelar la licencia otorgada, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales del caso.

## **ARTÍCULO 24.- Destino de las multas**

Lo recaudado por concepto de multas ingresará a las arcas municipales.

## **CAPÍTULO V**

### **COMPETENCIAS MUNICIPALES**

## **ARTÍCULO 25.- Responsabilidad de las municipalidades**

Las municipalidades serán las responsables de velar por el cumplimiento de esta ley.

Cuando a un establecimiento poseedor de licencia clase E le sea cancelada la licencia de comercialización de bebidas alcohólicas, la municipalidad respectiva lo comunicará al ICT para lo que proceda. De esta comunicación se dará traslado al interesado para que pueda ejercer su defensa ante las instancias correspondientes.

El alcalde de cada municipalidad designará el órgano respectivo que se encargará de sustanciar el procedimiento administrativo y recomendar lo pertinente al alcalde, que resolverá en primera instancia.

En materia recursiva, contra esta resolución se estará a las disposiciones ordinarias que establezca el Código Municipal.

## **ARTÍCULO 26.- Regulación**

Cada municipalidad tendrá la facultad de regular la comercialización de bebidas alcohólicas y consumo de licor, los días que se celebren actos cívicos, desfiles u otras actividades cantonales, en la ruta asignada y podrá delimitar el radio de acción.

## **CAPÍTULO VI**

### **MODIFICACIONES DE OTRAS LEYES**

## **ARTÍCULO 27.- Modificación de la Ley N.º 10, Ley sobre Venta de Licores**

Reformáanse el artículo 37 y el artículo 40, de la Ley N.º 10, Ley Sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936. Los textos dirán:

### “Artículo 37.-

El impuesto sobre los licores nacionales será del diez por ciento (10%) sobre el precio de la venta del productor, excluido el correspondiente impuesto de ventas. Asimismo, los licores y las cervezas extranjeros pagarán por concepto de impuesto el diez por ciento (10%) sobre el costo total de importación.”

“Artículo 40.- Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro

cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1° de enero de cada año. El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación:

Cuarenta por ciento (40%) a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).

Diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).

Diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).

Cuarenta por ciento (40%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación.

En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá en partes iguales para cada institución de las que se encuentren en funcionamiento”.

## **ARTÍCULO 28.- Reforma del Código Penal**

Modifícase el inciso 4) del artículo 188 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 188 bis.-

[ ...]

Expendio o procuración de bebidas alcohólicas y tabaco a menores o incapaces.

- 4) Se impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión al dueño o encargado de un establecimiento comercial que sirva o expendá bebidas alcohólicas o tabaco a menores o incapaces.”

## **CAPÍTULO VII**

### **DEROGACIONES**

## **ARTÍCULO 29.- Derogaciones de la Ley N.º 10, Ley sobre Venta de Licores**

Deróganse de la Ley N.º 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, y sus reformas, los siguientes artículos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 42, 43, 44, 45, 45-A y 46”.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **TRANSITORIO I.-**

Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N.º 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, mantendrán sus derechos pero deberán ajustarse a lo establecido en esta ley en todas las demás regulaciones. Para efectos de pago de los derechos a cancelar a la municipalidad deberán ajustarse a la categoría que corresponda, conforme a la actividad desarrollada en su establecimiento; para ello, dispondrán de un plazo de ciento ochenta días naturales para apersonarse a la municipalidad a realizar los trámites respectivos, sin perjuicio de recibir una nueva categorización de oficio.

#### **TRANSITORIO II.-**

Las municipalidades emitirán y publicarán el reglamento de esta ley en un plazo de tres meses. Mientras se emite la reglamentación respectiva en cada cantón, las municipalidades aplicarán lo establecido en la presente ley, en el Código Municipal y en el plan regulador, en caso de que exista.

#### **TRANSITORIO III.-**

En el tanto se elabore y apruebe la nueva reglamentación de la presente ley se mantendrá en vigencia el Reglamento sobre Regulación y Control de la Propaganda de Bebidas Alcohólicas vigente, Decreto Ejecutivo N.º 4048.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**AUTORIZACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PARA QUE  
SEGREGUE, DESAFECTE, Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD  
A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**XINIA NICOLÁS ALVARADO  
DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N.º 17.589**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## PROYECTO DE LEY

### AUTORIZACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PARA QUE SEGREGUE, DESAFECTE, Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Expediente N.º 17.589

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 73, se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a estos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. Asimismo, la administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social. No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Lo anterior motivado en los más altos principios cristianos de justicia social para proporcionar a la población una política permanente de solidaridad nacional.

A partir de la creación de esta normativa la sociedad costarricense cambia radicalmente, uno de los factores más trascendentales es el fuerte impulso al desarrollo y universalización de los servicios de salud, factor que perfila una sociedad basada en los más altos principios de solidaridad humana, equidad y justicia que perfilaron el desarrollo de nuestra nación.

Este proceso de universalización impulsó la profesionalización de las diversas especialidades médicas y de una importante inversión en infraestructura que permitiera una cobertura nacional de los servicios de salud. Un esfuerzo importante de este proceso se da en el año 1974 cuando se dotó de un hospital a Puntarenas en el año 1974, con un perfil de atención regional y se le dio el nombre de Hospital Monseñor Sanabria, su área de construcción inicial fue de 25.100 m.

Ester centro médico trajo importantes mejoras en los indicadores de salud pública, así como empleo y un efecto multiplicador beneficioso en las áreas de venta de bienes y servicios.

Sin embargo, por el paso del tiempo, el uso excesivo por el crecimiento en la demanda de los servicios de este centro hospitalario, sumado a las condiciones climáticas, las instalaciones sufren un serio deterioro, a nivel de ejemplo, según criterio de expertos *“La Torre de hospitalización y quirófanos: Sobrevivirán un sismo similar al de alta intensidad, como el terremoto de Cóbano, con daños estructurales”*.

La situación es tan comprometida, que en caso de un sismo no se podrán brindar algunos servicios, poniendo en riesgo no solo la atención, sino a los internos, personal médico, administrativo y de apoyo, así como al público en general que acude a este centro médico.

Asimismo, podemos indicar que por ser una estructura vieja, no cuenta con las condiciones básicas para el cumplimiento de la Ley N.º 7600, ni con lo estipulado en la Ley N.º 8228 Ley del cuerpo de bomberos.

Asimismo, se logra determinar que la red de aguas negras está deteriorada, los quirófanos con alto riesgo sísmico, la ventanería: debe ser sustituida, las fachadas de bloques ornamentales: demolerlos y sustituirlos por materiales más livianos, así como los parasoles: demolerlos y sustituirlos por parasoles de aluminio.

**Como se puede observar, la estructura de este centro médico que tanto ha contribuido con la salud de los y las puntarenenses, requiere de medidas urgentes, y se puede concluir que se requiere la Construcción de un nuevo Hospital Regional para Puntarenas.**

En Hospital Monseñor Sanabria brinda atención a una población adscrita de aproximadamente 232.988 **habitantes** y abarca los siguientes cantones de la Región Pacífico Central:

Puntarenas	Esparza
Montes de Oro	Aguirre
Parrita	Garabito
San Mateo	Orotina

También **indirectamente** asume cantones de la provincia de Guanacaste, con **una población aproximada de 334.592** habitantes, a saber:

Nicoya	Santa Cruz
Bagaces	Hojancha
Carrillo	Cañas
Abangares	Tilarán
Nandayure	La Cruz

Es importante indicar que el Hospital Monseñor Sanabria brinda las siguientes especialidades médicas:

- Medicina Interna
- Psiquiatría
- Dermatología
- Neurología
- Infectología
- Fisiatría
- Cirugía Infantil
- Oftalmología
- Pediatría
- Cirugía General
- Urología
- Cirugía oncológica
- Vascular periférico
- O.R.L
- Ortopedia
- Ginecología
- Obstetricia
- Neonatología

Ante esta problemática, y consientes del alto nivel de riesgo, un grupo de puntarenenses interesados en el desarrollo y progreso social, constituyó la Asociación Pro Construcción, Mantenimiento y Equipamiento del Nuevo Hospital de Puntarenas, mismos que se dieron a la tarea

de prospectar un terreno que por sus características de ubicación, amplitud presenta excelentes condiciones por ubicación, área, topografía, accesibilidad y disponibilidad de servicios.

En este proceso se logró determinar que los terrenos propiedad del Consejo Nacional de Producción ubicados en el distrito de Barranca del cantón Central de Puntarenas son los aptos para edificar este trascendental proyecto.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PARA QUE  
SEGREGUE, DESAFECTE, Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD  
A LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

**ARTÍCULO 1.-** Autorízase al Consejo Nacional de Producción, con cédula jurídica número 4-000-042146-05, para que segregue, desafecte, y done a la Caja Costarricense de Seguro Social, con cédula de persona jurídica número 4-000-042147-03, un lote de terreno de **100.000.00 metros cuadrados**, de su **finca inscrita en el sistema de Folio Real, matrícula 6007293-000**, que es terreno de potrero, situado en el distrito 8º de Barranca, cantón I de Puntarenas, provincia de Puntarenas.

Este terreno se deberá utilizar para la construcción y funcionamiento de la infraestructura destinada al Nuevo Hospital de Puntarenas.

**ARTÍCULO 2.-** El terreno a segregar y donar es terreno de potrero, situado en el distrito 8º, cantón I, de la provincia de Puntarenas. Linda al norte con el Consejo Nacional de Producción, calle pública 496m 67cm; al sur con Fecosa S.A., al este con Fecosa S.A. y al oeste ICE, Evelio Benavides y otro, y se ajusta en un todo al plano catastrado número P-192128-94.

**ARTÍCULO 3.-** El plano catastrado que corresponde al lote segregado será levantado oportunamente por el profesional en topografía que contrate el Consejo Nacional de Producción.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponderá a la Notaría del Estado realizar la segregación y donación correspondiente, así como cualquier otro acto notarial y registral necesario para la inscripción del inmueble a la Caja Costarricense de Seguro Social, y la consecución de los objetivos de la presente Ley. El presente traspaso de inmueble, se exime de todo pago de impuestos de traspaso, derechos de registros, y timbres de todo tipo.

Rige a partir de su publicación.

Xinia Nicolás Alvarado  
**DIPUTADA**

**23 de noviembre de 2009.**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 21388.—Solicitud N° 43966.—C-72380.—(IN2012039062).

# COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES

## DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

### “MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY N.º 8023, LEY DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO REVENTAZÓN, DE 27 DE SETIEMBRE DE 2000”

Expediente No. 18.166

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los (as) suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto: “**MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY N.º8023, LEY DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO REVENTAZÓN, DE 27 DE SETIEMBRE DE 2000**”, expediente N°. 18166, iniciativa del diputado Alfonso Pérez Gómez, publicado en el Alcance No. 59 a la Gaceta No. 169 de 2 de setiembre de 2011, basados en los siguientes motivos:

#### 1. Justificación del Proyecto

La cuenca del río Reventazón se ubica en la zona central de la Vertiente Atlántica de Costa Rica y comprende en su totalidad un área de 2.950 km<sup>2</sup>, equivalente al 5,2% del territorio nacional, y extendida a lo largo de 125 km. El territorio de esta cuenca se encuentra en las provincias de Cartago y Limón, y en él habita una población aproximada de 395.000 personas.

Específicamente, en la zona de la cuenca alta del río Reventazón -con un área de 1.530 km<sup>2</sup>- se produce el 38% de la hidroelectricidad del país, el 25% del agua potable del Área Metropolitana de San José, el 85% de la producción hortícola, el 33% de la ganadería lechera y el 50% del cemento nacional, sin considerar los aportes de la parte baja de la cuenca. Esta significativa generación de la zona se debe a que su precipitación media anual es de 3.600 mm, con una escorrentía de 2.614 mm, que equivale a 83 l/seg-km<sup>2</sup>.

No obstante, el equilibrio de los recursos naturales de la cuenca se encuentra amenazado por procesos de degradación tales como la erosión y el transporte de sedimentos, junto con la excesiva aplicación de pesticidas y fertilizantes químicos, la mala disposición de los desechos en fincas, la carencia de sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas, la mala disposición de basura urbana, la deforestación y la sobreutilización de la tierra por las malas prácticas agrícolas (especialmente por las malas prácticas de labranza de suelos para la horticultura).

En relación con la generación de sedimento de la cuenca sobresalen algunos datos relevantes. Por ejemplo, los sectores oeste y noroeste de la cuenca alta (faldas de los volcanes Irazú y Turrialba),

que ocupan el 16% del área total de la cuenca de este río, producen el 70% de los sedimentos. Los datos estadísticos señalan que la tasa de producción de sedimentos en la parte media de estos sectores es significativa, con más de 45% del aporte de la cuenca, y en particular sobresalen las subcuencas Birrís con 28,3 toneladas ha-1año-1, y Aguacaliente - Reventado con 23 toneladas ha-1 año-1. Estos porcentajes contrastan con el sector sur donde predominan los bosques y las áreas protegidas, cuya producción ronda las nueve toneladas por año.

Debido a los niveles de contaminación de sus aguas, esta cuenca se sitúa en el segundo lugar, con un porcentaje del 11%, respecto de la contaminación total del país. Presenta también una carga de demanda bioquímica de oxígeno (DBO) de 470 toneladas día, por efecto de los desechos domésticos, los industriales y los producidos en los beneficios cafetaleros de la zona. Por último, es válido señalar que las ciudades de la cuenca no cuentan con alcantarillado sanitario.

La cuenca del río Reventazón se encuentra en pleno desarrollo y existe una demanda muy fuerte de sus recursos para la producción tanto industrial como agropecuaria. Esta mayor demanda, junto con el aumento de la población y el aumento de los desechos producidos, ha iniciado un proceso de deterioro de los recursos.

En cuanto a los indicadores sociales de la cuenca, estos muestran un buen nivel en cuanto a educación y salud en la parte alta y media, no así en la parte baja que presenta indicadores bajos. Además, el nivel de ingresos familiares se califica como relativamente bajo para algunos grupos de la población que no alcanzan a obtener un salario mínimo mensual. También el crecimiento demográfico y la demanda habitacional que lo acompaña hacen esperar una presión sobre los suelos agrícolas y forestales, y un aumento en la degradación observada en los recursos naturales.

A raíz de esta situación y dada la relevancia económica y ambiental de la cuenca, se impulsó un proyecto de ley, que fue aprobado el 13 de setiembre de 2000, el cual dio inicio a un proceso efectivo de desarrollo sostenible de la cuenca. Así, mediante la Ley N.º 8023, de 8 de mayo de 2001, se ordenó la integración de la Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón (Comcure), como una experiencia piloto en el campo de cuencas, con proyección al resto del país.

Dicha ley regula la planificación, la ejecución y el control de las actividades establecidas en el Plan de Manejo de la Cuenca del Río Reventazón, con miras a un desarrollo sostenible y a la protección del ambiente, con énfasis en el recurso del agua, en cuanto a su calidad y cantidad.

El propósito de este plan es desarrollar acciones correctivas y preventivas de sus principales problemas y desarrollar proyectos sostenibles que involucren activamente a la sociedad civil; de esta forma se permitirá mejorar la condición social y económica de la población.

La experiencia que se ha tenido en la cuenca alta con la Ley N.º 8023 demuestra que Comcure ha venido cumpliendo exitosamente sus objetivos, sin embargo, se requieren modificaciones puntuales y cuidadosas a su ley de creación, que potencialicen el accionar de la Comcure y por consiguiente la efectiva ejecución del plan.

El proyecto de ley gira en torno a cuatro ejes principales, el primero de ellos, es el reformar los alcances de la Ley N.º 8023, de manera tal que se extienda el área de influencia de la Comcure y

que las actividades de desarrollo sostenible se realicen en la cuenca de forma integral, incorporándose desde su límite superior hasta el sitio de la desembocadura del río en el Mar Caribe.

Como segundo eje, son las reformas al régimen de organización de manera que la estructura sea la Comcure, el Consejo de cuenca y la Gerencia de cuenca.

En cuanto a la Comcure, se establece que además de los parámetros que le fueron establecidos inicialmente mediante la ley vigente, requiere tener autonomía financiera y administrativa que le permita la gestión de sus recursos materiales, humanos, presupuestarios y financieros; firmar y establecer fideicomisos, así como suscribir todo contrato. Esto con el fin de poder garantizar la experiencia exitosa que se ha tenido hasta la fecha.

Asimismo que esta organización de gran importancia pueda emitir políticas y los lineamientos en materia de manejo de la cuenca, que deberán coordinarse con las entidades públicas y privadas que estén instaladas o que se instalen en el futuro en el territorio de la cuenca. Estos instrumentos estarán relacionados con el ambiente, el recurso hídrico, la salud y otros afines a la conservación y protección de la cuenca, especialmente en el campo de la ciencia y la tecnología.

Por otro lado, la Junta Directiva estará conformada por 11 miembros en lugar de los 9 de la Ley N° 8023. Contará con 5 representantes del Poder Ejecutivo. Se disminuye a uno la representación de las asociaciones de usuarios de la provincia de Cartago, sin embargo se incluye una representación de los usuarios por los cantones de Siquirres, Guácimo y Pococí y, además se incorpora un miembro de la Federación de Municipalidades de la provincia de Limón, en representación de los cantones de Siquirres, Guácimo y Pococí, cuya jurisdicción también se encuentra la cuenca del río Reventazón.

Dada la importancia que representa el Consejo de cuenca, al tener como función principal el asesorar y apoyar a Comcure en la dirección y evaluación de los distintos componentes del plan, se propone ampliar su conformación de manera que enriquezca la información requerida.

La Gerencia de cuenca, llamada en la ley vigente unidad ejecutora, tiene como función principal el ejecutar los componentes técnico-operativos de las diferentes etapas del proyecto, se propone que para la implementación de funciones sea una facultad de establecer unidades de trabajo local a nivel de subcuencas. Esta gerencia será coordinada por un gerente, el cual es designado por la Junta Directiva y se propone que permanezca en su cargo por tres años con la opción de reelección.

Otro eje de importancia y que se reforma mediante este instrumento, es el que se refiere al régimen de financiamiento, en donde se propone que el canon de recurso hídrico creado mediante la Ley N.º 276, de 27 de agosto de 1942, recaudado por el Departamento de Aguas del Minaet, presupuestará los recursos para el financiamiento de Comcure, los cuales no serán inferiores a cinco por ciento (5%) del monto recaudado en los cánones de recurso hídrico existentes.

Finalmente, en cuanto al control de resultados del plan el cual se realiza por evaluaciones periódicas que permitan incorporar o corregir las diferentes labores, está establecido el apoyo de organismos nacionales especializados en la materia o la eventual contratación de especialistas internacionales; sin embargo, la propuesta radica en que esos especialistas también puedan ser nacionales dándole una oportunidad laboral a nuestros profesionales.

## 2. Resumen de las consultas recibidas

Durante su trámite en Comisión, el proyecto de ley fue consultado a varias instituciones entre ellas: Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; al Instituto Costarricense de Electricidad; Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Ministerio de Agricultura y Ganadería; Contraloría General de la República; Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Refinadora Costarricense de Petróleo, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Consejo Regional para el Desarrollo de la Provincia de Limón COREDES-PROLI, Comisión para el ordenamiento y manejo de la cuenca alta del río Reventazón; así como a las municipalidades de los cantones de Cartago, Oreamuno, Guarco, Alvarado, Jiménez, Turrialba, Paraíso y en la provincia de Limón, a las municipalidades de los cantones de Pococí, Guácimo y Siquirres.

Dentro de las respuestas recibidas, se obtuvieron los siguientes criterios y observaciones.

### **Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)**

En el oficio 0257-887-2011, con fecha 16 de noviembre del 2011, remitido por María G. Sánchez Rodríguez, Directora a.i. de la Dirección Consultoría Procesos Judiciales, **manifiesta el apoyo al proyecto de ley**, expediente N° 18.166. Menciona *“la coincidencia del ICE con la propuesta legislativa de este proyecto de ley, dada la importancia de preservar y extender los beneficios para el país de la ley N° 8023, y cuyo objeto es extender el área de influencia de la Comcure hasta la cuenca baja del río Reventazón, y así disminuir la contaminación de sus aguas”*.

Comparte la preocupación de la institución, la cual es manifiesta en la exposición de motivos del proyecto, donde se menciona que la cuenca alta del Río Reventazón es la segunda de mayor contaminación del país, *“colocando los recursos existentes en la zona en estado de vulnerabilidad.”*

Sobre el proyecto de ley, menciona que los incisos m) y n) del artículo 6 que modifica el artículo 7 de la ley N° 8024, referente a las atribuciones y funciones de la Comcure, el ICE considera que con el inciso m) *“las atribuciones para el establecimiento de políticas y lineamientos, no coinciden con los objetivos fines de la Comcure, y por el contrario éstas resultan de competencia de Mideplan, así como otros entes que por su especialidad deberían intervenir como es el caso del Minaet y el Ministerio de Salud.”*

Mientras que el inciso n) del artículo 6 del proyecto de ley, no debe apartarse de los fines de la Comcure, *“de manera tal que su participación continúe siendo la de un ente de coordinación entre todas las entidades públicas y privadas de la ejecución de los distintos proyectos que se desarrollen en la cuenca”*. Si se le asigna al Comcure la responsabilidad de aprobar actividades y proyectos, eso interferirá con las competencias de otros entes y podría generar inseguridad jurídica.

### **Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET).**

En oficio **DM-67-2012**, del 31 de enero del 2012, firmado por el Dr. René Castro Salazar, Ministro de MINAET, manifiesta que el artículo 7 del proyecto que reforma el artículo 8 de la ley

N° 8023, “establece la integración de la Junta Directiva de Comcure, pero no crea la Junta Directiva, ni sus competencias, como tampoco establece que la Comcure será administrado por esta Junta Directiva. También sugiere el Dr. Castro Salazar, que en lo referente “a la integración de la Junta Directiva de la Comcure, los representantes del Poder Ejecutivo sean el Minaet, el MAG y el Presidente Ejecutivo del ICE, o sus representantes de nivel superior”.

### **Contraloría General de la República (CGR)**

Mediante oficio DFOE-AE-0431, con fecha 28 de noviembre 2011, suscrito por la Licda Lilliam Marín Guillén, Gerente de Área de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, se manifiesta que “el proyecto mantiene básicamente la estructura organizativa de Comcure, pero modifica la nomenclatura de los órganos que la componen.

La CGR realiza un análisis del proyecto, seccionándolo en cinco aspectos: a) naturaleza jurídica y ampliación de competencias; b) organización; c) funciones; d) relación con el canon de recurso hídrico y e) ampliación de la vigencia de Comcure.

Sobre el proyecto de ley, hace varias observaciones entre las que se mencionan:

La reforma propuesta en el artículo 4, le confiere la potestad a la Comcure de “constituir fideicomisos, por lo que los recursos de Comcure podrán constituirse en patrimonio autónomo para ser entregado en fideicomiso a algún fiduciario. No obstante, los artículos 7 y 26 de la vigente ley N° 8023, autorizan a la Comcure a ser fiduciario y le otorga la posibilidad de que ejecute fideicomisos.”

Agrega que, “aunque los recursos sean administrados mediante un fideicomiso, siempre se deben respetar los procedimientos de contratación administrativa para seleccionar el fiduciario”.

Tanto en la ley N° 8023 como en el proyecto de ley, advierte sobre “la ausencia de representación del INVU”, institución encargada de dar asesoramiento en asuntos de planificación urbana y regional.

En cuanto a las funciones de la Comcure y en relación con el artículo 6 del proyecto, para la adición de incisos m) y n) al artículo 7 de la Ley N° 8023, referente a que Comcure “emitirá las políticas y los lineamientos en materia de manejo de cuenca”. Considera la CGR que esta pretensión es contraria a las funciones de rectoría encomendadas al Minaet y la Ley General de Salud, en las áreas de los recursos naturales y protección del ambiente y la salud. Además estas potestades “resultan tan amplias, ambiguas y hasta discriminatorias con el resto del país”.

El artículo 22 del proyecto de ley establece la obligación del Ministerio de Hacienda de recaudar el canon del recurso hídrico creado al amparo de la Ley N° 276 y basado en la información que aporte Comcure, presupuestar los recursos para su funcionamiento en proporción a la explotación del recurso hídrico de la cuenca del río Reventazón. No obstante, el D.E. N° 32868-MINAE, define que los recursos por canon de aprovechamiento son cobrados por el Departamento de Aguas y depositados en una cuenta del Banco Nacional de Costa Rica.

### **Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados (AyA).**

Mediante oficio PRE-0367-2011, fechado el 16 de noviembre 2011, suscrito por Yessenia Calderón Solano, Presidenta Ejecutiva de la institución, manifiesta “*criterio solicitado en forma favorable, siempre y cuando este Instituto sea parte de la Junta Directiva de Comcure*”.

### **Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)**

Con el oficio P-608-2011, del 11 de noviembre de 2011, el Ing. Jorge Villalobos Clare, en su condición de Presidente de RECOPE, realiza observaciones a varios artículos del proyecto de ley.

Con respecto al artículo 1, “*considera necesario indicar la ubicación específica de la cuenca del Río Reventazón con coordenadas geográficas y métricas según la proyección cartográfica oficial del país, en puntos extremos de la misma... Asimismo, se debe indicar la localización política administrativa detallada que abarque esta cuenca*”.

Referente al artículo 7, inciso n) del proyecto de ley, “*resulta importante que se incorpore en el proyecto de ley bajo estudio, cuales son las competencias según su especialidad entre instituciones, para obtener los permisos y vialidades ambientales, en la construcción y operación de un proyecto en el área de estudio.*”

### **Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).**

Con el oficio PRE-DL-OF-256-2011, del 10 de noviembre de 2011, la Ing. Vanessa Rosales Ardón, Presidenta Ejecutiva de la CNE, manifiesta que “*no encuentra objeción alguna en los fines y propósitos del proyecto de ley*”.

Señala el segundo párrafo del artículo 4 del proyecto de ley, donde “*se indica la estructura organizativa para el plan de manejo, dejándose de lado dentro de esta estructura a la Junta Directiva...*”

### **Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).**

El el oficio DM-913-11, del 02 de noviembre del 2011, la Ministra Gloria Abraham Peralta, manifiesta “*estar de acuerdo con el fondo de la propuesta de modificación a la ley N° 8023*” y sugiere mejoras en la forma de la propuesta de ley.

En el artículo 2 del proyecto, que reforma el artículo 1 de la Ley N° 8023, párrafo primero, sustituir “*...de la conservación del agua en cuanto a la calidad y cantidad...*” y que se lea “**para la gestión integrada de los recursos hídricos...**”

Artículo 5, propone agregar al final del artículo para que se lea:

“... con el apoyo de su estructura funcional **y en coordinación con las instituciones públicas, privadas y órganos colegiados creados al tenor de la Ley General de Administración Pública y leyes conexas**”.

Con respecto al artículo 12 del proyecto de ley, que reforma el artículo 15 de la Ley N° 8023, el MAG propone reformar el inciso k), para que se lea:

k) **El Gerente General** del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento **o su representante de nivel superior.**

**Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).**

Mediante el oficio P.E.-862-2011, firmado por el Lic. Allan Hidalgo Campos, Presidente Ejecutivo de JAPDEVA, se avala la propuesta de proyecto de ley.

Recomienda reformar el inciso a) del artículo 7 del proyecto, que reforma el artículo 8 de la Ley N° 8023, para que los representantes del Poder Ejecutivo en la junta Directiva de la Comcure, se seleccionen según criterios de idoneidad o representatividad de las instituciones con competencias técnicas en la Cuenca.

También para que en el mismo artículo se incorpore un nuevo inciso, y se incorpore como miembro de la Junta Directiva de la Comcure *“Un representante de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, el que será seleccionado con criterios de idoneidad o representatividad técnica en la materia”*.

**Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón (Comcure).**

Mediante correo electrónico, recibido en la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, con fecha 17 noviembre de 2011 a las 13:33, el Ingeniero Salvador López Alfaro, Director de la Comcure, realiza una serie de recomendaciones y aportes al proyecto de ley.

Con respecto al inciso g) del artículo 6 del proyecto de ley, que modifica el artículo 7 de la ley N° 8023, propone que entre las atribuciones y funciones de la Comcure esté:

*“g) Elaborar, aprobar y remitir el presupuesto de Comcure, al Ministerio de Hacienda, así como los planes de trabajo.”*

Del artículo 7, propone que de los representantes del Poder Ejecutivo en la Junta Directiva de la Comcure, *“Al menos uno del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones”*

El artículo 22 del proyecto de ley, que modifica el artículo 25 de la Ley N° 8023, propone eliminar en el párrafo tercero la frase *“El Ministerio de Hacienda”* y sustituirla por *“La Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones”*.

**Procuraduría General de la República (PGR).**

En el oficio OJ-077-2011 del 7 de noviembre de 2011, el Procurador Agrario, Lic. Víctor Bulgarelli Céspedes, considera que el texto del proyecto de ley *“presenta eventuales problemas de constitucionalidad, de fondo y de técnica legislativa, y sugiere solventarlos”*. No obstante,

también reitera que el análisis de la PGR *“no constituye un dictamen vinculante ... sino más bien una opinión jurídica, que no vincula al consultante...”*

La PGR recomienda revisar algunos artículos del proyecto, tales como: a) *“definir adecuadamente los límites de la Cuenca del Río Reventazón; b) revisar el aparente efecto vinculante que se le está dando a las políticas y lineamientos que emita la Comcure; c) la eventual intromisión de Comcure en las competencias legales de órganos y entes públicos.*

Es de recomendación de la PGR *“delimitar claramente en el proyecto cuál es la relación que guardan los planes de desarrollo rurales que se promueven con los planes reguladores de las municipalidades, así como cuál es el papel de éstas en el desarrollo rural propuesto y su incidencia en las atribuciones de los órganos y entidades del sector”.*

*“Debe valorarse el carácter de instancia superior de coordinación que se le atribuye a la Comcure”*, en el artículo 3 del proyecto de ley.

En los artículos 7 y 12, se suprime la participación de los (as) Ministros (as) de Minaet, y de MAG, así como los (as) Presidentes (as) Ejecutivos (as) del ICE y del AyA, como miembros de la Comcure *“en la elaboración, ejecución y control del plan de manejo”*. Se reduce la participación estatal en la Comcure a tres representantes del Poder Ejecutivo, nombrados por la Presidencia de la República, sin mencionar a cuáles sectores van a representar.

### **Ministerio de Hacienda.**

Con el oficio D1578-2011, fechado 05 de diciembre del 2011, el Ministro Fernando Herrero Acosta, deja manifiesto el desacuerdo a la aprobación de este proyecto por parte del Ministerio de Hacienda.

La objeción se basa en el artículo 22 del proyecto que reforma el artículo 25 de la Ley N° 8023, en la que señala que corresponderá al Ministerio de Hacienda recaudar el canon de recurso hídrico creado en la Ley N° 276. Sin embargo, la misma ley asignó al *“Minaet la recaudación del canon, así como la distribución, periodicidad y destinatarios de los dineros derivados de la recaudación”*.

### **3. Del Trámite en la Comisión**

Para el análisis del proyecto de ley, se nombró una subcomisión conformada por el Diputado Alfonso Perez Gómez, quien la coordinó, el Diputado Walter Céspedes Salazar y el Diputado Claudio Monge Pereira.

Esta subcomisión con base en las respuestas recibidas, procedió a elaborar y recomendar en su informe al pleno de la Comisión 27 mociones, las cuales fueron analizadas e incorporadas al texto base de discusión y que se presenta en este dictamen.

### **4. Conclusión**

A partir de lo precedente, en donde se establecen las justificaciones del proyecto y los criterios recibidos, los (as) suscritos(as) diputados(as) hemos dictaminado afirmativamente el presente proyecto de ley, con miras a lograr su aprobación definitiva por el Plenario Legislativo. El texto del proyecto es el siguiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****DECRETA:****“MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY N.º 8023, LEY DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO REVENTAZÓN, DE 27 DE SETIEMBRE DE 2000”**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmase el título de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000. El texto dirá:

**“LEY DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RÍO REVENTAZÓN”**

**ARTÍCULO 2.-** Reformase el artículo 1 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000, para que el texto se lea:

**Artículo 1.-** La presente ley regula la planificación, la ejecución y el control de las actividades para la gestión integrada de los recursos hídricos, así como de los demás recursos naturales de la cuenca del río Reventazón.

El propósito de este plan es manejar la cuenca, mediante acciones correctivas de sus principales problemas y desarrollar proyectos sostenibles que involucren activamente a la sociedad civil organizada y a las entidades públicas; en esta forma se permitirá mejorar la calidad de vida de las comunidades vecinas y salvaguardarla.

La cuenca del río Reventazón, desde su punto más alto hasta la desembocadura el cauce principal en el Mar Caribe, posee un área de 2950 Km<sup>2</sup>; no obstante, de acuerdo con la base vectorial de cuencas hidrográficas, elaborada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), actualizada al 2006, el área de la cuenca en cuestión es de 2830 Km<sup>2</sup>. Dentro de la provincia de Cartago, abarca los cantones de Cartago, Oreamuno, El Guarco, Alvarado, Jiménez, Turrialba y Paraíso; mientras que, de la provincia de Limón, recorre parte de los cantones de Pococí, Guácimo y Siquirres.

Siguiendo la línea divisoria de la cuenca, tomando como punto de inicio el par de coordenadas latitud 1086371 – longitud 496673<sup>1</sup>, en dirección NNE a la altura de Alto Mata de Caña, sobre las estribaciones de la Fila Ventolera hacia Alto Quebradillas; atravesando de seguido los Cerros de La Carpintera. En el sector de Poroses, al oeste de Tierra Blanca, sigue dirección norte, tomando rumbo hacia Llano Grande. Aproximadamente en las coordenadas latitud 1102275 – longitud 511529, vuelve a tomar rumbo este; retoma su orientación hacia el norte en las coordenadas aproximadas latitud 1103583 – longitud 522239 en dirección al cráter

<sup>1</sup> Proyección cartográfica Transversal de Mercator para Costa Rica (CRTM05).

del volcán Turrialba. Cerca de las coordenadas latitud 1114306 – longitud 528690, la divisoria se dirige en dirección NNW; cruza la población de Emilia, próxima al centro de Guápiles; continúa por la población de La Cruz y toma el rumbo NEE por aproximadamente 21 Km. Cerca de Hacienda Los Corrales, en las coordenadas latitud 1111082 – longitud 541375, toma dirección NNE hacia la población de Zancudo, atraviesa transversalmente las Lomas de Sierpe (Azules); toma hacia los cerros próximos a San Gerardo; cruza la Reserva Forestal del IDA y, finalmente, interseca el litoral Caribe.

Retomando el punto de inicio latitud 1086371 – longitud 496673, hacia el SSE la divisoria sigue una dirección hacia Casa Mata. En la Vuelta Ventolera cambia dirección hacia el sur y retoma la dirección SSE hacia El Empalme. En el hito Artieda, 2669 metros sobre el nivel del mar, toma rumbo hacia Paso Macho y, sobre la Carretera Interamericana, continúa hacia poblaciones como Trinidad y Salsipuedes. Cerca de las coordenadas latitud 1065351 – longitud 517048 se dirige con rumbo SSW y, a la altura del Alto Indio, pequeña cumbre que forma parte del cerro Vueltas, retoma la dirección hacia el este para volver a correr a lo largo de la Carretera Interamericana hasta sobrepasar cumbres como los cerros Sakira, Sábila, Zacatales y Asunción. Cerca de Buenavista retoma la dirección E, corriendo más o menos paralela a la Carretera Interamericana hasta cortarla y tomar el parteaguas que corre sobre la Cordillera de Talamanca. Busca hacia los cerros Cuericí, donde vuelve a retomar el rumbo norte por más de 25 Km atravesando los cerros Cataratas, Mirador y Silencio. En el punto cuyas coordenadas aproximadas son latitud 1087964 – longitud 548729 toma rumbo NNW y, cerca de la población de Pacayitas, retoma el rumbo NNE pasando por Linda Vista (Alto Cincuenta y Dos). Cruza las poblaciones de San Alejo, Guayacán y Moravia siguiendo aproximadamente paralela a la carretera hacia Siquirres, intersecando ésta aproximadamente en las coordenadas latitud 1116641 – longitud 551041. En este punto, se dirige en dirección NNE hacia San Alberto Viejo; atraviesa la línea del ferrocarril al Atlántico cerca de finca San Francisco; recorre zonas de llanura y humedales y, por último, culmina en el litoral Caribe.

[...]

**“ARTÍCULO 3.-** Refórmese los incisos a) y e) del artículo 2 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000. El texto dirá:

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley, se presentan las siguientes definiciones:

a) **Plan:** Plan de ordenamiento y manejo de la cuenca del río Reventazón.

[...]

e) **Comcure:** Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón. Es la instancia de coordinación entre todas las entidades públicas y privadas que tengan actividades que impacten el manejo integrado de la cuenca.

[...]”

**“ARTÍCULO 4:** Refórmese el artículo 3 de la ley N° 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000, cuyos textos dirán:

**Artículo 3.** - Para ejecutar el Plan de ordenamiento y manejo de la cuenca del río Reventazón, se crean los siguientes órganos, se definen sus responsabilidades y se establecen las disposiciones que orientan su conducción:

- a) Junta Directiva de la Comcure.
- b) Consejo de la cuenca.
- c) Gerencia de la cuenca.

**ARTÍCULO 5.-** Refórmese el artículo 4 de la ley N° 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000, cuyo texto dirá:

**“Artículo 4.-** Créase la Comisión para el ordenamiento y manejo de la cuenca del río Reventazón, en adelante Comcure, como una entidad de máxima desconcentración del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, la cual tendrá personería jurídica instrumental para la administración de sus recursos materiales, humanos, presupuestarios y financieros; firmar, establecer y ejecutar fideicomisos, así como suscribir todo contrato y convenio que requiera para el cumplimiento de sus funciones.”

**“ARTÍCULO 6.-** Refórmese el artículo 5 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000. El texto dirá:

**Artículo 5.-** El objetivo general de Comcure será definir, ejecutar y controlar un plan de ordenamiento y manejo de la cuenca del río Reventazón, con el apoyo de su estructura funcional y en coordinación con las instituciones públicas, privadas y órganos colegiados creados al tenor de la Ley General de Administración pública y leyes conexas”.

**ARTÍCULO 7.-** Refórmase los incisos b), d), g), h), i), j) y se adiciona el inciso m) al artículo 7 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000, los textos dirán:

**“Artículo 7.-** Comcure tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

[...]

**b)** Organizar, programar, dirigir, revisar y evaluar la ejecución de las actividades que debe cumplir la Gerencia de la cuenca.

[...]

**d)** Recomendar trabajos e investigaciones a la Gerencia de la cuenca, cuando sea necesario.

[...]

- g) Elaborar, aprobar y remitir el presupuesto anual de Comcure, al Ministerio de Hacienda
- h) Suscribir, administrar y ejecutar los fideicomisos creados al amparo de esta ley.
- i) Nombrar y remover al gerente, según el artículo 21 de la presente ley.
- j) Consultar al Consejo de la cuenca los programas, presupuestos ordinarios y las actividades que llevará a cabo la Gerencia de la cuenca, y convocarlo cuando lo considere necesario.

[...]

m) Las actividades y proyectos que las entidades públicas y privadas desarrollen en la cuenca con fondos provenientes de los cánones hídricos, serán priorizados por la Junta Directiva de la Comcure, la cual recomendará a Fonafifo, SINAC y a la Dirección de Aguas para su final aprobación.

**ARTÍCULO 8.-** Para que se reforme el artículo 8 de la Ley 8023 y se lea de la siguiente manera:

**Artículo 8.-** La Junta Directiva de Comcure estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Ministro (a) de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones o su representante de nivel superior.
- b) El Ministro (a) de Agricultura y Ganadería o su representante de nivel superior.
- c) El Presidente (a) Ejecutivo (a) del Instituto Costarricense de Electricidad o su representante de nivel superior.
- d) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o su representante de nivel superior.
- e) El Presidente (a) de la Comisión Nacional de Emergencias o su representante de nivel superior.
- f) El Presidente (a) Ejecutivo (a) de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica o su representante a nivel superior.
- g) El Gerente de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago o su representante de nivel superior.
- h) Un representante de la Federación de Municipalidades de Cartago.
- i) Un representante de la Federación de Municipalidades de Limón, en representación de los cantones de Siquirres, Guácimo y Pococí.
- j) Un representante de las asociaciones de usuarios de la provincia de Cartago, de ambientalistas o de agricultores o de industriales, que formen parte del consejo de cuenca y sean designados por este.
- k) Un representante de las asociaciones de usuarios de los cantones de Siquirres, Guácimo y Pococí, de ambientalistas o de agricultores o de industriales, que formen parte del consejo de cuenca y sean designados por éste.

**ARTÍCULO 9.-** Refórmase el artículo 9 de la N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000. El texto dirá:

**“Artículo 9.-** Los miembros de la Junta Directiva de la Comcure no devengarán dietas por la asistencia a las sesiones.”

**ARTÍCULO 10.-** Refórmese el artículo 11 de la ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

**“Artículo 11.-** Comcure deberá nombrar de su seno a un presidente y un secretario. Para sesionar válidamente, deberán estar presentes al menos siete de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando la ley exija de manera expresa una votación diferente. Todos los miembros permanecerán en sus cargos un período de dos años y podrán ser reelegidos”.

**ARTÍCULO 11.-** Refórmese el artículo 12 de la ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

**“Artículo 12.-.** Autorízase a las instituciones y organizaciones del Estado Costarricense para que aporten recursos, tales como apoyo logístico, materiales, personal administrativo, pago de viáticos, gastos administrativos, otros gastos no personales y cualesquiera otros necesarios para el cumplimiento de esta Ley.”

**ARTÍCULO 12.-** Refórmese el Título de la Sección II y el artículo 14 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

## **“Sección II Consejo de Cuenca**

**“Artículo 14.-** Establézcase un Consejo de Cuenca cuya función principal será asesorar y apoyar a COMCURE en la dirección y evaluación de los distintos componentes del plan”

**ARTÍCULO 13.-** Refórmese el artículo 15 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

**“Artículo 15.-.** El Consejo de cuenca estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones o su representante
- b) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante de nivel superior.
- c) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad o su representante de nivel superior.
- d) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o su representante de nivel superior.
- e) El Presidente Ejecutivo de la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima o su representante.

- f) El Presidente Ejecutivo de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica o su representante a nivel superior.
- g) El (la) Presidente (a) de la Comisión Nacional de Emergencias o su representante de nivel superior.
- h) El Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica o su representante de nivel superior.
- i) El Gerente de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago o su representante de nivel superior.
- j) El alcalde de cada una de las municipalidades de los cantones enumerados en el artículo 1 de la presente Ley, o su representante.
- k) Un representante del Servicio Nacional de Riego y Avenamiento.
- l) Un Representante del Consejo Regional de Desarrollo (COREDES-PROLI).
- m) Un representante de la provincia de Cartago y un representante de la provincia de Limón, de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo.
- n) Un representante de la provincia de Cartago y un representante de la provincia de Limón, de las asociaciones ambientalistas.
- o) Un representante de la provincia de Cartago y un representante de la provincia de Limón, del sector empresarial e industrial
- p) Un representante de la provincia de Cartago y un representante de la provincia de Limón de las organizaciones de agricultores.
- q) Un representante de la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.

**ARTÍCULO 14.-** Refórmese el artículo 16 inciso c) de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000, para que en adelante se lea:

**“ Artículo 16.-.** Son funciones del Consejo de cuenca:

[...]

c) Brindar asesoramiento a la Gerencia de Cuenca sobre la política general de ejecución del Plan y los problemas de la cuenca, y emitir su opinión.”

[...].

**ARTÍCULO 15.-** Refórmese el artículo 17 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

**“Artículo 17.-** El Consejo de cuenca designará de su seno a un presidente, quien permanecerá en su cargo un período de dos años y podrá ser reelegido. Se reunirá al menos dos veces al año, convocado por su presidente o cuando el presidente de COMCURE lo solicite.”

**ARTÍCULO 16.-** Refórmese el Título de la Sección III y el artículo 18 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

**“Sección III  
Gerencia de Cuenca**

**Artículo 18.** Se establece una Gerencia de cuenca bajo la dirección de COMCURE. Su función principal será ejecutar los componentes técnico-operativos de las diferentes etapas del proyecto”

**ARTÍCULO 17.-** Refórmese el artículo 19 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

**Artículo 19.-** La Gerencia de cuenca estará constituida por el personal técnico aportado o contratado por las instituciones representadas en COMCURE o contratado por la Gerencia de cuenca. Este personal conformará grupos de trabajo para realizar las acciones y los estudios específicos programados”

**ARTÍCULO 18.-** Refórmese el inciso a) y adiciónese un nuevo inciso i) al artículo 20 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

**Artículo 20.-** Son funciones de la Gerencia de cuenca:

a) Revisar y evaluar los estudios y proyectos específicos que existen sobre la cuenca del río Reventazón.”

[...].

i) Fungir como secretario del Consejo de Cuenca, firmando las convocatorias y las actas de forma conjunta con el Presidente de este órgano.”

**ARTÍCULO 19.-** Refórmese el artículo 21 incisos a), c) y h) de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

**Artículo 21.-** La Gerencia de cuenca contará con un Gerente, nombrado por la Junta Directiva de COMCURE, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

a) Participar en las reuniones de la Comcure.

[...]

c) Coordinar con las instituciones vinculadas, los aportes de éstas para cumplir el proyecto de ordenamiento y manejo de la cuenca del río Reventazón.

[...]

h) Presentar al Consejo de Cuenca los programas y las actividades que, previa aprobación de COMCURE, realizará la Gerencia de cuenca que dirige.”

[...]

**ARTÍCULO 20.-** Refórmese el artículo 22 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

**“ Artículo 22.-** El Gerente de Cuenca permanecerá en su cargo tres años y podrá ser reelegido.”

**ARTÍCULO 21.-** Refórmese el Título de la Sección IV y el artículo 23 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

#### **“SECCIÓN IV Consejos Regionales de Áreas de Conservación**

**Artículo 23.** En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, las actividades de COMCURE se coordinarán con los Consejos Regionales de: Area de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC), Area de Conservación Tortuguero (ACTO), Area de Conservación Amistad Caribe (ACLAC)

**ARTÍCULO 22.-** Refórmese el artículo 24 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

**“Artículo 24.-** . Las funciones de los Consejos Regionales de Áreas de Conservación son las fijadas en la Ley de la Biodiversidad N° 7788.”

**ARTÍCULO 23.-** Refórmese el artículo 25 en su párrafo segundo y adiciónese un párrafo tercero, de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

#### **CAPÍTULO III RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO**

**“Artículo 25.-**

[...]

“Las municipalidades de los cantones de las provincias de Cartago y Limón, comprendidos en el artículo 2 de esta ley, y los demás organismos de la Administración Pública, prestarán su colaboración a la Comcure para cumplir con los fines de esta Ley.

La Dirección de Aguas del MINAET recaudará los cánones de recurso hídrico creados al amparo de la Ley N.º 276, de 27 de agosto de 1942 y con base en la información suministrada por la Comcure, presupuestará los recursos para su funcionamiento, los cuales no serán inferiores a cinco por ciento (5%) del monto total recaudado en los

cánones de recurso hídrico existentes. Los recursos presupuestados únicamente se utilizarán para su funcionamiento y para el financiamiento de las actividades que corresponde desarrollar a la Comcure. La Dirección de Aguas del MINAET los transferirá en el plazo máximo de un mes contado a partir de la aprobación legislativa del presupuesto de la República.”

**ARTÍCULO 24.-** Refórmese el artículo 27 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

**“Artículo 27.-** Las municipalidades de los cantones de las provincias de Cartago y Limón comprendidos en el artículo 2 de esta ley podrán destinar un porcentaje de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788, de 30 de abril de 1998, a la formulación e implementación de los programas dispuestos en la presente Ley”.

**ARTÍCULO 25.-** Refórmese el artículo 28 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

**“Artículo 28.** Autorízase a los entes usuarios y a los que prestan servicios públicos en la provincia de Cartago, y en los cantones de Siquirres, Guácimo y Pococí en la provincia de Limón, para que ingresen en sus tarifas los costos para el manejo de la cuenca del río Reventazón, según el artículo 37 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788, de 30 de abril de 1998.

**ARTÍCULO 26.-** Refórmese el artículo 29 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

## **CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y CONTROL DE RESULTADOS DEL PLAN**

**“Artículo 29.-** Para sistematizar los resultados de la ejecución del plan, la Comcure y la Gerencia de cuenca definirán una estrategia de implementación y control de resultados, de la cual se obtendrán informes de avance y, con base en ellos se definirán las acciones por seguir en reuniones de control y coordinación entre los entes creados por esta ley.

Deberán presentarse mensualmente informes de avance, en el ámbito de todo el personal técnico del proyecto.

Los resultados del proyecto deberán divulgarse en toda la comunidad y estarán a disposición de cualquier persona”.

**ARTÍCULO 27.-** Refórmese el artículo 30 de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000 el texto dirá:

**“Artículo 30.- Control.** Se aplicarán evaluaciones periódicas, que permitan incorporar o corregir las diferentes labores; para ello, se solicitará el apoyo de organismos nacionales especializados en esta materia o la eventual contratación de

especialistas nacionales y/o internacionales, siempre con la participación del personal del proyecto. Se coordinará con organismos internacionales y nacionales, tales como la Red Latinoamericana de Cuencas, las fundaciones de recursos naturales y las cámaras de empresarios.

**ARTÍCULO 28.-** Derógase el Transitorio Único de la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000.

**ARTÍCULO 29.-** Adiciónese un transitorio a la Ley N.º 8023, Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, de 27 de setiembre de 2000, cuyo texto dirá:

**TRANSITORIO UNICO.- Nombramientos.**

EI (la) Presidente (a) de la Junta Directiva, así como el Gerente de la Cuenca, vigentes al momento de aprobación de esta Ley, continuarán en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, hasta completar el plazo por el cual han sido nombrados, pudiendo ser reelegidos.”

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS, San José, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil doce.**

Walter Céspedes Salazar, **PRESIDENTE**// Ernesto Chavarría Ruiz, **SECRETARIO**// Juan Bosco Acevedo Hurtado//Annie Saborío Mora// Julia Fonseca Solano// Alfonso Pérez Gómez// Jorge Gamboa Corrales//Claudio Enrique Monge Pereira// José Joaquín Porras Contreras//**DIPUTADOS(AS)**

**Nota: Este expediente se encuentra en trámite en la Secretaría del Directorio.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DEL INCISO 24 DEL ARTÍCULO 121  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 18.447**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

**PROYECTO DE LEY**  
**REFORMA DEL INCISO 24 DEL ARTÍCULO 121**  
**DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**Expediente N.º 18.447**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El principio de separación de poderes, es pilar de una democracia. El legislador establece este principio en el artículo 9 constitucional, al comprender claramente la necesidad de una distribución de funciones que deben ser ejercidas con independencia, imparcialidad y autonomía.

Montesquieu comprendió en su momento, que el poder concentrado en una sola persona, traería como consecuencia inevitablemente autoritarismo. *“El estudio de Montesquieu dedicado a la separación de poderes se inicia con el planteamiento de un problema fundamental para la realización de la libertad: el poder político que puede y debe garantizarla constituye en sí mismo un peligro para la libertad.*

*Sin embargo, en la misma fórmula en la que el autor resume el problema del poder anuncia también su solución: “Es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder siente inclinación a abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites” (2003: 205. El destacado es mío). La cuestión radica entonces en encontrar una forma de limitar el poder que no invalide su función como expresión y garante de la libertad de los ciudadanos. Este es el problema al que pretende dar respuesta la Constitución inglesa descrita por Montesquieu, a partir de un sistema de distribución jurídica y social de las funciones del Estado que permite que “el poder contrarreste el poder”.*

*El sistema jurídico distribuye el poder del Estado en tres órganos: el Legislativo, representante de la voluntad general del pueblo que expresa a través de las leyes; el Ejecutivo, encargado de dar cumplimiento a dicha voluntad, y el Judicial, que juzga los delitos y las diferencias entre particulares. Pero, además, el sistema comprende una serie de facultades y procedimientos que permiten que estos órganos -específicamente el Legislativo y el Ejecutivo- participen de otro poder sin confundirse con él”.<sup>1</sup>*

Sin embargo, actualmente la doctrina constitucional coincide en que la separación no existe de manera absoluta y que no se puede hablar de una distribución rígida de competencias en razón de la función y la materia. No estamos hablando de Poderes aislados, sino independientes que deben trabajar con autonomía, pero con supervisión.

---

<sup>1</sup> Fuentes, Claudia. Revista. Ciencias. Políticas. (Santiago) vol. 31 no.1 Santiago 2011.

En este punto, es en donde encontramos la razón de ser del principio de pesos y contrapesos, que en un Estado de derecho deben ser aplicados de manera armónica con principios como el de legalidad, alternabilidad en el poder, representatividad, razonabilidad, proporcionalidad y el de separación de Poderes. Y es sobre todo, este último principio, el que funciona de manera más armónica con el de pesos y contrapesos y su unión representa un pilar en nuestro sistema democrático.

Un instrumento que la Constitución Política otorga al Poder Legislativo para que aplique el principio de pesos y contrapesos al Poder Ejecutivo, es el voto de censura contenido en el inciso 24 del artículo 121. El problema que surge, es que aún y cuando el voto de censura hubiese sido aprobado por dos tercios de los votos presentes como así lo exige la norma constitucional, la única consecuencia que se aplica al Ministro de Gobierno objeto de este voto, es de carácter moral.

Aún cuando consideramos que una censura moral tiene en sí misma una consecuencia negativa y de peso, no resulta ser suficiente para aquel funcionario que teniendo en sus manos responsabilidades de magnitudes nacionales como lo es un ministro o ministra, en muchas ocasiones se muestra indiferente ante el señalamiento por sus acciones negativas que hace la Asamblea Legislativa la cual representa a la sociedad misma. Es necesario, que de aprobarse un voto de censura, la consecuencia además de moral, sea la remoción del respectivo cargo, así como la inhabilitación para ejercer cualquier otro puesto en el Poder Ejecutivo por el resto del período constitucional.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO 24 DEL ARTÍCULO 121  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Refórmese el inciso 24 del artículo 121 de la Constitución Política, para que en adelante se lea así:

**“Artículo 121.-** Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

[...]

**24)** Formular interpelaciones a los ministros de Gobierno, y además, por dos tercios de votos presentes, censurar a los mismos funcionarios, cuando a juicio de la Asamblea fueren culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hayan causado o puedan causar perjuicio evidente a los intereses públicos, aprobada la censura, no podrá ejercer cargo alguno en el Poder Ejecutivo por el resto del período constitucional. Se exceptúan de ambos casos, los asuntos en tramitación de carácter diplomático o que se refieran a operaciones militares pendientes.”

Rige a partir de su publicación.

Mireya Zamora Alvarado

Luis Alberto Rojas Valerio

José Joaquín Porras Contreras

Juan Carlos Mendoza García

Manuel Hernández Rivera

Ernesto Enrique Chavarría Ruiz

Damaris Quintana Porras

Martín Alcides Monestel Contreras

Gustavo Arias Navarro

Carmen María Muñoz Quesada

Adonay Enríquez Guevara

Marielos Alfaro Murillo

José Roberto Rodríguez Quesada

Danilo Cubero Corrales

## DIPUTADOS

**3 de mayo de 2012**

**Nota:** Este proyecto ingresó el 7 de mayo de 2012 en el orden del día del Plenario y se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

1 vez.—O. C. N° 21388.—Solicitud N° 43966.—C-51700.—(IN2012039059).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LA FAMILIA  
CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 18.448**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LA FAMILIA  
CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR**

**Expediente N.º 18.448**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La familia es el elemento fundamental de la sociedad. Esta frase, ha sido más que utilizada en los distintos ámbitos de organización de nuestro país, desde el político y social pasando por el jurídico. Con esto queda claro que existe conciencia acerca de la importancia de este núcleo, el cual encontró su principal protección en la Constitución Política.

Algunos de los instrumentos normativos que Costa Rica tiene dirigidos a la protección de los miembros de la familia, son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos el 18 de diciembre de 1979; Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Creación del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, entre muchos otros.

Sin embargo, aun cuando en nuestro país se han hecho esfuerzos para crear y adoptar legislación que plasme la importancia de proteger a la familia, queda una sensación de vacío cuando se analizan las estadísticas de violencia en contra de los miembros de esta, particularmente la mujer. Esta situación es de fácil comprobación, analizando los datos que el Poder Judicial tiene sobre esta problemática. En este sentido, el Departamento de Prensa y Comunicación de este Poder de la República, publicó el pasado 14 de marzo de 2012 un comunicado que plasma sentidamente una realidad que se está saliendo de control y que puede ser caldo de cultivo para otras manifestaciones de violencia, ya no intrafamiliar, sino nacional como poco a poco la población lo ha venido percibiendo. Parte del comunicado indicaba lo siguiente:

*“Cada instante de mi vida, cuando estaba a tu lado sentía que se me acababa la vida, cuando tú me tratabas de malas palabras y me pegabas, yo así no podía seguir más contigo, porque tengo mucho miedo cuando me amenazas, porque todos los días le doy gracias a Dios y a la Virgen de los Ángeles, por haberme dado otra oportunidad de vida, yo no quiero irme más contigo, porque tengo miedo de morir, yo quiero seguir viviendo hasta que sea Dios quien me quite la vida...” Este fue un manuscrito que dejó Evelyn (nombre ficticio), una de las víctimas del 2011 cuyo homicida convivió con ella en una relación de unión de hecho por seis meses y quien también acabó con la vida de su hijo de veinte semanas de gestación.*

*Evelyn fue una de las 62 mujeres asesinadas en Costa Rica durante el 2011. De esa cantidad de muertes, 40 fueron categorizadas dentro del concepto de femicidio y el restante corresponde a homicidios dolosos perpetrados por otras razones.*

*Respecto de las 40 mujeres ultimadas dentro del concepto ampliado de femicidio, es indispensable de acuerdo con las estructuras penales vigentes en el país, establecer que 12 de ellas se circunscriben estrictamente al concepto de Femicidio que rige en el artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, es decir las víctimas mantenían una relación de matrimonio o en unión de hecho (período mínimo tres años) declarada o no con los imputados del caso. Las otras 28 mujeres compartían el mismo domicilio o tendrían una relación interpersonal con el homicida, como por ejemplo el noviazgo. Así mismo incluye la violencia física, sexual y psicológica, por lo que a estos casos se les denomina femicidio ampliado, según la Convención Internacional de Belém do Pará.*

*Aunado a lo anterior 22 mujeres más perdieron la vida al ser atacadas por otras razones ajenas al género, específicamente ocho víctimas perdieron la vida cuando fueron asaltadas, seis más producto de una venganza, tres fueron ultimadas en actos donde se presume un sicariato, una cifra igual pereció al ser alcanzadas por un proyectil de arma de fuego que no iba destinado a ellas, en otras palabras por error en una balacera y finalmente dos más por asuntos relacionados al narcotráfico.*

*Las estadísticas demuestran que el número de homicidios contra mujeres aumentó en dos casos respecto al año anterior, según datos aportados por la Sección de Estadísticas del Departamento de Planificación del Poder Judicial”.*

Estos ejemplos de violencia intrafamiliar, se repiten también en los otros miembros de la familia, como lo son los niños, los adultos mayores y los enfermos desvalidos.

En el caso de los menores de edad, diariamente muchos son agredidos, abusados, o víctimas del descuido de sus padres, a tal punto que solo el año anterior, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia decidió declarar en abandono a 141 menores, de entre 1 y 12 años de edad, que residen en localidades de San José.

Según estadísticas publicadas por el periódico La Nación, el 30 de abril de 2012, solo en el año 2010, el Hospital Nacional de Niños atendió a 736 menores de cinco años, víctimas de abuso emocional, físico, sexual o negligencia.

La mayoría de las solicitudes para declarar a menores en abandono surgen a partir de estudios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Esa entidad atiende por año a 30.000 niños y adolescentes que han sufrido algún maltrato.

A finales del año 2011, la entidad registraba a 4.031 menores protegidos en albergues, familias temporales o bajo el amparo de organizaciones. De ellos, 513 habían sido declarados en abandono.

Es claro, que el solo enunciado de la protección a la familia en la Constitución Política, no ha sido suficiente para manejar la problemática de la violencia intrafamiliar. Es necesario que nuestro país, como Estado de derecho y respetuoso de los derechos de las y los ciudadanos, eleve a razón constitucional de manera efectiva, la protección de la familia de cualquier forma de violencia intrafamiliar. Cuando se utiliza el concepto “efectiva”, se quiere hacer énfasis en que la responsabilidad del Estado debe ser real, ya que cuenta con múltiple normativa tanto nacional como internacional para lograr la anhelada protección a cada uno de los miembros de la familia.

Con esta iniciativa, se pretende que la responsabilidad estatal, incluya también la coordinación entre las instituciones existentes que se han creado y en las que se destinan fondos públicos para la protección de la familia de toda forma de violencia intrafamiliar. Es necesario que la coordinación entre el Patronato Nacional de la Infancia, Defensoría de los Habitantes, el Poder Judicial, el Ministerio de Seguridad Pública y la Asamblea Legislativa, además de muchas otras instituciones y entes, sean reales y efectivos y, el elevar esta coordinación a rango constitucional, es el primer paso para buscar soluciones a la problemática de la violencia intrafamiliar.

Por lo anteriormente expuesto me permito presentar a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LA FAMILIA  
CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA  
INTRAFAMILIAR**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Refórmase el artículo 51 de la Constitución Política, para que en adelante se lea así:

**“Artículo 51.-** La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Para el cumplimiento de este deber y evitar cualquier manifestación de violencia intrafamiliar, el Estado será responsable directo de aplicar los instrumentos internacionales, así como la legislación nacional existente. El Estado tendrá la obligación de coordinar con las instituciones correspondientes, las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que le son estipuladas en este artículo.

Tendrán derecho a esa protección cada uno de los miembros de la familia sin distinción de edad o género, particularmente los más vulnerables.”

Rige a partir de su publicación.

Mireya Zamora Alvarado

Carlos Luis Avendaño Calvo

Damaris Quintana Porras

Adonay Enríquez Guevara

Luis Fishman Zonzinski

Manuel Hernández Rivera

Jorge Arturo Rojas Segura

Danilo Cubero Corrales

Carlos Humberto Góngora Fuentes

Marielos Alfaro Murillo

Ernesto Enrique Chavarría Ruiz

**DIPUTADOS**

**3 de mayo de 2012**

**Nota: Este proyecto ingresó el 7 de mayo de 2012 en el orden del día del Plenario y se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.**

1 vez.—O. C. N° 21388.—Solicitud N° 43966.—C-74730.—(IN2012039060).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**PROPOSICIÓN DE REFORMA CONSTITUCIONAL  
REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE ELECCIÓN  
DE MAGISTRADOS SUPLENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 18.452**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

**PROYECTO DE LEY**  
**PROPOSICIÓN DE REFORMA CONSTITUCIONAL**  
**REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE ELECCIÓN**  
**DE MAGISTRADOS SUPLENTE DE LA**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Expediente N.º 18.452**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El 6 de julio de 1999 el suscrito diputado presentó un proyecto de ley con la intención de evitar que los magistrados suplentes pudieran litigar en la jurisdicción de la que formaban parte, el cual desgraciadamente fue archivado el 24 de setiembre de 2001.

Hoy, más de doce años después, varios hechos acontecidos recientemente en relación con estos funcionarios vuelven a poner el tema de la garantía de imparcialidad de los juzgadores en la palestra y nos demuestra que en aquella ocasión nos quedamos cortos.

Según el artículo 153 de nuestra Carta Política, la principal función del Poder Judicial es la siguiente:

**“Artículo 153.-** Corresponde al Poder Judicial (...) conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso- administrativas, así como de las otras que establezca la ley, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de las personas que intervengan; resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario”.

Asimismo, el artículo 154 de la Ley Fundamental obliga a este Poder de la República a resolver los asuntos propios de su competencia de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales. En este orden de ideas, la legislación que rige el accionar judicial debe enmarcarse dentro de una tendencia que permita su desempeño bajo estos parámetros.

Una forma de asegurar que las resoluciones se dicten conforme a derecho lo es el establecimiento de normas que tiendan a garantizar la objetividad de los tribunales a la hora de tomar decisiones, evitando así que estas se basen en consideraciones personales o en intereses del juzgador.

Sobre este tema es bueno recordar que, según lo dispone el artículo 164 constitucional, las faltas temporales de los magistrados titulares deben ser llenadas por suplentes de nombramiento de la Asamblea Legislativa, quienes no están impedidos de ejercer la profesión de abogado en virtud de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Si bien no se quiere con estas consideraciones poner en duda la probidad de las personas que ocupan dichos puestos en la actualidad, quienes no dudamos que son, aparte de excelentes juristas, individuos con una gran solvencia moral, sí es nuestra intención poner en el tapete el problema de la objetividad judicial a la hora de tomar decisiones en este tipo de circunstancias.

Y es que, sin lugar a dudas, el ser litigante y juez puede llevar a la persona que se encuentre en esa posición a la toma de decisiones difíciles e incómodas para con alguna de las facetas que desempeña, lo que puede dar al traste con la objetividad con que se vea el caso en estudio.

Puede ser, por ejemplo, que la Sala respectiva tenga que interpretar una norma en un sentido o en otro y que el magistrado suplente defienda una de las alternativas en otro caso. En esta circunstancia, la decisión que tome esta persona no va a estar influida solamente por su leal saber y entender del derecho, sino que puede verse tergiversada por la situación que comentamos.

Asimismo, el magistrado suplente, quien es al mismo tiempo litigante, puede verse en la tentación de aprovecharse de la infraestructura de la Sala en que participa, o incluso de la propia Corte, para planear sus casos, o para conseguir información valiosa que pueda serle de utilidad en los mismos. ¿Quién podría dudar, por ejemplo, que en la intimidad de las deliberaciones de un tribunal o de la Corte Plena pueden ver la luz muchos de los pensamientos de los magistrados sobre temas jurídicos que pueden luego ser utilizados por el litigante para su provecho? ¿Es justo que un abogado se ponga en esta posición privilegiada por encima de sus colegas que no tienen acceso a este tipo de interrelación? ¿Acaso no podría darse el caso de que el magistrado suplente abogue por una interpretación jurídica que luego lo puede favorecer en casos bajo su patrocinio?.

Por otro lado, se debe aclarar que el magistrado suplente no es el único que puede verse influido en su imparcialidad a la hora de valorar el caso. Puede ser que sus compañeros de Sala, o de Corte Plena, para demostrar su absoluta objetividad, se muestren más exigentes de lo usual con los asuntos de un magistrado suplente, o con aquellos en los que este demuestre interés; pero también es posible que sean más benignos con su colega en razón de los lazos de compañerismo que nacen de las relaciones humanas. Asimismo, es un hecho que ser suplente en un tribunal facilita la localización de los magistrados que van a decidir sobre un caso para su explicación, en evidente perjuicio de la contraparte, la que no cuenta con estos recursos.

Todas estas situaciones que pueden llegarse a dar son prueba irrefutable de que el sistema utilizado hasta ahora no garantiza, en forma efectiva, la objetividad del juzgador en estos casos, por lo que resulta imperioso un cambio en la materia, siendo el único criterio válido al efecto crear la obligación de que los magistrados se elijan entre jueces y letrados y previo concurso de antecedentes.

De esta forma, además, se promueve a lo interno del Poder Judicial una sana competencia de los jueces hacia la excelencia, con el objetivo de que su buen desempeño lo catapulte al puesto de magistrado suplente.

Por las anteriores razones se presenta el siguiente proyecto de ley a la consideración de la Cámara.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE ELECCIÓN  
DE MAGISTRADOS SUPLENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Refórmase el artículo 164 de la Constitución Política, para que en adelante se lea así:

**“Artículo 164.-** La Asamblea Legislativa nombrará no menos de cuarenta y cuatro magistrados suplentes, elegidos entre jueces y letrados, y según la nómina que le presentará la Corte Suprema de Justicia para este fin.

Cada una de las salas de la Corte Suprema de Justicia convocará a un concurso público de antecedentes con el fin de escoger a dos candidatos por cada plaza vacante. El listado será sometido al conocimiento de la Corte Plena y, de ser aprobado, se enviará a la Asamblea, la cual realizará la designación correspondiente entre los nominados.

Si vacare un puesto de magistrado suplente, la elección recaerá en uno de los dos candidatos que proponga la Corte, de conformidad con las reglas establecidas en los dos párrafos anteriores. En este caso, el nombramiento, deberá efectuarse en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre la Asamblea Legislativa después de recibir la comunicación correspondiente.

Las faltas temporales de los magistrados serán llenadas por sorteo que hará la Corte Suprema entre los Magistrados suplentes.

La ley señalará el plazo de su ejercicio y las condiciones, restricciones y prohibiciones establecidas para los propietarios, que no son aplicables a los suplentes.”

**TRANSITORIO ÚNICO.-** Los Magistrados suplentes que estuvieren nombrados al momento de la entrada en vigor de esta reforma constitucional, mantendrán su cargo hasta finalizar el período para el que fueron electos. Para ser reelegidos o designados en puestos similares de otras salas, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo único anterior.

Rige a partir de su publicación.

Luis Fishman Zonzinski

Rodolfo Sotomayor Aguilar

José María Villalta Florez-Estrada

Justo Orozco Álvarez

Luis Alberto Rojas Valerio

Walter Céspedes Salazar

Patricia Pérez Hegg

Víctor Hugo Viquez Chaverri

Carlos Humberto Góngora Fuentes

Víctor Emilio Granados Calvo

Rita Chaves Casanova

Danilo Cubero Corrales

## DIPUTADOS

**3 de mayo de 2012**

**Nota:** Este proyecto ingresó el 7 de mayo de 2012 en el orden del día del Plenario y se encuentra en la Secretaría del Directorio, donde puede ser consultado.

1 vez.—O. C. N° 21388.—Solicitud N° 43966.—C-71440.—(IN2012039061).

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

### **DECRETO EJECUTIVO 37.090-MP**

#### **LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

#### **DECRETAN:**

**ARTÍCULO 1:** Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 36.873-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

**EXPEDIENTE N° 18.148:** Ley de territorios costeros comunitarios.

**ARTICULO 2:** Rige a partir del 24 de abril de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMÉNEZ  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

**DECRETO EJECUTIVO 37.091-MP**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO 1:** Amplíase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 36.873-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

**EXPEDIENTE NUEVO:** Ley de Protección a los Ciudadanos Ocupantes de Zonas Clasificadas como Especiales.

**ARTICULO 2:** Rige a partir del 25 de abril de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil doce.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**CARLOS RICARDO BENAVIDES JIMÉNEZ  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

1 vez.—O. C. N° 14795.—Solicitud N° 061.—C-8930.—(D37091-IN2012039053).

**Decreto No. 37096-H****LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 5574, Creación de la Junta Administrativa del Archivo Nacional de 17 de setiembre de 1974 y su reforma; la Ley No. 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos de 24 de octubre de 1990; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio del 2005 y sus reformas; la Directriz No. 13-H de 16 de febrero de 2011 y su reforma, la Directriz No. 22-H de 6 de setiembre del 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36488-H de 8 de marzo de 2011 y sus reformas.

**Considerando:**

1. Que mediante la Ley No. 5574, publicada en La Gaceta No. 181 de 25 de setiembre de 1974 y su reforma, se creó la Junta Administrativa del Archivo Nacional.
2. Que con la Ley No. 7202, publicada en La Gaceta No. 225 del 27 de noviembre de 1990, se creó el Sistema Nacional de Archivos, con el fin de regular el funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los archivos de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo y de los demás entes públicos, así como de los archivos privados y particulares que deseen someterse a estas regulaciones.
3. Que de conformidad con el artículo 11 de la citada Ley No. 7202, la Junta Administrativa del Archivo Nacional es la máxima autoridad del Sistema de Archivos y tiene como objetivo principal, entre otros, mantener una estrecha relación archivística y técnica entre los archivos del Sistema Nacional de Archivos.
4. Que la referida Ley faculta a la Dirección General del Archivo Nacional a reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar los documentos textuales, gráficos, audiovisuales y legibles por máquina, pertenecientes a la Nación, que constituyan el patrimonio documental nacional.
5. Que mediante los oficios DM-089-2012 del 30 de enero del 2012 y DM-255-2012 del 28 de febrero de 2012, el Ministro de Cultura y Juventud y la Presidenta de la Junta Administrativa de la Dirección General de Archivo Nacional, solicitan la ampliación del gasto presupuestario máximo de esa dependencia por un monto de ¢1.311.001.494,18 (mil trescientos once millones un mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con dieciocho céntimos) para el 2012, para el cumplimiento de las metas institucionales y acatamiento de su mandato legal, así como para concluir con la construcción de la III etapa del edificio.

6. Que en vista de las medidas de contención y racionalización del gasto público que ha venido impulsando el gobierno de la República mediante la Directriz No. 13-H publicada en el Alcance No. 13-A a La Gaceta No. 45 de 4 de marzo de 2011 y su reforma y lo estipulado en el artículo 2° ter del Decreto Ejecutivo No. 36488-H, publicado en el Alcance No. 18 a La Gaceta No. 58 de 23 de marzo de 2011 y sus reformas, así como en la Directriz No. 22-H publicada en el Alcance Digital No. 61 a La Gaceta No. 174 de 9 de setiembre del 2011, de dicho monto corresponde ampliar únicamente la suma de ¢868.517.644,18 (ochocientos sesenta y ocho millones quinientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con dieciocho céntimos), para el pago de la concesión del servicio de digitalización de tomos de protocolos; la sustitución de lámparas dañadas y de alto consumo utilizadas en todo el edificio del Archivo Nacional por lámparas más económicas; la compra de diez extintores para cubrir distintas áreas del edificio; completar los recursos para el pago de la construcción de la III etapa del edificio del Archivo Nacional y el análisis, diseño y ejecución de una solución que elimine las filtraciones de agua en los techos del edificio de la segunda etapa.
7. Que para financiar lo anterior, la institución utilizará ingresos provenientes del superávit libre por ¢868.517.644,18 (ochocientos sesenta y ocho millones quinientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con dieciochos céntimos), para el pago de la concesión del servicio de digitalización de tomos de protocolos; la sustitución de lámparas dañadas y de alto consumo utilizadas en todo el edificio del Archivo Nacional por lámparas más económicas; y la compra de diez extintores para cubrir distintas áreas del edificio; el pago de la construcción de la III etapa del edificio del Archivo Nacional y el análisis, diseño y ejecución de una solución que elimine las filtraciones de agua en los techos del edificio de la segunda etapa. De manera que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° quinquies del Decreto Ejecutivo No. 36488-H citado, corresponde ampliar dicho monto vía decreto ejecutivo. Dicha solicitud fue avalada por el Ministro de Cultura y Juventud, según consta en los oficios DM-089-2012 y DM-255-2012 indicados.
8. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 36488-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2012, estableciéndose en el artículo 2, el gasto presupuestario del año 2012 para la Junta Administrativa de la Dirección General de Archivo Nacional en la suma de ¢1.372.490.000,00 (mil trescientos setenta y dos millones cuatrocientos noventa mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0809-2011; posteriormente mediante el oficio STAP-0583-2012 se le informó que el nuevo gasto presupuestario máximo autorizado para el 2012 es de ¢1.588.293.850,00 (mil quinientos ochenta y ocho millones doscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta colones exactos) cifra que no contempla los gastos indicados en este decreto.
9. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
10. Que el artículo 7° del decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atiende el

interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

11. Que por lo anterior, resulta necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado a la Junta Administrativa de la Dirección General de Archivo Nacional para el año 2012, incrementándolo en la suma de ¢868.517.644,18 (ochocientos sesenta y ocho millones quinientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con dieciocho céntimos).

**Por tanto;**

**Decretan:**

Artículo 1º.— Amplíese para la Junta Administrativa de la Dirección General de Archivo Nacional, el gasto presupuestario máximo para el 2012, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 36488-H, publicado en el Alcance No. 18 a La Gaceta No. 58 de 23 de marzo de 2011 y sus reformas, en la suma de ¢868.517.644,18 (ochocientos sesenta y ocho millones quinientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro colones con dieciocho céntimos), para ese período.

Artículo 2º.— Es responsabilidad de la administración activa de la Junta Administrativa de la Dirección General de Archivo Nacional, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**Fernando Herrero Acosta**  
**Ministro de Hacienda**

1 vez.—O. C. N° 2055.—Solicitud N° 07039.—C-141020.—(D37096-IN2012039620).

**Decreto No. 37101 –H****LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápites b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1, 6, 26, 27, 28 inciso e) y 37 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; los artículos 41 y 44 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas.

**Considerando:**

1. Que con el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento, para las instituciones del Sector Público a que se refiere el artículo 1° de la citada Ley, sin perjuicio de las potestades asignadas a la Contraloría General de la República ni de la independencia y autonomía de que gozan los órganos y entes referidos en los incisos b) y c) del mismo.

2. Que el artículo 7° del citado Decreto, establece que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- pueden utilizarse en periodos subsiguientes para financiar gastos que se refieren a la actividad ordinaria de las instituciones, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que estos gastos no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza. Los conceptos de Materia prima y Producto terminado para la producción y comercialización de combustibles respectivamente, podrán financiarse con recursos provenientes del superávit libre sólo en casos excepcionales fuera del alcance de la programación de la institución.

3. Que según el citado artículo 7°, tampoco podrán financiarse con superávit libre: Actividades Protocolarias y Sociales; Transporte en el exterior; Viáticos en el exterior; Gastos de representación personales; Gastos de representación institucionales; Servicios de Gestión y Apoyo; Información, excepto la que se realice para promocionar a Costa Rica como marca destino-país; Publicidad y Propaganda, excepto la publicidad para promocionar a Costa Rica en el interior y en el exterior desde la perspectiva de la construcción de la marca destino-país; Suplencias; Becas a funcionarios; Becas a terceras personas; Alimentos y bebidas, salvo para aquellas instituciones que tengan a cargo el cuidado de segmentos de la población desprotegidos y que por esa condición deba suministrarles alimentos; Combustibles y lubricantes, excepto para

atender situaciones de emergencia por parte de la Comisión Nacional de Emergencias; Textiles y vestuarios; y en general aquellos otros gastos que no estén relacionados con la actividad ordinaria de los órganos y entidades o que no sean indispensables para el cumplimiento de los fines institucionales.

4. Que no obstante, dentro de las restricciones mencionadas, es necesario revisar determinados conceptos, como los servicios de gestión y apoyo, publicidad y propaganda, combustibles y lubricantes, y los textiles y vestuarios, para que pueda el Patronato Nacional de la Infancia, utilizar su superávit libre en los mismos.

5. Que por lo anterior, resulta necesario modificar el artículo 7° del Decreto Ejecutivo No. 32452-H y sus reformas, con el fin de introducir las excepciones señaladas en el considerando precedente.

**Por tanto;**

**Decretan:**

Artículo 1°.— Modifícanse los incisos f), h), m) y n) del artículo 7° del Decreto Ejecutivo No. 32452-H publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, para que en lo sucesivo se lean así:

“Artículo 7°.— (...)

f) Servicios de Gestión y Apoyo, para que el Patronato Nacional de la Infancia brinde asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo.

(...)

h) Publicidad y Propaganda, excepto la publicidad para promocionar a Costa Rica en el interior y en el exterior desde la perspectiva de la construcción de la marca destino-país y aquella realizada por el Patronato Nacional de la Infancia en procura del fortalecimiento y protección de la niñez, la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense.

(...)

m) Combustibles y lubricantes, excepto para atender situaciones de emergencia por parte de la Comisión Nacional de Emergencias y aquellas que tengan que ver con la atención directa de las personas menores de edad a través del Patronato Nacional de la Infancia.

n) Textiles y vestuarios, excepto cuando por medio del Patronato Nacional de la Infancia se destinen para la atención directa y protección especial de las personas menores de edad.

(...)

Artículo 2°.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**Fernando Herrero Acosta**  
**Ministro de Hacienda**

1 vez.—O. C. N° 0035392.—Solicitud N° 6056.—C-22900.—(D37101-IN2012039784).

## N° 37108 - MOPT

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, el artículo 15 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago en 1944, aprobado por Ley 877 del 4 de julio de 1947, y con fundamento en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Contrato de Gestión Interesada, refrendado mediante resolución N° DI-AA-794 del día 4 de diciembre del año 2000 de la Contraloría General de la República y, el Decreto Ejecutivo N° 36798-MOPT del 8 de agosto del 2011, publicado en La Gaceta N° 194 del lunes 10 de octubre del 2011.

#### Considerando:

I.—Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional del 7 de diciembre de 1944, ratificado mediante Ley N° 877 del 4 de julio de 1947, en el artículo 15 establece que corresponde a los Estados contratantes establecer los derechos aeroportuarios y otros similares para el uso de los aeropuertos e instalaciones y servicios para la navegación aérea.

II.—Que los artículos 10 párrafo IV y 166 de la Ley General de Aviación Civil otorgan al Consejo Técnico de Aviación Civil la potestad de conocer, resolver y fijar las tarifas relativas a toda clase de servicios y facilidades aeroportuarias propiedad del Estado y las actividades relacionadas con la aviación civil.

III.—Que para tales fines, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 57295, publicado en La Gaceta N° 181 del 17 de setiembre de 1998, denominado “Reglamento para la fijación de Tarifas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”, en el que se regulan las tarifas, tasas y derechos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría que no corresponden a la regulación tarifaria que realiza la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

IV.—Que en lo referente al tema de actualización de tarifas, el Contrato para la Gestión Interesada de los servicios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, establece en sus cláusulas 16.2 y 16.2.1 que:

*“Cada año y como parte del Plan Anual del Gestor, este presentara para el análisis del Órgano Fiscalizador las Tarifas propuestas para los Servicios Aeronáuticos como para los Servicios No Aeronáuticos”, debidamente justificadas y cumpliendo con los requisitos legales, de este Contrato y de la ARESEP, para su análisis. (...) Una vez recibida del Órgano Fiscalizador, el CETAC tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para aprobar o rechazar dicha propuesta. (...) De conformidad con los términos del Cartel y el Contrato. El CETAC deberá aprobar la propuesta tarifaria presentada por el Gestor cuando se compruebe la aplicación correcta de la Metodología para la Fijación de Tarifas establecida en este Contrato, incluyendo la verificación de los cálculos del P (capex), el índice de inflación en dólares,. El índice de inflación en colones, el factor X y cualquier otro elemento establecido en el Apéndice H. (...)”*

V.—Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 36798-MOPT, publicado en La Gaceta 194 del lunes 10 de octubre del 2011, se promulgó el Régimen Tarifario para Servicios No Aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con vigencia a partir de la fecha de publicación, conteniendo las tarifas de Servicios No Aeronáuticos con valores en dólares moneda de los Estados Unidos de América, de los años 2011 - 2012 de las tarifas, tasas o derechos correspondientes a los centros de costos del Campo Aéreo, Terminales y Lado Terrestre.

VI.—Que el Consejo Técnico de Aviación Civil por acuerdo vertido en el artículo décimo tercero de la sesión ordinaria N° 09-2012, celebrada el día 01 de febrero del 2012, acordó actualizar las tarifas aprobadas mediante el Decreto Ejecutivo N° 36798-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 194 del 10 de octubre del 2011.

VII.—Que en el Diario Oficial La Gaceta N° 35 del 17 de febrero 2012, se publicó audiencia a los interesados para que presenten sus oposiciones a la solicitud de ajuste de Tarifas No Aeronáuticas para el periodo 2012-2013 para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría – AIJS-, plazo dentro del cual, no se presentaron oposiciones. **Por tanto,**

DECRETAN:

RÉGIMEN TARIFARIO PARA SERVICIOS NO AERONÁUTICOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA PERIODO 2012-2013

Artículo 1°—Se promulga el Régimen Tarifario para Servicios No Aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, valores en moneda de los Estados Unidos de América, período 2012-2013, que estarán vigentes a partir de la publicación de este Decreto, correspondientes a las tarifas, tasas o derechos correspondientes a los centros de costos Campo Aéreo, Terminales y Lado Terrestre.

Artículo 2°—Las tarifas, tasas o derechos se consignarán en dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, se podrán pagar en moneda costarricense, al tipo de cambio Oficial del Banco Central de Costa Rica vigente al día de su pago.

Artículo 3°—Las tarifas, tasas o derechos correspondientes a los Centros de Costos, Campo Aéreo, Terminales y Lado Terrestre en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, cuya fijación es competencia del Consejo Técnico de Aviación Civil, serán las siguientes.

**Resumen de las Tarifas de Servicios No Aeronáuticos propuestas versus vigentes  
Valores en US\$**

Concepto	Unidad de cobro	Tarifas Propuestas 2012-2013	Tarifas 2011-2012	Diferencia	Diferencia %
<b>1 CAMPO AEREO</b>					
1.1 Concesionarios uso (renta) instalaciones y áreas					
(a) Hangares y talleres	US\$/ m2/ mes	\$2,87	\$2,76	\$0,11	4,15%
(b) Oficinas	US\$/ m2/ mes	\$3,63	\$3,49	\$0,14	4,15%
(c) Pampa abierta	US\$/ m2/ mes	\$2,61	\$2,51	\$0,10	4,15%
(d) Otros	US\$/ m2/ mes	\$2,87	\$2,76	\$0,11	4,15%
<b>2 TERMINALES</b>					
<b>2.1 Uso (renta) instalaciones y áreas terminal de pasajeros</b>					
(a) Mostradores de aerolíneas y act. conexas	US\$/ m2/ mes	\$21,05	\$20,21	\$0,84	4,15%
(b) Circulación	US\$/ m2/ mes	\$7,01	\$6,73	\$0,28	4,15%
(c) Salas VIP	US\$/ m2/ mes	\$41,28	\$41,65	(\$0,37)	-0,88%
(d) Área de equipaje	US\$/ m2/ mes	\$5,49	\$5,27	\$0,22	4,15%
(e) Oficinas	US\$/ m2/ mes	\$19,78	\$18,99	\$0,79	4,15%
(f) Soporte operacional y eléctrico mecánico	US\$/ m2/ mes	\$ 7,01	\$6,73	\$0,28	4,15%
<b>Rentas Comerciales</b>					
(g) Renta base concesiones comerciales	US\$/ m2/ mes	\$41,28	\$41,65	(\$0,37)	-0,88%
(h) Servicios financieros y similares	US\$/ m2/ mes	\$41,28	\$41,65	(\$0,37)	-0,88%
<b>2.2 Uso (renta) instalaciones y áreas - otras terminales</b>					
(a) Circulación	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(b) Soporte Operacional y Eléctrico Mecánico	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(c) Oficina de Aerolíneas	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(d) Área de Operaciones de Aerolíneas	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(e) Salas de Espera	US\$/ m2/ mes	\$ 7,01	\$ 6,73	\$0,28	4,15%
(f) Circulación Rentas Comerciales	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(g) Renta Base Concesiones Comerciales (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
(h) Servicios Financieros y similares	US\$/ m2/ mes	n/a	n/a	n/a	n/a
<b>2.3 Seguridad</b>					
(a) Pasajeros vuelos internacionales	US\$/ pasajero de salida y entrada	\$1,48	\$1,42	\$0,06	4,15%
(b) Pasajeros vuelos domésticos	US\$/ pasajero de salida y entrada	\$0,75	\$0,72	\$0,03	4,15%
<b>2.4 CUAC</b>	US\$/ pasajero de salida	\$7,45	\$7,69	(\$0,24)	-3,10%
<b>3 LADO TERRESTRE</b>					
3.1 Concesionarios uso (renta) instalaciones y áreas	US\$/ m2/ mes				
(a) Oficinas Aerolíneas, actividades conexas	US\$/ m2/ mes	\$10,07	\$9,67	\$0,40	4,15%
(b) Concesiones comerciales (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	\$12,22	\$11,73	\$0,49	4,15%
(c) Otros concesionarios (más el % de ingresos contratado)	US\$/ m2/ mes	\$12,22	\$11,73	\$0,49	4,15%
(d) Terrenos arrendados	US\$/ m2/ mes	\$3,59	\$3,45	\$0,14	4,15%
(e) Servicentro Coco	US\$/ m2/ mes	\$1,99	\$1,91	\$0,08	4,15%
<b>4 COOPESA</b>	US\$/ m2/ mes	\$0,63	\$1,28	(\$0,65)	-50,78%

Artículo 4°—Este Decreto deroga las tarifas establecidas mediante el Decreto Ejecutivo N° 36798-MOPT del 8 de agosto del 2011, publicado en La Gaceta No. 194 del lunes 10 de octubre del 2011.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los 26 días del mes de 4 del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA  
Presidenta de la República

FRANCISCO JIMÉNEZ REYES  
Ministro de Obras Públicas y Transportes,

1 vez.—O. C. N° 22786.—Solicitud N° 41725.—C-118330.—(D37108-IN2012039073).

## DECRETO EJECUTIVO N° 37113-JP

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J publicada en La Gaceta N° 96 del veintiuno de mayo del dos mil uno.

#### CONSIDERANDO

I. Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II. Que la ASOCIACIÓN LA GALLEGA Y ESTERO AZUL SIERPE DE OSA, cédula de Persona Jurídica número: 3-002-542576, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día veintitrés de julio de dos mil ocho, bajo el tomo número 576, asiento 16522.

III. Que los fines que persigue la Asociación, según su acta constitutiva y de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de sus Estatutos son los siguientes:

- a) *Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que serán de acatamiento obligatorio.*
- b) *Obtener la participación efectiva de la comunidad, en la construcción, operación, mantenimiento y desarrollo del acueducto.*
- c) *Colaboración en los programas y campañas de índole educativo que se emprendan.*
- d) *Ayudar a explicar y divulgar las disposiciones y reglamentos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la comunidad.*
- e) *Cooperar con los planes, proyectos y obras que emprenda el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la comunidad.*
- f) *Participar en asuntos relativos a la administración, conservación y explotación racional de las aguas; control de su contaminación o alteración, definición de medidas y acciones necesarias para la protección de las cuencas hidrográficas y estabilidad ecológica.*
- g) *Velar porque todos los sistemas, sus instalaciones acueductos o alcantarillados sanitario, cumplan los principios básicos del servicio público, tanto en calidad, cantidad, cobertura, eficiencia, racionalización de gastos, etc.*
- h) *Otorgar los servicios públicos, en forma eficiente, igualitaria y oportuna a todos sus usuarios, sin distinciones de ninguna naturaleza.*

IV. Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

**DECRETAN**

Artículo 1.- Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la ASOCIACIÓN LA GALLEGA Y ESTERO AZUL SIERPE DE OSA, cédula de Persona Jurídica número: 3-002-542576.

Artículo 2.- Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3.- Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a las diez horas del veinte de marzo de dos mil doce.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**HERNANDO PARIS R.  
MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

1 vez.—O. C. N° 14496.—Solicitud N° 42862.—C-35250.—(D37113-IN2012039511).

## DECRETO N°. 37114-RE

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y

### EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En uso de las facultades que les confiere los artículos 130, 140 incisos 3) y 12) y 146 de la Constitución Política, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO:

I- Que es función de la Presidencia de la República y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dirigir las relaciones internacionales de la República.

II- Que es función del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

III- Que el Servicio Exterior de la República se encuentra regulado mediante el “Estatuto del Servicio Exterior de la República” (Ley número 3530, de fecha 5-08-1965) y el “Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República.” (Decreto Ejecutivo número 29428, de fecha 30-03-2001).

IV- Que en relación con los requisitos para el ascenso en la carrera del Servicio Exterior de la República, el Artículo 17 del Estatuto del Servicio Exterior, establece en su inciso a) lo siguiente:

*“Artículo 17.- Ningún funcionario podrá ascender en la carrera si no es a la categoría inmediata superior y una vez llenados los siguientes requisitos:*

*a) Haber estado en servicio activo y continuo por lo menos dos años en la categoría de la que se trata de ascender, o tres años en casos de servicios no continuos.”*

V- Que el artículo 77 del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior establece en su inciso e), lo siguiente:

*“Artículo 77.- De los requisitos para el ascenso. Ningún funcionario podrá ascender en la carrera si no es a la categoría inmediata superior. Los requisitos para que un funcionario sea ascendido en la carrera serán los siguientes:*

*e) Para ascender a la cuarta categoría o superiores, el funcionario deberá haberse desempeñado durante su carrera dentro de la sede del Ministerio en San José, al menos por tres años consecutivos, y por lo menos dos, en el exterior.”*

VI- Que en el artículo citado del “Estatuto de Servicio Exterior”, no se hace distinción entre categorías de ascenso, ya que el requisito de los dos años en servicio activo y continuo se establece para todas las categorías. Sin embargo, en el artículo 77, inciso e) del “Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior”, se dice que para ascender a la cuarta categoría o superiores el funcionario deberá haberse desempeñado durante su carrera dentro de la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en San José, al menos por tres años consecutivos.

VII- Que de la lectura de las dos normas citadas se concluye que existe una contradicción entre ellas, ya que el Estatuto del Servicio Exterior establece como requisito tener dos años de servicio continuo en la sede del Ministerio en San José y su reglamento establece como requisito tres años, durante toda la carrera, de trabajo consecutivo en esta misma sede.

VIII- Que cuando existe una contradicción evidente y manifiesta entre una norma legal y una reglamentaria, prevalece la de mayor rango. Esto en aplicación del principio de jerarquía normativa.

IX- Que la función de un reglamento consiste en desarrollar una ley, complementarla y ejecutarla, dentro de los parámetros y límites fijados por la propia ley, nunca superándolos.

**Por tanto,**

### **DECRETAN**

**Artículo 1:** Modificar el inciso e) del artículo 77 del “Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior” de la República, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 77.- De los requisitos para el ascenso. Ningún funcionario podrá ascender en la carrera si no es a la categoría inmediata superior. Los requisitos para que un funcionario sea ascendido en la carrera serán los siguientes:

e) Para ascender de categoría se requiere haber estado en servicio activo y continuo por lo menos dos años en la categoría desde la cual se trata de ascender, o tres años en casos de servicios no continuos.”

**Artículo 2.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

J. Enrique Castillo Barrantes  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

1 vez.—O. C. N° 14395.—Solicitud N° 05909.—C-39950.—(D37114-IN2012039044).

## DECRETO N° 37115-G

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo N° 0304, tomado en la Sesión Ordinaria N° 16-2012, celebrada el 17 de abril del 2012, de la Municipalidad de Abangares.

#### **Por Tanto:**

#### **DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Abangares de la Provincia de Guanacaste el día 23 de abril del 2012, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho Cantón.

**ARTICULO SEGUNDO:** En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

**ARTÍCULO TERCERO:** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO CUARTO:** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO QUINTO:** Rige el día 23 de abril de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José a las once horas del diecinueve de abril del dos mil doce.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**MARIO ZAMORA CORDERO**  
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

## DECRETO N° 37116-G

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo N° 350, tomado en la Sesión Ordinaria N° 20-2012, celebrada el 26 de marzo del 2012, de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

#### **Por Tanto:**

#### **DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de San Isidro de la Provincia de Heredia, el día 15 de mayo del 2012, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho Cantón.

**ARTICULO SEGUNDO:** En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

**ARTÍCULO TERCERO:** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO CUARTO:** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO QUINTO:** Rige el día 15 de mayo de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José a las once horas del diez de abril del dos mil doce.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**MARIO ZAMORA CORDERO**  
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

## DECRETO N° 37117-G

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo N° 11, tomado en la Sesión Ordinaria N° 100-12, celebrada el 27 de marzo del 2012, de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

#### **Por Tanto:**

#### **DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Pérez Zeledón de la Provincia de San José, el día 15 de mayo del 2012, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho Cantón.

**ARTICULO SEGUNDO:** En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

**ARTÍCULO TERCERO:** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO CUARTO:** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO QUINTO:** Rige el día 15 de mayo de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José a las trece horas del doce de abril del dos mil doce.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**MARIO ZAMORA CORDERO**  
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

## DECRETO N° 37118-G

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo N° 096, tomado en la Sesión Ordinaria N° 18, celebrada el 20 de marzo del 2012, de la Municipalidad de Bagaces.

#### **Por Tanto:**

#### **DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Bagaces de la Provincia de Guanacaste, el día 5 de junio del 2012, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho Cantón.

**ARTICULO SEGUNDO:** En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

**ARTÍCULO TERCERO:** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO CUARTO:** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO QUINTO:** Rige el día 5 de junio de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José a las diez horas del nueve de abril del dos mil doce.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**MARIO ZAMORA CORDERO**  
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

## DECRETO N° 37119-G

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1) artículo 28, inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformada por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 97, celebrada el 01 de marzo del 2012, de la Municipalidad de Tilarán.

#### **Por Tanto:**

#### **DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Tilarán de la Provincia de Guanacaste, el día 13 de junio del 2012, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho Cantón.

**ARTICULO SEGUNDO:** En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

**ARTÍCULO TERCERO:** En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO CUARTO:** En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución el que determine con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

**ARTÍCULO QUINTO:** Rige el día 13 de junio de 2012.

Dado en la Presidencia de la República, San José a las once horas cuarenta y minutos del nueve de abril del dos mil doce.

**LAURA CHINCHILLA MIRANDA**

**MARIO ZAMORA CORDERO**  
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

1 vez.—O. C. N° 14564.—Solicitud N° 46394.—C-17860.—(D37119-IN2012039050).

# **ACUERDOS**

## **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

ACUERDO N° 048-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y el artículo 10 la Ley N° 7012 de 04 de noviembre del 1985 “Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de Golfito” y sus reformas y el Decreto Ejecutivo 30251-MP-H.

### **CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que mediante Acuerdo N°010-MP de fecha veintidós de junio del dos mil diez, se tuvo por designado al señor Mainor Castro Aguilar en representación de las Cooperativas. En el Acuerdo N° 39-MP de fecha dieciocho de noviembre del dos mil once, se removió al señor Edgardo Sánchez Toruño, representante de la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito. En Acuerdo N°027-MP del diez de febrero de dos mil once, se tuvo por designado al señor Freiner William Lara Blanco representante de la Municipalidad de Golfito.

SEGUNDO: Que por acuerdo ACU-2-355-2011 de la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre de Golfito, se propuso al señor Gustavo Adolfo Fernández Martínez, en representación de los concesionarios de la Zona Sur, ante la Junta Directiva de JUDESUR.

TERCERO: Que la Unión de Cooperativas del Pacífico Sur, mediante nota recibida el 3 de enero del 2012, comunica la renuncia del señor Mainor Castro Aguilar y que mediante Asamblea de las Cooperativas de los cinco cantones de la zona sur del país, celebrada el 12 de Diciembre del 2011, se nombró en forma unánime por el cantón de Corredores, al señor Carlos Morera Castillo.

CUARTO: Que el Concejo Municipal de Golfito, en sesión ordinaria N°08, 2012, celebrada el 24 de febrero del 2012, ante la renuncia del señor Freiner Lara Blanco, ratifica el nombramiento del señor Elberth Barrantes Arrieta como representante de la Municipalidad ante JUDESUR.

QUINTO: Que a los designados no le afectan las prohibiciones que se establecen en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Servicios de JUDESUR.

*Por tanto;*

### **ACUERDAN:**

Artículo 1°—Tener por designados a los integrantes de la Junta Directiva de Desarrollo de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas, y conforme al Artículo 5 del Decreto Ejecutivo 30251-MP-H, acreditar como funcionarios públicos a la siguientes personas:

- a) Sr. Gustavo Adolfo Fernández Martínez, mayor, soltero, abogado y notario público, cédula de identidad número 4-149-389 vecino de San Isidro de El General, Pérez Zeledón, como representante de la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito, ACODELGO.
- b) Sr. Carlos Morera Castillo, mayor, casado, licenciado en Contaduría Pública, cédula de identidad número 1-0697-0554, vecino de Paso Canoas, Corredores de Puntarenas, como representante de las Cooperativas de los cantones de la Zona Sur.
- c) Sr. Elberth Barrantes Arrieta, mayor, casado, licenciado en Administración de Empresas, cédula de identidad número 6-0131-0946, vecino de Río Claro, como representante de la Municipalidad de Golfito.

Artículo 2º—Rige a partir del veinticuatro de abril del dos mil doce.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil doce.

Laura Chinchilla Miranda

Carlos Ricardo Benavides Jiménez.  
Ministro de la Presidencia

1 vez.—O. C. N° 14795.—Solicitud N° 062.—C-31040.—(IN2012038873).

# **REGLAMENTOS**

## **OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

### **CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

En ejercicio de las potestades que le confiere los artículos 121 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 4 y siguientes de la ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas la Ley de Administración Vial; artículos 19, 20 y 21 de la ley N° 7331 del 13 de abril de 1993 y sus reformas la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres; y.

#### **CONSIDERANDO:**

1°—Que el Consejo de Transporte Público, mediante acuerdo adoptado en la sesión ordinaria 027-2002 del 12 de abril del 2002, acordó el dictado de un Manual de Revisión Técnica Vehicular, con el fin de deslindar los aspectos que debían ser objeto de la revisión ordenada en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331.

2°—Que la vigencia de dicho manual se oficializó mediante publicación efectuada en La Gaceta N° del 29 de abril del año 2002.

3°—Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331, fue objeto de modificaciones mediante la Ley N° 8696 del 17 de diciembre del 2008, que hace necesario actualizar el manual y el reglamento antes mencionado.

4°—Que las revisiones técnicas vehiculares periódicas se establecen como requisito obligatorio para la circulación de los vehículos automotores, sus remolques y semirremolques, obligando al Estado establecer un Sistema de RTV adecuado que le permita cumplir con dicho programa.

5°— Que la experiencia en los países donde la RTV ha funcionado desde hace algunos años, demuestra que en este Servicio Público se puede presentar diversidad en las interpretaciones de los criterios de calificación en las diferentes estaciones de RTV que realizan la inspección. Previendo este problema y con base en la legislación vigente aplicable, se considera necesario actualizar el Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV.

6°— Que de acuerdo a la reforma efectuada a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres N° 7331 del 13 de abril de 1993 y sus reformas, mediante la ley N° 8696 del 17 de diciembre del 2008, la supervisión de la revisión técnica vehicular la asumió el Consejo de Seguridad Vial; además le corresponde dictaminar técnicamente el reglamento de condiciones para dicha revisión.

7°— Que la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, por acuerdo adoptado en el artículo VIII de la Sesión 2667-12 del 7 de FEBRERO de 2012, aprobó el dictamen técnico que se rindió al presente manual, siendo el mismo favorable y acogándose para su publicación.

8°—Que la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, por acuerdo adoptado en el artículo V de la Sesión 2673-12 del 24 de abril de 2012, aprobó el dictamen técnico que se rindió a los puntos incorporados al presente manual, siendo el mismo favorable y acogéndose para su publicación.

**“POR TANTO,**

Se dicta el siguiente

### **Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV**

Artículo 1—El presente Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV, pretende establecer las especificaciones generales de actuación durante las revisiones y unificarlos criterios y procedimientos de inspección técnica de vehículos. Además de la inspección de elementos que afecten a la seguridad del vehículo, emisiones contaminantes y cumplimiento de la normativa técnica que les afecta.

Artículo 2—Dado que se trata de un manual de inspección, debe tenerse muy en cuenta la definición que la norma ISO/IEC 17020 brinda del término inspección: “examen de un diseño de producto, servicio, proceso o instalación y la determinación de su conformidad con requisitos específicos o bien con requisitos generales, con base en un juicio profesional” y es precisamente la introducción del concepto juicio profesional lo que permite y da validez al criterio técnico del inspector en la calificación de un defecto, en el caso de que no exista un valor numérico como medición.

Artículo 3—El objetivo perseguido con esta nueva revisión del “Manual de Procedimientos para la Revisión Técnica de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV ” es atender las mejoras propuestas por la población, adaptarse a las nuevas tecnologías automotrices y ajustarse a la normativa vigente.

Además de las disposiciones reglamentarias y recomendaciones ya citadas, para la revisión del Manual se ha partido de los siguientes principios generales que deben ser seguidos en las revisiones:

- a) La revisión técnica de los vehículos tiene por objeto comprobar si éstos cumplen las condiciones exigidas por la normativa vigente para la circulación por vías públicas, recogidas en el presente manual.
- b) Previamente al inicio de la RTV se deberá proceder a su identificación, comprobando que su VIN o número de chasis y matrícula coinciden con los señalados en los documentos oficiales.
- c) Las comprobaciones técnicas de los diferentes elementos de los sistemas del vehículo durante el proceso de inspección deben ser lo más congruentes y directas posibles.
- d) Durante el proceso de inspección no se efectuará manipulación o desmontaje alguno de los elementos y/o piezas del vehículo.
- e) Los equipos y herramientas que se utilicen en la inspección serán los que al efecto disponga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes mediante el Decreto Ejecutivo.

El reconocimiento de las condiciones técnicas de las instalaciones que constituyen las estaciones de revisión técnica de vehículos es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y estará bajo la supervisión del Cosevi, siendo éste, por tanto, el que determine los equipos con los cuales debe estar dotada una estación, mediante los procedimientos previstos en la legislación vigente y en concreto, mediante el Reglamento de RTV.

f) La inspección técnica del vehículo deberá poder realizarse en un tiempo razonable que asegure la calidad y eficiencia del servicio de RTV.

Artículo 4- Para efectos de la aplicación de este Manual serán utilizadas como definiciones las siguientes:

## CATEGORÍAS:

Basados en la naturaleza constructiva de los vehículos se establecen las siguientes clasificaciones de vehículos:

- 01. Bicimoto.-** Vehículo con motor térmico de cilindrada igual o inferior a 50 centímetros cúbicos cuyo sistema de dirección es accionado por manillar o manubrio.
- 02. Motocicleta.-** Vehículo con motor térmico de cilindrada superior a 50 centímetros cúbicos cuyo sistema de dirección es accionado por manillar o manubrio.
- 03. Automóvil.-** Vehículo concebido y construido para el transporte de personas y con capacidad hasta nueve plazas, incluido el conductor. **Microbús.-** Vehículo concebido y construido para el transporte de personas con capacidad comprendida entre 10 y 25 plazas (ambas inclusive), incluido el conductor.
- 05. Buseta.-** Vehículo construido para el transporte de personas con capacidad entre 26 plazas y 44, incluido el conductor.
- 06. Autobús.-** Vehículo rígido concebido y construido para el transporte de personas con capacidad superior a 44 plazas, incluido el conductor.
- 07. Carga liviana.-** Vehículo concebido y construido para el transporte de carga cuyo peso bruto no exceda de 8000 kilogramos, según lo indicado en el Decreto Ejecutivo 31363-MOPT y sus reformas, en el capítulo I, punto 1.54 y 1.55.
- 08. Carga pesada.-** Vehículo concebido y construido para el transporte de carga cuyo peso bruto es mayor de 8000 kilogramos, según lo indicado en el Decreto Ejecutivo 31363-MOPT y sus reformas, en el capítulo I, punto 1.54 y 1.55.
- 09. Tracto camión.-** Vehículo automotor concebido y construido para diferentes utilizaciones, principalmente el arrastre de un semirremolque.
- 10. Remolque.-** Vehículo concebido y construido para ser acoplado a un vehículo automotor.
- 11. Remolque Liviano.-** El destinado al transporte de carga, cuyo peso máximo autorizado o en su defecto Peso Bruto no exceda de 750 kg.
- 12. Semirremolque.-** Vehículo concebido y construido para ser acoplado a un vehículo automotor, de tal manera que repose parcialmente sobre éste una parte sustancial de su peso y de su carga.
- 13. Equipo Especial de Obras y Servicios.-** Vehículo concebido y construido para efectuar trabajos en obras civiles. No se considera apto para circular en vías públicas.
- 14. Equipo Especial Agrícola.-** Vehículo concebido y construido para efectuar trabajos agrícolas. No se considera apto para circular en vías públicas
- 15. Vehículo Especial.-** Vehículo cuyas características constructivas son diferentes a las demás categorías establecidas. No se considera apto para circular en vías públicas

## OPERACIONES DE INSPECCIÓN

Todas las operaciones de inspección, salvo las de identificación, tienen como finalidad fundamental garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos basados en los criterios de diseño y fabricación de los mismos o la calidad del medio ambiente, con el propósito de aumentar el nivel de seguridad vial y de calidad del aire.

Las operaciones de inspección se han agrupado en capítulos y están desarrolladas en el presente manual para los distintos tipos de vehículos, indicándose en cada punto las especificaciones generales, el método de inspección a seguir, y por último la calificación de los defectos.

## **PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN**

Los métodos utilizados a fin de realizar las operaciones de inspección del vehículo serán los siguientes:

### **Inspección visual**

Se realiza mediante observación de los componentes o elementos de que se trate, y en su caso, de su funcionamiento, atendiendo a probables ruidos o vibraciones anormales, holguras o fuentes de corrosión, soldaduras incorrectas o no adecuadas en determinados componentes o elementos, taladrados o cualquier otra operación incorrecta de mecanizado o plegado en determinados componentes o elementos, etc, que puedan dar lugar a probables causas de peligro para la circulación o el medio ambiente.

### **Inspección con equipos**

Es aquella inspección que se realiza con ayuda de equipos con los que debe estar dotada la estación.

### **Definición de defectos**

Según las inspecciones realizadas, los defectos asociados tendrán la siguiente clasificación:

- a) Defecto Leve (DL): Aquel que deberá subsanar el dueño del vehículo, no estando obligado a volver a la estación RTV para la verificación de la modificación.
- b) Defecto Grave (DG): Aquel que deberá subsanarse, persistiendo la obligación del propietario del vehículo de llevarlo a la estación RTV para la comprobación de la corrección.
- c) Defecto Peligroso (DP): Aquel que implica un inminente peligro para la seguridad vial y para los otros vehículos, conductores, pasajeros y transeúntes, que genera la obligación para el propietario del vehículo de llevarlo nuevamente a la estación RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido.

## **ESTRUCTURA DEL MANUAL**

Para la mejor sistematización del uso del Manual y facilidad para completar la Tarjeta de Revisión Técnica, se ha dividido el Manual en los siguientes capítulos:

1. IDENTIFICACIÓN.
2. ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR
3. ACONDICIONAMIENTO INTERIOR.
4. ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN.
5. EMISIONES CONTAMINANTES.
6. FRENOS.
7. DIRECCIÓN.
8. EJES Y SUSPENSIÓN.
9. MOTOR Y TRANSMISIÓN.
10. OTROS
11. SITUACIONES ESPECIALES

Cada uno de los capítulos está dividido en apartados que corresponden a unidades de inspección, dentro del sistema que se revisa.

El capítulo 10 (Otros) atiende todo lo correspondiente a requisitos que deben cumplir los vehículos a los que les aplica una reglamentación adicional y específica como por ejemplo: transporte público de personas, grúas, transporte de mercancías peligrosas, etc.

## INDICE

### 1. Identificación

- 1.1. Documentación
- 1.2. VIN y/o Número de Chasis
- 1.3. Placas de Matrícula y Documento de Identificación Adicional

### 2. Acondicionamiento Exterior

- 2.1. Carrocería y Chasis
- 2.2. Dispositivos de enganche o acoplamiento para remolques y semirremolques
- 2.3. Guardabarros y dispositivos antiproyección (faldones)
- 2.4. Dispositivo Antiincrustamiento
- 2.5. Puertas y Capot (Tapa de Motor).
- 2.6. Parabrisas y ventanas.
- 2.7. Limpiaparabrisas y lavaparabrisas.
- 2.8. Retrovisores exteriores.
- 2.9. Soporte exterior de rueda de repuesto.

### 3. Acondicionamiento Interior

- 3.1. Asientos y sus anclajes
- 3.2. Cinturones de seguridad y sus anclajes
- 3.3. Indicador de velocidad

### 4. Alumbrado y señalización

- 4.1. Luces bajas (corto alcance) y luces altas (largo alcance)
- 4.2. Luz de marcha atrás
- 4.3. Luces indicadoras de dirección
- 4.4. Señal intermitente de emergencia
- 4.5. Luces de freno
- 4.6. Luz de placa matrícula trasera
- 4.7. Luces de posición
- 4.8. Luces antiniebla
- 4.9. Luces demarcadoras
- 4.10. Dispositivos y cintas retrorreflectivas
- 4.11. Luz especial de estacionamiento
- 4.12. Luces decorativas y/o no autorizadas
- 4.13. Avisador acústico

### 5. Emisiones Contaminantes

- 5.1. Ruido
- 5.2. Vehículos con motor de encendido por chispa
- 5.3. Vehículos con motor de encendido por compresión

### 6. Frenos

- 6.1. Freno de servicio
- 6.2. Freno de estacionamiento
- 6.3. Pedal del freno de servicio
- 6.4. Servofreno y bomba principal
- 6.5. Tubos
- 6.6. Mangueras
- 6.7. Fibras de freno Tambores y discos

- 6.8. Cables, varillas, palancas, uniones
- 6.9. Bombas auxiliares
- 6.10. Válvula sensora de carga
- 6.11. Compresor y depósitos
- 6.12. Válvulas de frenado
- 6.13. Acumulador de presión (pulmón)
- 6.14. Acoplamiento de los frenos de remolque

## **7. Dirección**

- 7.1. Desviación de ruedas
- 7.2. Volante y columna de dirección
- 7.3. Caja de dirección
- 7.4. Brazos, barras y rótulas
- 7.5. Servodirección (dirección asistida)

## **8. Ejes y Suspensión**

- 8.1. Ejes y barras tensoras
- 8.2. Aros
- 8.3. Llantas
- 8.4. Resortes, soportes, amortiguadores, ballestas
- 8.5. Eficacia de Suspensión
- 8.6. Barras de torsión y estabilizadora
- 8.7. Brazos, tijeretas y rótulas de suspensión

## **9. Motor y Transmisión**

- 9.1. Estado general del motor
- 9.2. Sistema de alimentación del motor
- 9.3. Sistema de escape
- 9.4. Transmisión
- 9.5. Vehículos que utilizan gas como combustible

## **10. Otros**

- 10.1. Transporte de mercancías peligrosas
- 10.2. Taxis y taxímetro
- 10.3. Transporte colectivo de personas en las modalidades de Ruta Regular y Servicios Especiales
- 10.4. Vehículos de Transporte de Ruta Regular y Taxis Accesibles (Ley 7600)
- 10.5. Vehículos dedicados al remolque de vehículos (Grúas)
- 10.6. Vehículos de emergencia y policía

## **11. Situaciones Especiales**

- 11.1. Servicio no finalizado

### *1.- Identificación*

#### **1.1.- Documentación**

##### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

En forma previa a la inspección, se debe garantizar que el vehículo a revisar sea identificado, para evitar, en todo momento, confusión referente a su identidad.

La documentación de identificación a presentar será:

- Vehículos en circulación: Título o certificado de propiedad del vehículo \*.
- Vehículos de primer ingreso al país: Declaración Única Aduanera (DUA) \*.
- Los vehículos de carga deben presentar adicionalmente la Constancia de Pesaje emitida por el Departamento de Pesos y Dimensiones del MOPT.

\* Salvo excepciones debidamente establecidas.

## **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará la existencia y coincidencia de los datos reflejados en los documentos de identificación, presentados con el vehículo a revisar que son:

- Marca (\*)
- Modelo (\*)
- Año modelo (\*)
- Número de Identificación Vehicular (VIN) o Número de Chasis.(\*)
- Estilo (\*)
- Combustible (\*)
- Número de motor
- Clasificación: Categoría y Carrocería
- Color
- Capacidad: Número de Plazas

Si algún dato de los indicados en la documentación no coincide se anotará el defecto correspondiente.

Adicionalmente, en el caso de vehículos de primer ingreso al país y según Decreto Ejecutivo 22636-J-H-MOPT del 7 de octubre de 1993 y sus reformas, el vehículo no debe presentar diferencias en cuanto a las **características básicas del vehículo (\*)**.

## **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
<b>1.-No coincidencia o ausencia de algún dato en los documentos de identificación (que no sea el VIN o número de chasis) .....</b>	<b>X</b>		
<b>2.-No coincidencia de alguna característica básica en el DUA excepto el VIN (en vehículos de primer ingreso) .....,.....</b>		<b>X</b>	

### **1.2.- VIN y/o Número de Chasis**

#### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Todo vehículo a efectos de identificación, deberá llevar un número grabado, troquelado o inscrito de forma indeleble en la carrocería y/o en el chasis.

Este número deberá estar registrado en los documentos de identificación del vehículo y en caso de no coincidir deberá adecuarse dicha documentación para subsanar el defecto relacionado. Para tal efecto, la Revisión Técnica Vehicular emitirá el documento requerido.

Cuando al inspeccionar estos elementos de identificación se detecten indicios de manipulación, la Revisión Técnica Vehicular anotará el defecto conforme a lo estipulado en este Manual.

Cuando el vehículo no puede identificarse por VIN y/o Número de Chasis, la identificación del vehículo estará dada por el número de motor y así se debe consignar en la Tarjeta de Revisión Técnica.

## **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual de los elementos de identificación del vehículo se comprobará:

- Su existencia (todo vehículo debe llevar un código para efectos de identificación).
- Debe tener todos sus dígitos legibles.
- Que no esté oculta de manera que no puedan observarse todos sus dígitos en forma clara.
- Que no existan indicios de haber sido manipulado el número de identificación y/o sus alrededores.
- La coincidencia con el número que figura en la documentación de identificación. Se debe aclarar que para comprobar esta coincidencia los guiones son caracteres que no se deben tomar en cuenta.

## **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Inexistencia .....		X	
2.- Ilegible .....		X	
3.- No visible .....		X	
4.- Indicios de manipulación .....		X	
5.- No coincide con el que figura en la documentación .....		X	
6.- Alterado o manipulado, causa ratificada judicialmente .....	X		

### **1.3.- Placas de matrícula y documento de identificación adicional**

#### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Tanto las placas de matrícula como el documento de identificación adicional deben ser los emitidos por el Registro Nacional de la Propiedad y no pueden manipularse.

Las placas de matrícula metálicas y el documento de identificación adicional deben ser sustituidos en caso de ilegibilidad o deterioro de los elementos de identificación y seguridad. Se debe tener en cuenta que existen placas constituidas únicamente por dígitos numéricos y otras que son alfanuméricas, en ambos casos todos sus caracteres cuentan con la misma importancia y deben resultar legibles (incluidas las leyendas “Costa Rica” y “Centroamérica”). No deben colocarse objetos que afecten la legibilidad de uno o todos sus caracteres o que impidan determinar su originalidad.

Las placas de matrícula deben ubicarse en el lugar designado por el fabricante del vehículo para ser instaladas. Cuando el vehículo no presente una ubicación preestablecida se debe acondicionar una nueva ubicación que cumpla todos los requisitos legales.

Nota: Este apartado será aplicable respecto al documento de identificación adicional siempre y cuando el vehículo porte las placas de matrícula con el nuevo formato de soporte metálico, ya sea por sustitución de placas defectuosas/ ilegibles, sustitución voluntaria o bien sustitución a partir de la calendarización oficial dada por el Registro Nacional de la Propiedad para su portación obligatoria.

## **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará en el caso de la placa de matrícula y cuando corresponda, para el documento de identificación adicional; lo siguiente:

- Su existencia.
- Su originalidad.
- Su número y tipo, según la categoría y/o carrocería del vehículo.
- Que no existan defectos de estado que afecten su legibilidad.
- Que no existan elementos al frente que afecten la legibilidad.

- Si existen indicios de manipulación que afecten la determinación de la originalidad.
- Ubicación.
- Fijación.

Para establecer si la legibilidad de la placa de matrícula ha sido afectada en cualquiera de sus caracteres, se verificará al leerse la letra o número si esta pueda ser determinada sin dificultad y además no tienda a confundirse.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- El número no coincide con el que figura en la documentación .....		X	
2.- El tipo de placa no coincide con la categoría del vehículo .....	X		
3.- Inexistencia .....		X	
4.- Inexistencia y presenta solicitud de reposición .....	X		
5.- Defecto de estado que afecte su legibilidad .....	X		
6.- Defectos de estado que impida su legibilidad .....		X	
7.- Existen elementos frente a la placa que afectan su legibilidad .....	X		
8.- Placas o documento de identificación adicional no original o cuya originalidad no se puede asegurar .....		X	
9.- Indicios de manipulación que no afectan la determinación de su originalidad .....	X		
10.- Ubicación no adecuada .....		X	
11.- Fijación defectuosa .....	X		

## 2.- Acondicionamiento Exterior.

### 2.1.- Carrocería y chasis

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

La carrocería está constituida por todos los elementos que componen el habitáculo y el receptáculo del vehículo, incluidos los pisos.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El estado de la estructura de la carrocería, prestando especial atención a los efectos de oxidación o corrosión. Esta última se podrá verificar mediante presión en el lugar afectado para evaluar su importancia.
- En su caso, el acoplamiento de la carrocería al chasis.
- En su caso, estado general de los largueros: no pueden presentar desperfecto mecánico ni síntomas avanzados de corrosión.
- En su caso, sistema de elevación de las cabinas basculantes
- Que no existan puntas salientes o cortantes que puedan causar lesiones a los usuarios de la vía pública.
- Saliente excesivo del tapón del depósito de combustible si puede abrirse accidentalmente.
- En su caso, la adecuada fijación de los parachoques y/o el “mataburros” y su estado, prestando especial atención que no tengan puntas salientes y cortantes, y que presenten adecuación estructural a la forma del vehículo.

- **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Defectos de estado en la carrocería .....	X		
2.- Defectos de estado en la carrocería que entrañen peligro .....		X	
3.- Defectos de estado en los amarres de la carrocería al chasis .....		X	
4.-Defectos de estado en las articulaciones de las cabinas basculantes.....	X		
5.- Defectos de estado en los largueros y travesaños .....	X		
6.- Defectos de estado en los largueros y travesaños si existe peligro de desacomplamiento de la cabina .....		X	
7.- Defectos de estado en los largueros y travesaños si existe peligro de rotura .....		X	
8.- Existencia de puntas salientes o cortantes .....		X	
9.- Ausencia del parachoques cuando este ha sido desinstalado .....	X		
10-Fijación defectuosa de parachoques o “mataburros” .....	X		
11.-Existencia de estructuras o elementos que sobresalgan del ancho o largo del vehículo .....	X		

**2.2.- Dispositivos de enganche o acoplamiento para remolques y semirremolques**

**a. ESPECIFICACIONES GENERALES**

Ninguna especificación particular

**b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará, cuando sea posible:  
El estado de los dispositivos.

**c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Defectos de estado que no afecten a la seguridad.....	X		
2.- Fijación defectuosa con riesgo de desprendimiento.....		X	

**2.3- Guardabarros y dispositivos antiproyección (faldones)**

**a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Los vehículos deben estar equipados con guardabarros que recubran todas sus ruedas.  
En el caso de inexistencia o ineficacia del guardabarros en el eje trasero de los vehículos de carga, remolques y semirremolques se pueden instalar faldones en su lugar.

**b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia de guardabarros o faldones.
- La fijación.
- Aspectos que puedan afectar su función.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Inexistencia .....		X	
2.- Fijación defectuosa.....	X		
2.- No cumple su función.....		X	

### 2.4.- Dispositivo Anti incrustamiento

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo de carga debe estar construido y/o equipado de manera que ofrezca en toda su anchura una protección eficaz contra el incrustamiento de los vehículos de las categorías livianos que choquen en su parte trasera.

Para que se considere que el dispositivo cumple con su cometido deberá estar instalado:

- Aproximadamente 60 cm o menos de profundidad desde la parte trasera del vehículo y debe cubrir, al menos, el ancho de vía (distancia entre la parte interna de las ruedas del eje).
- La altura máxima sobre el suelo debe ser de 55 cm aproximadamente.
- El ancho del dispositivo debe ser de al menos 10 cm aproximadamente.
- La parte trasera del vehículo está construida y/o equipada de manera que las partes que la integren puedan considerarse como elementos que sustituyan al dispositivo de protección trasera.

Están exceptuados de cumplir lo anterior, los vehículos en los que la existencia de este dispositivo sea fehacientemente incompatible con su utilización, y los tractocamiones.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia y dimensiones
- Fijación y estado
- Ubicación.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Inexistente cuando es obligatorio .....		X	
2.- Dispositivo con dimensiones menores a las exigidas .....		X	
3.- Profundidad o altura mayor a la requerida .....		X	
4.- Defectos de estado .....	X		
5.- Fijación defectuosa .....	X		
6.- Fijación defectuosa con riesgo de desprendimiento .....		X	

## **2.5.- Puertas y Capot (Tapa de Motor)**

### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Las puertas de acceso de personas y la tapa de motor de los vehículos deben tener cerraduras que impidan su apertura no deseada. En el caso de las puertas de carga no deben presentar peligro de apertura repentina.

### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

El estado de las bisagras de las puertas y tapa de motor. Para verificar esto se provocarán manualmente esfuerzos prestando atención a holguras en las bisagras, cuando sea posible.

El funcionamiento correcto de las cerraduras prestando especial atención a:

deformaciones de la parte de la carrocería en donde se ubican los mecanismo de cierre estado y funcionamiento del mecanismo de cierre facilidad para apertura cuando la puerta o tapa motor está cerrada sin accionar el mecanismo para la apertura fijación de la puerta o tapa de motor una vez que se acciona el mecanismo de cierre.

### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Puertas de acceso de personas o tapa de motor con riesgo de apertura repentina.....		X	
2.- Defectos de accionamiento de puertas de acceso de personas.....	X		
3.- Bisagras defectuosas de puertas y tapa de motor .....	X		
4.- Existencia de corrosión o deformaciones en el mecanismo de cierre de La tapa de motor .....	X		
5.- Puertas de acceso de equipaje o carga con riesgo de apertura repentina ...		X	

## **2.6.- Parabrisas y ventanas**

### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Se entiende como **campo de visión mínima del conductor**, la zona delimitada sobre el parabrisas delantero por una franja de aproximadamente 60 cm de longitud (30 cm hacia cada lado desde el centro del volante) y enmarcada en su altura por el barrido de las escobillas y en su parte inferior por el borde superior del volante de dirección.

Los elementos transparentes del habitáculo que afecten al campo de visión del conductor no deben deformar de modo apreciable los objetos vistos a través, ni producir confusión entre los colores utilizados en la señalización vial.

Las láminas que producen reflejos hacia el exterior (tipo espejo) no pueden ser ubicadas en ningún parabrisas o ventana del vehículo.

### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- Existencia e integridad de todos los parabrisas y ventanas.
- Que en caso de llevar láminas adhesivas antisolares, no se afecte el campo de visión del conductor.
- La existencia de fisuras, impactos o láminas adheridas en los parabrisas delantero y trasero que dificulten el campo de visión del conductor.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Parabrisas delantero desinstalado .....			X
2.- Ventanas y/o parabrisas trasero desinstalado .....	X		
3.- Accionamiento de ventanas defectuoso (no abren) .....	X		
4.- Existencia de lámina adhesiva antisolar, adhesivos o similares en el parabrisas delantero dentro del área de barrido de las escobillas .....		X	
5.- Existencia de lámina adhesiva antisolar, adhesivos o similares en el parabrisas trasero en automóviles .....	X		
6.- Existencia de lámina adhesiva antisolar, adhesivos o similares en las ventanas laterales .....	X		
7.- Existencia de láminas adhesivas reflectivas .....		X	
8.- Fisura o impactos con radio mayor a 10 cm fuera del campo de visión mínima del conductor .....	X		
9.- Fisuras o impactos con radio mayor a 5 cm en el campo de visión mínima del conductor .....		X	

### 2.7.- Limpiaparabrisas y lavaparabrisas

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Si el conductor necesariamente debe observar la vía a través del parabrisas, el vehículo debe tener limpiaparabrisas. Si el vehículo fue inscrito a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Tránsito N° 7331 deberá tener instalado un dispositivo lavaparabrisas.

En el caso de vehículos de carga pesada y autobuses se verificará la existencia y funcionamiento del lavaparabrisas y limpiaparabrisas solo en el campo de visión directa del conductor.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante una inspección visual se comprobará:

- La existencia de los dispositivos de limpiaparabrisas y/o lavaparabrisas.
- Su correcto funcionamiento.
- Estado de las escobillas.

#### d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Inexistencia del lavaparabrisas .....	X		
2.- Mal funcionamiento del lavaparabrisas .....	X		
3.- Inexistencia de los limpiaparabrisas .....		X	
4.- Mal funcionamiento del limpiaparabrisas .....		X	
5.- Escobillas en mal estado .....	X		

## 2.8.- Retrovisores Exteriores

### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

#### RETROVISORES EXTERIORES PARA VEHÍCULOS

Categoría de Vehículo	Retrovisor Derecho	Retrovisor Izquierdo
Motocicletas y cuadraciclos	1 opcional.	1 obligatorio
Automóviles (*), microbuses, busetas y autobuses	1 obligatorio	1 obligatorio
Carga liviana y pesada	1 obligatorio	1 obligatorio

(\*) El retrovisor exterior derecho no es obligatorio para los automóviles que ingresaron antes de la puesta en vigencia de la Ley de Tránsito N° 7331.

### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia de los espejos retrovisores obligatorios.
- El estado de las superficies de retrovisión.
- La fijación.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Inexistencia de alguno de los retrovisores obligatorios .....		X	
2.- Deterioro de las superficies que afecten la retrovisión.....	X		
3.- Deterioro de las superficies que impida la retrovisión.....		X	
4.- Fijación defectuosa .....	X		
5.- Fijación defectuosa con riesgo de desprendimiento.....		X	

## 2.9.- Soporte exterior de rueda de repuesto

### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

En el caso de que la rueda de repuesto vaya fijada en el exterior de la carrocería, será calificada según lo que se indica en este apartado.

En los casos en que la fijación de la rueda de repuesto se realice con dos o más tuercas o tornillos deberá estar sujeta por al menos 2.

En los casos en que la rueda de repuesto se sujete por debajo del vehículo, el mecanismo de sujeción debe impedir la oscilación de la rueda.

Para verificar la fijación se aplicarán esfuerzos manuales en los sentidos axial, radial y de rotación.

## b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Fijación del soporte o de la rueda de repuesto.
- La existencia de elementos requeridos como mínimo para una sujeción adecuada.

## c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Fijación de la rueda de repuesto con riesgo de desprendimiento o desplazamiento .....	X		

### 3.- Acondicionamiento Interior

#### 3.1.- Asientos y sus anclajes

##### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todos los vehículos deberán tener los asientos anclados a la estructura, de forma resistente. Los automóviles inscritos a partir del mes de enero de 2009 inclusive, deben portar reposacabezas y todos aquellos que vengan provistos de fábrica no deben desinstalarlos.

## b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Fijación a la estructura.
- Que no presenten ningún elemento deteriorado o suelto que pueda ocasionar lesiones a los ocupantes del vehículo.
- La existencia de los reposacabezas cuando sea obligatorio
- Que no sean desinstalados, cuando aplica

## c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Defectos de estado .....	X		
2.- Fijación defectuosa .....	X		
3.- Fijación defectuosa con riesgo de desprendimiento .....		X	
4.- Mecanismos de ajuste que no permiten fijación .....		X	
5.- Desinstalación de reposacabezas .....	X		
6.- Inexistencia de reposacabezas cuando es obligatorio.....		X	

#### 3.2.- Cinturones de seguridad y sus anclajes

##### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todos los vehículos de carga y de pasajeros deben llevar instalados cinturones de seguridad, excepto en asientos transversales al sentido de la marcha.

Los cinturones que no sean de seguridad serán considerados como inexistentes.

Cada anclaje de los cinturones de seguridad debe ser independiente. Debe tenerse en cuenta que dos o más anclajes de los cinturones pueden no presentar una sola unión a la carrocería.

Los vehículos con motor deben estar provistos de anclajes para cinturones de seguridad en el número y posición que se indica a continuación.

## NUMERO DE ANCLAJES DE CINTURÓN DE SEGURIDAD

Categoría del vehículo	Asientos laterales			Asientos centrales	
	Delanteros		Traseros	Delanteros	Traseros
	Conductor	Pasajero			
Automóviles	3	3	2 ó 3 (*)	2	2
Carga liviana y pesada	2 ó 3 (**)	2 ó 3 (**)	2 ó 3 (**)	2	2
Microbuses, busetas y autobuses placa particular	2 ó 3	2 ó 3	---	2	---

(\*) Los vehículos automóviles inscritos a partir de la vigencia de la Ley 8167 deben portar cinturones con tres puntos de anclaje en asientos laterales traseros. (\*\*) Los vehículos de carga liviana y pesada inscritos a partir de la vigencia de la Ley 8696 deben portar cinturones con tres puntos de anclaje en asientos laterales delanteros y traseros.

### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Si el vehículo está equipado con los cinturones de seguridad reglamentarios, en las plazas obligadas a esto.
- Estado de las bandas de los cinturones de seguridad.
- Que el número de puntos de anclaje sea el reglamentario.
- La correcta fijación de los anclajes y su buen estado.
- El funcionamiento de los cierres.
- El bloqueo en el caso de cinturones con sistema de recuperación automática cuando sea posible. El ajuste.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Inexistencia.....		X	
2.- No funciona.....		X	
3.- Inferior número de puntos de anclaje que los reglamentarios.....	X		
4.- Defectos de estado en las bandas de cinturones.....	X		
5.- Defectos de estado de los anclajes.....	X		
6.- Defectos de estado en las bandas o de los anclajes con peligro de rotura.....			X

### 3.3.- Indicador de velocidad

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

No se comprobará el funcionamiento del indicador de velocidad puesto que una gran cantidad de vehículos requieren que se alcance una velocidad mayor a los 10 km/h, aspecto que no se puede cumplir actualmente en una estación de RTV o bien el indicador de velocidad requiere la utilización de la caja de cambios.

**b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia del indicador de velocidad y la instalación de sus componentes.

**c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	<b>Calificación</b>
	<b>DL DG DP</b>
<b>1.- Inexistencia del indicador de velocidad o de algunos de sus componentes.....</b>	<b>X</b>

*4.- Alumbrado y Señalización*

**Tablas resumen**

En la siguiente tabla se indican, según la reglamentación vigente, las características de los dispositivos de alumbrado y señalización de los vehículos

**TABLA 4.1: DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS**

DISPOSITIVO	NÚMERO	COLOR	UBICACIÓN	VEHÍCULOS PARA LOS QUE ES OBLIGATORIO
Luces baja y alta	Dispositivos individuales: 2 ó 4 altas más 2 o 4 bajas  Dispositivos duales: 2, 4 ó 6.	Blanco o amarillo.	Delante	Automóviles, transporte colectivo y transporte de carga.  Las motocicletas pueden tener solo una alta y una baja.
Luz de marcha atrás	Mínimo 1	Color blanco	Detrás	Automóviles, transporte colectivo y transporte de carga.  En los remolques y semirremolques es opcional.
Luces indicadoras de dirección.	Al menos 2 delanteras y al menos 2 traseras.	Delante: blanco, amarillo o naranja  Detrás: naranja o rojo	Bordes exteriores  Delante y detrás	Todos.  Las delanteras no son obligatorias para los remolques y semirremolques.  Las luces indicadoras de dirección que se ubican en forma lateral son obligatorias para vehículos de más de 6 m y opcionales para los demás.
Señal intermitente de emergencias	Igual de las luces indicadoras de dirección	Igual de las luces indicadoras de dirección	Igual de las luces indicadoras de dirección	Todos  En el caso de las bicimotos y motocicletas esta señal es opcional.
Luz de frenado.	2 o 4 Motocicletas: 1 o 2	Rojo	Detrás. En los bordes exteriores	Todos
Luz central de freno	1	Rojo	Detrás, centrada y a una altura de los asientos traseros, salvo que de fábrica el dispositivo esté ubicado en otro lugar.	Automóviles, microbuses, busetas y autobuses inscritos a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Tránsito N° 7331.  Opcional para los demás.

**TABLA 4.1: DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS**

DISPOSITIVO	NÚMERO	COLOR	UBICACIÓN	VEHÍCULOS PARA LOS QUE ES OBLIGATORIO
Luz de la placa de matrícula trasera.	Mínimo 1	Blanco	La necesaria para iluminar la placa.	Todos
Luces de posición.	2 delanteras 2 o 4 traseras  Motocicletas: 1 trasera	Delante: blanco o amarillo  Detrás: rojo	Delante: En los bordes exteriores  Detrás: En los bordes exteriores	Todos  Las delanteras no son obligatorias para los remolques y semirremolques
Luces demarcadoras.	2 delanteras 2 traseras	Delante: blanco o amarillo.  Detrás: Amarillo, rojo o naranja	Lo más alto que permita el vehículo	Vehículos de carga con PMA > 8000 kg, los vehículos de transporte colectivo, remolques y semirremolques
Dispositivos retrorreflectivos	2 Motocicletas: 1	Rojo	Detrás: En los bordes exteriores	Vehículos automóviles y carga liviana.
Cintas retrorreflectivas tipo A	Ver anotaciones adicionales en apartado correspondiente			

**TABLA 4.2: DISPOSITIVOS OPCIONALES**

DISPOSITIVO	NÚMERO	COLOR	UBICACIÓN	VEHÍCULOS PARA LOS QUE ES OPCIONAL
Luz especial de estacionamiento.	1	Blanco	En la parte lateral del vehículo.	Vehículos de carga.
Cintas retrorreflectivas tipo B	Ver anotaciones adicionales en apartado correspondiente			
Luz antiniebla delantera.	2 o 4	Blanco o amarillo.	Delante, a 75 cm o menos respecto con la vía.	Todos los vehículos
Luz antiniebla trasera.	Este tipo de luces no tienen una reglamentación específica, no obstante se pueden portar respetando que sean de color rojo, amarillo o naranja			

Nota: Toda luz de alumbrado o señalización que no se encuentre incluida en las tablas anteriores está prohibida al menos que cuente con el permiso respectivo emitido por la autoridad competente del MOPT.

## **4.1.- Luces bajas (corto alcance) y luces altas (largo alcance)**

### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Las luces bajas no deben estar orientadas de manera que afecten la visibilidad de otros conductores que circulen por la vía en sentido contrario o en el mismo sentido.

Los dispositivos individuales de luz alta/baja son los que tienen la capacidad de emitir sólo la luz baja o sólo la luz alta.

Los dispositivos duales de luz alta/baja son los que pueden emitir tanto luz alta como luz baja.

### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante el regloscopio, se comprobará que el haz luminoso de las luces altas y bajas no tenga una orientación que pueda deslumbrar a los conductores que circulan en sentido contrario, o bien que éstas no presenten problemas para alumbrar adecuadamente la vía. Para realizar esta comprobación se debe tener en cuenta lo siguiente:

#### **Condiciones del vehículo**

Para realizar esta prueba el vehículo debe tener todos los dispositivos de luz baja y alta en funcionamiento y sin un deterioro excesivo para poder ser comprobados.

#### **Procedimiento de inspección**

Para cada dispositivo de luz se procederá a comprobar la orientación del haz luminoso tanto de la luz baja como de la luz alta, mediante lo siguiente:

- Se comprobará la luz baja mediante la proyección del haz de luz en la pantalla del regloscopio, de manera que su zona de máxima intensidad de iluminación no se encuentre por encima de la delimitación correspondiente. Debe tenerse en cuenta que los vehículos de ajuste asimétrico podrán tener en el dispositivo derecho un ángulo de recodo, que provoca que el haz luminoso sobrepase esta delimitación, lo cual es normal en este tipo de vehículos.
- Se comprobará la luz alta mediante la proyección del haz de luz en la pantalla del regloscopio, de manera que la zona máxima de intensidad de iluminación se encuentre alrededor del punto central indicado en la pantalla.
- Se debe aclarar que la orientación del haz luminoso de la luz de niebla no debe ser comprobada.

Adicionalmente y mediante inspección visual se comprobará:

- Conmutación alta/baja y funcionamiento de los testigos correspondientes ubicados en el panel de instrumentos.
- Número de luces existente.
- Funcionamiento.
- Ubicación.
- Estado de los dispositivos.
- Color de la luz.
- Orientación del haz luminoso.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.-Defectuosa conmutación alta/baja .....	X		
2.- No funciona el testigo de la luz alta .....	X		
3.- No reúne condiciones para comprobar la orientación del haz luminoso de la luz baja .....		X	
4.- Orientación defectuosa del haz luminoso (deslumbrante) de las luces bajas .....		X	
5.- No reúne condiciones para comprobar la orientación del haz luminoso de la luz alta .....	X		
6.- Orientación defectuosa del haz luminoso de las luces altas .....	X		
7.- Número de luces no reglamentario .....		X	
8- Ubicación no reglamentaria de los dispositivos de alguna luz.....	X		
9- Estado de algún dispositivo deteriorado .....	X		
10- Existe riesgo de desprendimiento de algún dispositivo .....		X	
11- Color no reglamentario de la luz emitida .....		X	

#### 4.2.- Luz de marcha atrás

##### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Para el presente apartado debe considerarse lo indicado en la Tabla 4.1.

##### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Funcionamiento.
- Estado de los dispositivos.
- Color

##### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- No funciona .....	X		
2.- Estado de dispositivo defectuoso .....	X		
3.- Queda encendida después de haber desacoplado la marcha atrás.....	X		
4.- Color no reglamentario de la luz emitida .....	X		
5.- Inexistencia.....		X	

#### 4.3.- Luces indicadoras de dirección

##### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Para el presente apartado debe considerarse lo indicado en la Tabla 4.1.

##### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Número de luces.
- Funcionamiento.
- Ubicación.
- Estado de los dispositivos.
- Color de la luz.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Número de luces inferior al reglamentario .....		X	
2.- No funciona alguna luz .....	X		
3.- No funciona ninguna luz en la parte delantera o trasera .....		X	
4.- No funciona ninguna luz en el lado derecho o izquierdo .....		X	
5.- Frecuencia de pulsación se asemeja la luz fija o a luz apagada ...	X		
6.- Ubicación no reglamentaria de alguna luz .....	X		
7.- Estado de dispositivo defectuoso .....	X		
8.- Color no reglamentario de la luz .....	X		

### 4.4.- Señal Intermitente de emergencia

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Para el presente apartado debe considerarse lo indicado en la Tabla 4.1.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Funcionamiento.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- No funciona cuando es obligatoria .....	X		

### 4.5.- Luces de freno

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Para el presente apartado debe considerarse lo indicado en la Tabla 4.1.

Todo vehículo equipado con sistema de freno de servicio, debe estar equipado con un dispositivo que active las luces de frenado, cuando entre en funcionamiento dicho sistema.

La luz de freno debe ser de color rojo y debe emitir una luz constante durante su activación.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Número de luces.
- Funcionamiento.
- Ubicación.
- Estado de los dispositivos.
- Color e intensidad de la luz.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- No funciona alguna luz .....	X		
2.- No funciona ninguna luz .....		X	
3.- Ubicación no reglamentaria de alguna luz .....	X		
4.- Estado de dispositivo defectuoso .....	X		
5.- Intensidad no es superior a la de las luces de posición .....	X		

	Calificación		
	DL	DG	DP
6.- Color no reglamentario de la luz .....		X	
7.- Inexistencia de la luz central de freno cuando es obligatorio .....	X		
8.- Número de luces superior o inferior a lo legislado.....	X		

#### 4.6.- Luz de la placa de matrícula trasera

##### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Para el presente apartado debe considerarse lo indicado en la Tabla 4.1.

##### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Existencia.
  - Funcionamiento.
  - Estado y sujeción de los dispositivos.
  - Color de la luz emitida.
- c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Inexistencia de la luz de placa de matrícula trasera .....		X	
2.- No funciona o no cumple su función .....	X		
3.- Defecto de sujeción .....	X		
4.- Defecto de estado .....	X		
5.- Color no reglamentario de la luz .....	X		

#### 4.7.- Luces de posición

##### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Para el presente apartado debe considerarse lo indicado en la Tabla 4.1.

##### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Número de luces.
- Funcionamiento.
- Ubicación.
- Estado de los dispositivos.
- Color de la luz

##### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Número de luces inferior al reglamentario .....	X		
2.- No funciona alguna luz.....	X		
3.- Ubicación no reglamentaria de alguna luz .....	X		
4.- Estado de dispositivo defectuoso .....	X		
5.- Color no reglamentario de la luz .....	X		

#### **4.8.- Luces antiniebla**

##### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Para el presente apartado debe considerarse lo indicado en la Tabla 4.2.

##### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- Número de luces.
- Funcionamiento.
- Ubicación.
- Sujeción y estado de los dispositivos.
- Color de la luz emitida (focos delanteros y luz trasera).

##### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Número de luces superior al reglamentario .....	X		
2.- No funciona .....	X		
3.- Color no reglamentario de la luz delantera.....		X	
4.- Ubicación no reglamentaria de alguna luz .....		X	
5.- Estado o sujeción defectuoso .....	X		
6.- Color no reglamentario de la luz trasera .....	X		

#### **4.9.- Luces Demarcadoras**

##### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Para el presente apartado debe considerarse lo indicado en la Tabla 4.1.

Las luces demarcadoras tienen la función de permitir a otros conductores dimensionar el vehículo que las porta.

##### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- Existencia
- Funcionamiento.
- Número de luces
- Ubicación.
- Estado o sujeción de los dispositivos.
- Color de la luz emitida.

##### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- No funciona .....	X		
2.- Inexistencia .....	X		
3.- Estado o sujeción de dispositivo defectuoso .....	X		
4.- Color no reglamentario de la luz .....	X		
5.- Ubicación inadecuada .....	X		

#### **4.10.- Dispositivos y Cintas Retrorreflectivas.**

##### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

El tipo de cinta retrorreflectiva y su ubicación se comprobará conforme a lo dispuesto en el reglamento existente para tal efecto.

##### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- Existencia
- Número.
- Ubicación.
- Estado.
- Color.
- Que la cinta instalada en la parte lateral del vehículo abarque aproximadamente el 50% del largo. Para comprobar esto se observará que entre cada segmento de cinta exista una distancia similar al largo de la cinta.

##### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Numero de dispositivos inferior al reglamentario .....		X	
2.- Colocación de cintas retrorreflectiva incompleta con respecto a lo requerido .....		X	
3.- Ubicación no reglamentaria .....	X		
4.- Estado afecta su función.....	X		
5.- Estado impide su función .....		X	
6.- Color no reglamentario en cintas retrorreflectivas obligatorias ...		X	

#### **4.11.- Luz especial de estacionamiento**

##### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Todo vehículo de carga puede llevar luces especiales de estacionamiento laterales, para aumentar la visibilidad cuando requiera estacionarse en condiciones de oscuridad.

##### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- Ubicación.

##### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Ubicación no reglamentaria .....	X		

#### **4.12.- Luces Decorativas y/o no autorizadas**

##### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Según Decreto Ejecutivo 17266-MOPT las luces decorativas tienen prohibida su instalación en la parte exterior del vehículo.

##### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará su inexistencia.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Existencia de luces decorativas instaladas en el vehículo .....		X	
2.- Existencia de luces no autorizadas instaladas en el vehículo .....		X	

### 4.13.- Avisador Acústico

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo de motor debe estar provisto de un aparato productor de señales acústicas que emita un sonido continuo, uniforme y de suficiente intensidad que permita avisar a los otros conductores alguna maniobra que se requiera hacer.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección se comprobará:

- Funcionamiento.
- Que el sonido sea continuo y uniforme.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- No funciona .....		X	
2.- El sonido emitido no es continuo y/o uniforme .....	X		

### 5.- Emisiones Contaminantes

#### 5.1.- Ruido

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

El sonómetro mide la presión sonora y por acuerdos internacionales se calibra en decibelio (dB).

#### b.- PROCEDIMIENTO

En el entendido de que la mayoría de los vehículos son diseñados y fabricados para cumplir con la reglamentación de los distintos países con respecto al nivel del ruido, son las modificaciones hechas en los vehículos la causa de la emisión de ruidos excesivos de los mismos.

Bajo esta premisa, el control del ruido en los escapes de los motores se llevara a cabo cuando el vehículo presente alguna de las siguientes condiciones:

- Escape modificado
- Escape sin silenciador o con “roncador”
- Cambio del tipo motor
- Instalación de mecanismo para la sobrealimentación del motor
- Contra-explosiones en el escape en una desaceleración

Previo a la ejecución del procedimiento de inspección se comprobarán las condiciones del vehículo y de prueba, que se detallan a continuación:

#### Condiciones del vehículo

- Si se han realizado modificaciones en el vehículo que puedan afectar la indicación del equipo
- Si existen ruidos anormales del motor
- Si el nivel de aceite se encuentra entre el mínimo y el máximo del indicador

Condiciones de prueba

- Temperatura de motor adecuada

#### Procedimiento de inspección.

El control de ruido de los vehículos se realizará con el vehículo detenido y mediante la utilización del sonómetro de acuerdo a lo siguiente:

- El sonómetro se ubica de la siguiente manera:
- Debe estar a la misma altura del escape.
- Debe ubicarse aproximadamente a 45° con respecto a la proyección de la salida del escape.
- La distancia entre el micrófono del sonómetro y la salida del escape debe ser de 50 cm aproximadamente.
- Con el motor caliente y con la caja de cambios en neutro se deberá alcanzar un régimen estabilizado aproximado a la mitad de la máxima indicación del tacómetro del vehículo y debe estabilizarse completamente. En el caso que el vehículo no cuente con tacómetro se deberá alcanzar un régimen estabilizado aproximado a la mitad de la máxima revolución indicada por el fabricante.
- El ruido debe medirse durante el intervalo de tiempo comprendido entre el régimen estabilizado y la desaceleración.
- Se realizarán como máximo tres mediciones.

#### Resultado de la prueba

El resultado de la prueba será el valor más alto obtenido.

#### Valores Límite

Los niveles máximos admitidos de ruido emitidos por escape de los vehículos, en condición estática, serán los siguientes:

- Para los automóviles, vehículos rústicos, taxis y vehículos cuyo peso bruto sea hasta 3500 kg es de 96 dB(A).
- Para las bicimotos, motocicletas, microbuses y vehículos cuyo peso bruto sea entre 3500 kg y 8000 kg es de 98 dB(A).
- Para los autobuses, busetas y vehículos cuyo peso bruto sea mayor a 8000 kg es de 100 dB(A)

#### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- No reúne condiciones para realizar el control del ruido .....		X	
2.- El nivel de ruido producido por el vehículo es superior al permitido por la legislación .....			X

## **5.2.- Vehículos con motor de encendido por chispa**

### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

El procedimiento de inspección se aplicará a los vehículos equipados con motor de encendido por chispa, cuyas emisiones pueden o no estar reguladas por un sistema de control de emisiones de circulación cerrada, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Se entiende como sistema de control de emisiones de circulación cerrada (SCECC) el sistema que, como mínimo, provee soluciones para disminuir las emisiones del vehículo de sus posibles fuentes de contaminación:

1. Combustible evaporado del depósito y/o del sistema de alimentación que se controla por el sistema de control de evaporación prematura de combustible (componente verificable filtro de carbón activado).
2. Gases provenientes del cárter del motor que se controlan por el sistema de ventilación positiva del cárter (componente verificable válvula PCV).
3. Gases de escape controlados por sistema de recirculación de gases de escape al motor (componente verificable válvula EGR).
4. Gases de escape que se controlan por el convertidor catalítico (catalizador). Los vehículos con alimentación de combustible electrónicamente controlada, utilizan adicionalmente la sonda lambda (componentes verificables catalizador y sonda lambda).

### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- En los vehículos de motor de encendido por chispa ingresados a partir del 01 de enero de 1995, la existencia de todos los componentes del SCECC.
- Se verificará el nivel de aceite del motor por medio de la varilla de medición.

Previo a la ejecución del procedimiento de inspección se comprobarán las condiciones del vehículo y de prueba, que se detallan a continuación:

#### **Condiciones del vehículo:**

- Se realizará una inspección visual del tubo de escape para comprobar que:
- No existen perforaciones que puedan desvirtuar la indicación del equipo de medida.
- Lleve instalado el catalizador (para vehículos ingresados a partir del 01 de enero de 1995).
- Se verificará que el vehículo tenga instalado el tapón de combustible.
- Se verificará que el vehículo no presente manipulaciones hechas específicamente para desvirtuar la indicación del equipo.
- Se comprobará visualmente que el motor tenga instalados todos los dispositivos y que no presenta ruidos anómalos.

#### **Condiciones de medida:**

- El motor debe estar a temperatura normal de funcionamiento. Dicha temperatura se podrá verificar por medio del indicador en el panel de instrumentos o por medio de la activación del electro ventilador.
- De ser necesario se mantendrá el motor a un régimen estabilizado entre las 2500 rpm y 3000 rpm aproximadamente, por alrededor de 2 minutos, a efectos de conseguir una temperatura óptima del catalizador.
- Todos los equipos que consuman energía (aire acondicionado, luces, radio, etc.) estarán desactivados.

### Procedimiento de Inspección:

Mediante el analizador de gases se llevará a cabo la inspección de los gases contaminantes del motor del vehículo, de acuerdo con los siguientes pasos:

- Se realizará una aceleración hasta aproximadamente 2 500 rpm la cual se mantendrá por alrededor de treinta segundos. La emisión de humos durante este lapso podría ser un indicativo de falla mecánica a la cual le corresponderá un defecto específico, sin embargo, no impedirá realizar la medición de los gases de escape.
- Se introduce la sonda del analizador en el tubo de escape todo lo posible (un aproximado de 25 cm como mínimo), ya sea en el propio tubo o en el tubo colector acoplado al primero (prolongación), asegurándose que ésta quede fija, y evitándose las entradas de aire por la junta.
- La medición de los gases se realizará en régimen de ralentí y de aceleración (aproximadamente 2 500 rpm).

- **Medición con el motor en régimen de aceleración:**

Con la caja de cambios en neutro(en el caso de vehículos con transmisión automática en posición N), se acciona el acelerador hasta obtener un régimen estabilizado del motor que esté a 2 500 rpm aproximadamente, el cual se mantiene hasta que la indicación del analizador de gases se estabilice, lo que será tomado como el resultado.

- **Medición con el motor en régimen de ralentí:**

Con la caja de cambios en neutro y con el motor girando en régimen de ralentí, se espera hasta que la indicación del equipo se estabilice, lo que será tomado como el resultado.

Nota: Si el vehículo presenta escapes independientes, se realizarán mediciones en cada una de las salidas, no debiendo resultar la indicación del equipo superior al valor límite en ninguna de ellas.

### Valores límite:

TIPO DE MOTOR	Tipo de vehículo	Fecha de Ingreso	Prueba al ralentí Valores límite	Prueba Acelerada valores límite
<b>4 TIEMPOS</b> (en estos se incluyen también los motores rotativos o WANKEL)	Bicimotos, motocicletas y cuadraciclos	Cualquier fecha	CO ≤ 4,5% en volumen HC ≤ 2800 p.p.m	
	Resto de vehículos	Antes 1/1/95	CO ≤ 4,5% en volumen	
		Desde 01/01/95 al 31/12/98	CO ≤ 2% en volumen HC ≤ 350 p.p.m	CO ≤ 0,5% en volumen HC ≤ 125 p.p.m
		Desde 01/01/99	CO ≤ 0,5% en volumen HC ≤ 125 p.p.m CO <sub>2</sub> ≥ 10%	CO ≤ 0,3% en volumen HC ≤ 100 p.p.m CO <sub>2</sub> ≥ 12%
<b>2 TIEMPOS</b>	Bicimotos, motocicletas y cuadraciclos	Cualquier fecha	CO ≤ 4,5% en volumen HC ≤ 1250 p.p.m	
	Resto de vehículos	Cualquier fecha	CO ≤ 4,5% en volumen HC ≤ 2500 p.p.m	

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (perforaciones en el escape).....		X	
2.- Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (ausencia del catalizador).....		X	
3.- Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (ausencia de tapón de combustible).....		X	
4.- Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (manipulación del sistema).....		X	
5.- El vehículo presenta emisiones con concentración de monóxido de carbono (CO) superior a lo permitido.....		X	
6.- El vehículo presenta emisiones con concentración de hidrocarburos (HC) superior a lo permitido .....		X	
7 - Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (Dispositivos desinstalados) .....		X	
8 - Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (ruidos anormales) .....		X	
9.- El vehículo presenta emisiones con concentración de dióxido de carbono (CO2) inferior a lo permitido .....	X		
10.- El vehículo de combustible dual (gas GLP y gasolina) presenta emisiones con concentración de dióxido de carbono (CO2) inferior a lo permitido .....	X		
11.- SCECC inexistente o incompleto en vehículos inscritos.....	X		
12.- SCECC inexistente o incompleto en vehículos de primer ingreso.....		X	
13.- Presencia de humos en el escape en régimen de aceleración.....	X		
14.- Nivel de aceite sobre el máximo o bajo el mínimo.....	X		

### 5.3.- Vehículos con motor de encendido por compresión

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

El procedimiento de inspección se aplicará a vehículos equipados con motor de encendido por compresión, independientemente del combustible utilizado.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Previo a la ejecución del procedimiento de inspección se comprobarán las condiciones del vehículo y de prueba, que se detallan a continuación:

##### Condiciones del vehículo:

- Se realizará una inspección visual del tubo de escape para comprobar que no existen perforaciones que puedan desvirtuar la indicación del equipo de medida.
- El nivel de aceite del motor se encontrará entre los valores máximo y mínimo indicados en la varilla de comprobación del nivel de aceite. Además, se verificará que el vehículo no presente fugas de aceite abundantes.
- Se comprobará visualmente que el motor tenga instalados todos los dispositivos y que no presente ruidos anormales.
- Se comprobará la conexión del respiradero del cárter a la admisión (cuando aplique).
- Que no existan topes de acelerador.

Nota: Se comprobará en los vehículos con bomba de inyección de regulador mecánico que se encuentren los precintos instalados y sin alteraciones en los elementos de ajuste de control de caudal y de revoluciones por minuto; no obstante, su ausencia no implicará que no se pueda llevar a cabo el procedimiento de inspección.

**Condiciones de medida:**

- Todos los equipos que consuman energía (aire acondicionado, luces, etc) estarán desactivados.
- El motor debe estar a temperatura normal de funcionamiento (Lo que indica el fabricante o como mínimo 80 grados.)

**Procedimiento de Inspección:**

La medición de la opacidad de los humos de escape de los vehículos provistos de motor de encendido por compresión, se realizará mediante el método de aceleración libre, pasando de la velocidad de ralenti a la velocidad de desconexión (cuando sea posible) que se expone en los siguientes apartados:

- Antes de introducir la sonda en el escape se realizarán tres aceleraciones libres como mínimo para la limpieza del sistema de escape.
- El motor debe estar al ralenti antes de que comience cada ciclo de aceleración en vacío. Esto significa esperar al menos diez segundos después de soltar el acelerador antes de realizar el siguiente ciclo de aceleración.
- Para comenzar cada ciclo de aceleración en vacío, el pedal del acelerador debe ser accionado con rapidez y continuidad (esto es, en tres segundos aproximadamente), aunque no con violencia (o sea, en forma gradual), a fin de obtener el máximo caudal de la bomba de inyección.
- Esta posición se mantendrá hasta que se alcance la velocidad de desconexión (cuando sea posible).
- La sonda para la toma de muestras deberá situarse en la salida del escape en una sección donde la distribución del humo se considere más uniforme.
- Una vez que la sonda se introduce en el tubo de escape y se realizan cuatro ciclos de aceleración, se anota la indicación máxima del equipo de cada ciclo de aceleración.

**Valores límite:**

**TABLA 5.2  
VALORES LÍMITE DE COEFICIENTE DE ABSORCIÓN (VALOR K)**

Tipo de vehículo	Fecha de Ingreso (*) o Fecha de 1° inscripción (**)	Valores límite de % de oscurecimiento	Valores límite opacidad (k)
PMA < 3500 kg y motocicletas	Antes del 01/01/99 *	70%	2,80
	Desde el 01/01/99 **	60%	2,15
PMA ≥ 3500 kg y vehículos Turboalimentados	Antes del 01/01/99 *	80%	3,80
	Desde el 01/01/99 **	70%	2,80

- Los vehículos deberán ser rechazados únicamente en el caso que la media aritmética calculada sea superior al valor límite.
- A fin de evitar ensayos innecesarios y no arriesgar la integridad del motor, no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrán rechazar vehículos en que se haya obtenido una medición que sea el doble a su valor límite.
- Igualmente, para evitar ensayos innecesarios, se podrán aceptar vehículos en los que se haya obtenido una indicación que sea menor a 1.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (perforaciones en el escape).....		X	
2.- Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (nivel de aceite no está comprendido dentro de los valores mínimo y máximo).....		X	
3.- Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (fugas de aceite).....		X	
4.- Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (falta conexión del respiradero del cárter).....		X	
5.- Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (existencia de topes de acelerador).....		X	
6.- Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (ruidos anómalos en el motor).....		X	
7.- Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (temperatura inadecuada).....		X	
8 - Condiciones del vehículo inadecuadas para la inspección (Dispositivos desinstalados) .....		X	
9 – Desinstalación de sellos de seguridad para el control de caudal y/o revoluciones en la bomba de inyección, cuando aplica .....	X		
10.- El vehículo presenta emisiones con opacidad de los humos superior a lo permitido .....			X

#### 6.- Frenos

##### 6.1.- Freno de servicio

###### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

El freno de servicio debe permitir controlar el movimiento del vehículo y detenerlo de una forma segura, rápida y eficaz, cualesquiera que sean las condiciones de velocidad y carga, para cualquier pendiente ascendente o descendente, en la que el vehículo se encuentre.

El conductor deberá lograr ese frenado desde su asiento, sin separar las manos del volante o manubrio de dirección.

El freno de servicio deberá actuar sobre todas las ruedas del vehículo.

Un freno de servicio tiene por función disminuir progresivamente la velocidad de un vehículo en marcha, hacer que se detenga, o mantenerlo inmóvil si se encuentra ya detenido.

###### DESEQUILIBRIO:

Se entiende por *desequilibrio* la diferencia de fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, de acuerdo a lo que indique el frenómetro.

La medida del desequilibrio se efectuará, por consiguiente, por cada eje y se obtendrá como porcentaje de la rueda que frena menos respecto a la que frena más en un mismo momento.

El desequilibrio D, en dicho momento, vendrá expresado por:

$$D = \frac{(Fd - Fi)}{Fd} * 100$$

Donde:

- $F_d$  y  $F_i$  son los valores máximos de las fuerzas de frenado de las ruedas de un mismo eje.
- $F_d$  es la mayor de ambas en un mismo momento.

Se considera el desequilibrio máximo registrado en el momento de la máxima frenada.

El desequilibrio produce sobre el vehículo una desestabilización del vehículo, desviándolo de su trayectoria.

EFICACIA:

Se entiende por eficacia (E) la relación de las fuerzas de frenado de todas las ruedas del vehículo respecto a su masa total. Se deducirá por la fórmula:

$$E = \frac{F}{M * g} * 100$$

E= Valor de la eficacia en %.

F= Suma de fuerzas de frenado de todas las ruedas del vehículo en Newton (suma de las lecturas del frenómetro para todas las ruedas en Newton)

M= Masa del vehículo en kg

g= Aceleración de la gravedad (9,81 m/s<sup>2</sup> o aproximar a 10 m/s<sup>2</sup>)

Este dato de eficacia vendrá dado en tanto por ciento y es un valor indicativo del funcionamiento global del sistema de frenos del vehículo.

Notas:

- En algunos casos de vehículos dotados de sistema antibloqueo se puede encender el testigo de avería del sistema al entrar en funcionamiento los rodillos del frenómetro. Para corregir este problema, una vez que el vehículo haya salido del frenómetro, se detendrá el motor y se efectuará una nueva puesta en marcha del motor, con lo cual el testigo se apagará tras el chequeo del sistema. En algunos casos habrá que realizar un pequeño recorrido para que éste se apague.
- En los vehículos dotados de sistema de control de tracción, para efectuar la prueba en el frenómetro será necesario detener el motor y con la llave de contacto en la posición stop, proceder normalmente. Si el vehículo posee un dispositivo que deje fuera de servicio el sistema, se procederá a su desconexión antes de colocarlo en el frenómetro.
- Los vehículos con sistema de tracción integral o con diferencial viscoso, que no puedan ser desacoplados manualmente, tendrán que ser revisados teniendo en cuenta las características que presenta dicho sistema. En estos casos no se verificará el desequilibrio de frenado.
- En el caso de vehículos con doble o triple eje de tracción no desacoplables, la comprobación de la eficacia del frenado no se podrá realizar en un frenómetro.
- Debe considerarse la posible presencia en el sistema de frenado, de ejes que sólo se cargan y frenan cuando el eje vecino alcanza cierta carga.
- Los vehículos pueden realizar la prueba en cualquier estado de carga menos los de carga pesada.
- Cuando un vehículo no puede probarse en el frenómetro por sus características constructivas se debe comprobar con el decelerómetro, siempre y cuando el vehículo permita su instalación adecuada.

## b.- PROCEDIMIENTO

Esta inspección se hará por medio de un frenómetro.

Para cada eje se procederá a accionar el mando del freno de servicio en una forma gradual y continua, a fin de obtener la máxima fuerza de frenado de cada rueda.

Se verificará en cada uno de los ejes del vehículo lo siguiente:

- Frenado de las ruedas.
- Progresión no gradual del frenado (agarre).
- Retraso anormal en el funcionamiento de los frenos en cualquiera de las ruedas.
- La existencia de fuerzas de frenado en ausencia de acción sobre el mando del freno.
- Desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje.
- Eficacia de frenado.

### Valores límite

Eficacia de frenado mínima requerida:

- Categoría 1 (Automóviles y Vehículos de Carga con PMA < 3500 kg): **51%**.
- Categoría 2 (Microbuses, Busetas y Autobuses): **46 %**.
- Categoría 3 (Vehículos de Carga con PMA ≥ 3500 kg, remolques y semirremolques): **41%**.

## c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Progresión no gradual del freno (agarre) .....		X	
2.- Existencia de fuerzas de frenado en ausencia de acción sobre el mando del freno .....		X	
3.- Desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, superior al 20% e inferior al 35% .....	X		
4.- Desequilibrio de las fuerzas de frenado entre las ruedas de un mismo eje, superior al 35% .....		X	
5.- Eficacia de frenado inferior al mínimo permitido .....		X	

## 6.2.- Freno de estacionamiento

### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

El dispositivo de freno de estacionamiento deberá ser independiente y tener una eficacia de frenado del 18%.

En los casos en que los mecanismos de accionamiento del freno de estacionamiento no actúen en forma gradual (con sistema que actúa por “entrampe”) no se podrá verificar la eficacia de frenado del dispositivo, solo se verificará el bloqueo de las ruedas.

En el freno de estacionamiento no se verificará el desequilibrio de frenado.

La palanca de accionamiento del freno de estacionamiento puede ser un pedal, una barra, etc.

El trinquete es el mecanismo mediante el cual se sujeta la palanca que acciona el freno de estacionamiento en una determinada posición.

El freno de estacionamiento no puede verificarse en mecanismos de accionamiento electrónico (con botón) y en los vehículos de tracción integral no desacoplable cuando el freno de estacionamiento actúa sobre la barra.

### b.- PROCEDIMIENTO

Esta inspección se hará por medio de un frenómetro.

Se verificará en éste cada uno de los ejes del vehículo sobre los que actúe el freno de estacionamiento, comprobando:

- La eficacia de frenado.
- La sujeción del trinquete del freno de estacionamiento.
- Existe desgaste excesivo del eje de la palanca o del mecanismo del trinquete.
- El recorrido de la palanca es excesivo.

**c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Eficacia inferior al 18% y mayor o igual al 16 % .....	X		
2.- Eficacia inferior al 16% .....		X	
3.- En caso de entrampe, no bloquea las ruedas .....		X	
4.- Sujeción insuficiente del trinquete del freno de estacionamiento .....	X		
5.- Recorrido excesivo de la palanca .....	X		
6.- Ausencia del sistema de freno de estacionamiento o de alguno de sus componentes .....		X	
7.- El freno de estacionamiento no es independiente .....		X	

**6.3.- Pedal del freno de servicio**

**a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

En el caso de motocicletas, se entenderá pedal de freno como la manilla y el pedal del freno.

**b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual y presionando el pedal de freno, se comprobará:

- Movimiento y carrera del pedal.
- El retorno del pedal.
- El revestimiento antideslizante del pedal.

**c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Carrera del pedal excesiva o muy corta .....	X		
2.- Holgura excesiva del pedal .....		X	
3.- Retorno inadecuado del pedal .....	X		
4.- Revestimiento antideslizante del pedal despegado, muy desgastado o ausente, cuando aplica .....	X		

**6.4.- Servofreno y Bomba Principal**

**a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Ninguna especificación particular.

**b.- PROCEDIMIENTO**

Servofreno: freno de servicio asistido.

Se detendrá el motor, se pisará el pedal de freno 3 o 4 veces para descargar el sistema y luego, manteniendo la presión sobre el pedal se reanunciará el motor y se observará si disminuye el esfuerzo para accionar el pedal.

Mediante inspección visual se comprobará:

- Si la bomba principal está en estado defectuoso o tiene pérdidas.
- Si la sujeción de la bomba principal es insegura.
- Si existe cantidad suficiente de líquido de frenos, cuando sea visible y/o accesible el depósito.
- Si existe tapa del depósito del cilindro de la bomba principal, cuando sea visible y/o accesible.

**c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Servofreno defectuoso, sin vacío o desinstalado .....			X
2.- Bomba principal defectuosa, mal sujeta o con pérdidas .....			X
3.- Nivel de líquido de frenos en depósito inferior al mínimo .....	X		
4.- Ausencia de la tapa del depósito de la bomba principal .....	X		

**6.5.- Tubos**

**a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Ninguna especificación particular.

**b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará si:

- Existen pérdidas en los tubos o en las conexiones.
- Están dañados, golpeados o excesivamente corroídos.
- Su colocación o fijación es incorrecta.

**c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Fugas leves (humedecimiento) en los tubos o en las conexiones .....	X		
2.- Fugas importantes (cuando hay goteo) en los tubos o en las conexiones .....			X
3.- Dañados, golpeados o excesivamente corroídos .....		X	
4.- Colocación o fijación incorrecta .....	X		
5.- Colocación o fijación incorrecta con riesgo de rotura o desprendimiento .....		X	

**6.6.- Mangueras**

**a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Ninguna especificación particular.

**b.- PROCEDIMIENTO**

Con el freno accionado y mediante inspección visual, se comprobará si:

- El recubrimiento exterior está agrietado, desgastado o envejecido.
- Es demasiado corto, está abombado o está retorcido. Se comprobará que la manguera no tire del tubo en ninguna posición de la dirección o suspensión.

- Existen pérdidas en los tubos o en las conexiones con las mangueras.
- Se producen deformaciones bajo presión.
- El montaje presenta los seguros y los soportes de manguera en las conexiones. Además no deben tener un largo excesivo.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- El recubrimiento exterior está agrietado, desgastado o envejecido .....	X		
2.- El recubrimiento exterior permite observar la siguiente capa .....		X	
3.- Demasiado cortos, abombados o retorcidos .....		X	
4.- Fugas leves en las mangueras .....	X		
5.- Fugas importantes en las mangueras .....			X
6.- Montaje inseguro o inadecuado .....	X		
7.- Deformaciones bajo presión .....		X	

## 6.7.- Fibras de Freno

### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Para realizar esta inspección deberá poder comprobarse fácilmente el desgaste de las fibras del freno desde fuera o desde abajo del vehículo.

### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará (en aquellos casos que sea posible) si:

- Las fibras de freno presentan desgaste excesivo.
- Las fibras de freno presentan manchas de aceite, grasa, etc.
- Las fibras de freno están deterioradas: existencia de grietas, roturas o desprendimiento del revestimiento.
- El montaje es seguro, cuando esté visible.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Desgaste excesivo .....	X		
2.- Manchados (aceite, grasa, etc.) .....	X		
3.- Montaje inseguro o inadecuado .....	X		
4.- Montaje inseguro o inadecuado con riesgo de desprendimiento .....			X
5.- Deterioro .....			X

## 6.8.- Tambores y discos

### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna especificación particular.

### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará (en aquellos casos que sea posible), si:

- Los discos y/o tambores de freno están desgastados o rayados en exceso en su superficie activa, están agrietados o rotos.
- Los discos y/o tambores presentan manchas de aceite, grasa, etc.
- Los discos y/o tambores son de distinto tipo en el mismo eje.
- Los anclajes son seguros.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Desgaste o rayado en su superficie activa .....	X		
2.- Desgaste o rayado excesivo en su superficie activa .....		X	
3.- Agrietados o rotos .....			X
4.- Manchados (aceite, grasa, etc.) .....	X		
5.- Anclajes inseguros .....			X
6.- Existencia de tambores o discos de distinto tipo en el mismo eje .....	X		

### 6.9.- Cables, varillas, palancas, uniones

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna especificación particular.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El estado de los cables: defectuosos, enredados, desgastados o corrosión excesiva.
- Si las uniones de cables o varillas son seguras.
- Si existe cualquier restricción al funcionamiento libre del sistema de frenos.
- La aparición de cualquier movimiento anormal de las palancas, varillas o conexiones que indique un desajuste o un desgaste excesivo.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Cables o varillas y/o sus uniones están defectuosos, enredados, desgastados o con corrosión .....	X		
2.- Cables o varillas y/o uniones con peligro de rotura .....		X	
3.- Cualquier movimiento anormal de las palancas, varillas o conexiones que indique un desajuste o un desgaste excesivo .....	X		

### 6.10.- Bombas auxiliares

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna especificación particular.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará si:

- Existen pérdidas.
- Su montaje es inseguro o inadecuado. Se comprobará en el foso mediante el detector de holguras accionando las placas.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Fugas leves .....	X		
2.- Fugas importantes .....			X
3.- Montaje permite movimientos anormales .....	X		

### 6.11.- Válvula sensora de carga

#### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Este apartado no presupone la existencia obligatoria de este dispositivo en un circuito de frenos, pero en caso de estar equipado con éste de fábrica, la misma no puede ser desinstalada y deberá cumplir con lo que se indica.

#### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- Su existencia, cuando aplica y es posible de comprobar.
- La correcta conexión y existencia de todos sus componentes.
- Las fugas en la válvula sensora de carga se consideran fugas del circuito de frenos, las cuales se valorarán según corresponda.

#### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Ausencia o conexión defectuosa, cuando aplica .....	X		
2.- Ausencia o conexión defectuosa en vehículos de carga pesada y semirremolques, cuando aplica .....		X	

### 6.12.- Compresor y depósitos

#### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Esta inspección se realizará a los vehículos que dispongan de un circuito neumático para el sistema de frenado.

#### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- El estado del compresor y su sistema de fijación, cuando esté accesible.
- El tiempo en disponer de presión o vacío para el funcionamiento eficaz de los frenos: para realizar esta comprobación será necesario descargar total o parcialmente el circuito con el motor en marcha. A continuación se verificará la eficacia del compresor para disponer nuevamente de la presión requerida. Debe tenerse en cuenta las pérdidas o fugas que puedan afectar el tiempo para disponer de dicha presión.
- Si existe pérdida de aire que provoque un descenso apreciable de la presión o vacío, o pérdidas de aire audibles.
- La existencia y correcto funcionamiento del indicador de baja presión (testigo).

#### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Compresor o depósitos con defectos de fijación .....	X		
2.- Compresor o depósitos con riesgo de desprendimiento .....			X
3.- Tiempo excesivo en recuperar la presión de servicio .....			X
4.- Fugas en los depósitos .....		X	
5.- Mal funcionamiento de dispositivos de purga .....	X		
6.- Depósitos con agua o aceite .....	X		
7.- Depósitos con importante cantidad de agua o aceite .....		X	
8.- Inexistencia o funcionamiento defectuoso del indicador de baja presión .....			X

### **6.13.- Válvulas de frenado**

#### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Ninguna especificación en particular

#### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará si las válvulas de retención, válvulas de escape rápido, reguladores, etc:

- Su montaje es inseguro o inadecuado.
- Se produce fugas.

#### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Montaje permite movimientos anormales .....		X	
2.- Fugas leves .....	X		
3.- Fugas importantes .....			X

### **6.14.- Acumulador de presión (“Pulmón”)**

#### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Esta inspección se realizará a los vehículos que dispongan de un circuito neumático para el sistema de frenado.

#### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará si:

- Los acumuladores de presión no están defectuosos, corroídos o tienen pérdidas.
- Existen fugas al accionar el pedal del freno.
- El montaje es inseguro o inadecuado.

#### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Acumuladores de presión defectuosos, corroídos o con fugas leves .....	X		
2.- Acumuladores o depósitos de presión excesivamente defectuosos, corroídos o con fugas importantes .....			X
3.- Defectos de estado en los anclajes .....	X		
4.- Fijación defectuosa que permite movimientos anormales .....			X

### **6.15.- Acoplamiento de los frenos de remolque**

#### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Todo remolque o semirremolque deberá disponer de válvulas de cierre automáticas en su circuito de frenos, de forma que en caso de separación del conjunto de vehículos, no se vea afectada la eficacia de frenado del resto del conjunto.

#### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará si:

- Las válvulas de aislamiento o válvulas de cierre automáticas permiten un adecuado aislamiento con las mangueras desconectadas (que no existan pérdidas).
- Con las mangueras conectadas, su montaje es inseguro o inadecuado.
- Con las mangueras conectadas, existe pérdida de aire audible excesiva.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Válvulas de aislamiento o válvulas de cierre automáticas rotas o agrietadas .....		X	
2.- Fijación defectuosa .....	X		
3.- Fijación defectuosa que permite movimientos anormales .....		X	
4.- Pérdida de aire audible excesiva .....		X	

## 7.- Dirección

### 7.1.- Desviación de ruedas

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Para realizar esta inspección se utilizará un alineador al paso. El resultado del proceso de medición de este equipo se conoce como deriva del vehículo.

La deriva del vehículo es una indicación de la desviación de la trayectoria real del vehículo con respecto a una trayectoria ideal sin desviaciones, de manera que cuando la deriva es cero el vehículo no tendría desviaciones.

La deriva se produce por problemas en la geometría de los ejes del vehículo generando fuerzas que afectan las llantas de manera tal que se provocan deslizamientos peligrosos entre estas y la calzada, con lo cual, además de que el vehículo se desvía por si solo, hay pérdida de adherencia de las llantas que da como resultado una considerable pérdida de fuerza de frenado y desgastes anormales de las superficies de rodamiento de éstas, afectando considerablemente la vida útil de las mismas.

La deriva no solo depende de la alineación de las llantas (como hace entender el nombre del equipo de inspección) sino que depende de una serie de factores, entre estos: fallas mecánicas en el sistema de dirección y suspensión, además, fuerzas laterales sobre las llantas, presión de inflado de llanta, ancho de la llanta, anomalías en la carrocería, carga y distribución de cargas, problemas en la suspensión, entre otros.

#### b.- PROCEDIMIENTO

##### Condiciones del vehículo.

Previo a utilizar el alineador al paso deberá tenerse en cuenta que una incorrecta presión de las llantas puede dar lugar a lecturas erróneas. Para evitar esta situación se verificará que las llantas no estén visiblemente desinfladas.

En caso de vehículos con suspensión ajustable, éste se verificará tal cual es presentado.

No será necesario establecer alguna posición específica para el embrague del vehículo para realizar la prueba.

**Nota: Si se presentara la condición previa de presión baja debe contemplarse en el punto 11 (Situaciones Especiales) del presente Manual.**

## Procedimiento de inspección

Para realizar esta prueba el vehículo deberá pasar alineado por la placa, circulando lentamente, sin detenerse sobre la placa y sin mover el volante. Se comprobará la deriva de las ruedas del eje delantero.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- El vehículo presenta deriva en el eje delantero de 10 a 15 m/km .....	X		
2.- El vehículo presenta deriva en el eje delantero superior a 15 m/km .....		X	

## 7.2.- Volante y columna de dirección

### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Todo vehículo a motor debe estar provisto de un mecanismo adecuado que permita al conductor mantener la dirección del vehículo y modificarla con facilidad, rapidez y seguridad. El volante no debe ser sustituido por otros cuando se compromete la sujeción del conductor al mismo.

### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará, cuando esté accesible:

- Fijación del volante a la columna de la dirección (no debe existir movimiento relativo entre ambos).
- La ausencia de juego en la columna de la dirección.
- Las holguras de las juntas cardan (“cruces”) en los diferentes tramos de la columna de la dirección.
- El recorrido libre del volante (movimiento de volante sin orientación de ruedas).
- Estado general prestando especial atención a la corrosión.
- Que el volante esté ubicado al lado izquierdo del vehículo, excepto en el caso de motocicletas.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Fijación defectuosa del volante a la columna .....		X	
2.- Ajuste de altura y profundidad de volante no permite fijación adecuada .....		X	
3.- Juego leve en la columna de dirección .....	X		
4.- Juego excesivo en la columna de dirección .....		X	
5.- Defectos de estado en la columna de dirección .....	X		
6.- Defectos de estado en la columna de dirección que puedan provocar la rotura .....			X
7.- Volante no ubicado a la izquierda del vehículo .....		X	
8.- Volante roto o inadecuado .....		X	

## 7.3.- Caja de dirección

### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna especificación particular.

## b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual, moviendo el volante a derecha e izquierda, se comprobará:

- Que no ceda en su anclaje al chasis.
- Las posibles resistencias al giro, según las características constructivas del vehículo.
- Las posibles holguras anormales que puedan comprometer la sujeción de uno o más componentes del sistema, según las características constructivas del vehículo.
- El estado de la caja de dirección.
- Existencia y estado de los guardapolvos (“botas”).

## c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Fijación defectuosa al chasis .....	X		
2.- Fijación defectuosa al chasis con peligro de desprendimiento.....			X
3.- Volante con resistencia excesiva al giro y/o con ruidos anormales .....		X	
4.- Holguras anormales .....	X		
5.- Holguras anormales y excesivas que puedan provocar desprendimiento de algún componente .....			X
6.- Fugas leves .....	X		
7.- Fugas importantes .....		X	
8.- Guardapolvos (“botas”) rotos, sueltos, deteriorados o inexistentes .....	X		

## 7.4.- Brazos, barras y rótulas

### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna especificación particular.

### b.- PROCEDIMIENTO

Se utilizará el detector de holguras.

Mediante inspección visual se comprobará:

- El estado de los brazos y barras de dirección.
- Las holguras anormales de rótulas.
- Estado de los guardapolvos.
- En su caso, el estado general y fijación del amortiguador de la dirección.
- Reparaciones hechas en las rótulas o reventaduras.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Defectos de estado de los brazos y/o barras .....	X		
2.- Defectos de estado de los brazos y/o barras que puedan afectar el funcionamiento de la dirección .....		X	
3.- Holguras anormales en rótulas .....	X		
4.- Holguras excesivas en rótulas .....		X	
5.- Rótulas con reventadoras y/o con reparaciones inadecuadas .....		X	
6.- Guardapolvos rotos o deteriorados .....	X		
7.- Defectos de estado y/o fijación del amortiguador, cuando aplica .....	X		
8.- Defectos de estado y/o fijación del amortiguador con peligro de desprendimiento, cuando aplica .....		X	
9.- Inexistencia del amortiguador, cuando aplica .....	X		

## 7.5.- Servodirección (Dirección asistida)

### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Ninguna especificación particular.

### **b.- PROCEDIMIENTO**

Con el motor del vehículo en marcha se comprobará el funcionamiento del sistema. Mediante inspección visual se comprobará:

- Funcionamiento del sistema poniendo especial atención a: ruidos anómalos, tiempo de respuesta progresiva, vibraciones, dureza entre otros.
- La existencia de fugas.
- Fijación de la bomba, tubería y/o acoples.
- El estado de la bomba, tubería, acoples y, en su caso, cilindros de ayuda.
- La tensión y estado de la faja, en su caso.

### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Fugas leves .....	X		
2.- Fugas importantes .....		X	
3.- Fijación defectuosa de la bomba, mangueras y/o tuberías.....		X	
4.-Defectos que no impiden su funcionamiento normal .....	X		
5.- Ruidos anormales .....		X	
6.- Mal funcionamiento del sistema .....		X	
7.- Faja floja o con defectos de estado .....	X		

## *8.- Ejes y Suspensión*

### 8.1.- Ejes y barras tensoras

### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Ninguna especificación particular.

### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante *inspección visual* se comprobará el estado mecánico de los diferentes ejes del vehículo, controlando lo siguiente:

- Desperfectos importantes: soldaduras, reventaduras, golpes, corrosión excesiva y aspectos similares
- Fijaciones defectuosas.
- Holguras en las barras tensoras y los soportes.
- Holguras en bocinas y/o pivotes.

Se utilizará un detector de holguras.

### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Fijaciones con defectos importantes .....		X	
2.- Barra tensora deformada .....	X		
3.- Barra tensora con defectos importantes .....		X	
4.- Holguras anormales en barras tensoras y/o soportes .....	X		

	Calificación		
	DL	DG	DP
5.- Holguras excesivas en barras tensoras y soportes .....		X	
6.- Holguras anormales en bocina, pivote o chanela .....	X		
7.- Holguras excesivas en bocina, pivote o chanela .....		X	

### 8.2.- Aros

#### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Ninguna especificación particular.

#### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará, cuando exista visión directa de los elementos, la correcta fijación de los aros al pivote verificando:

- Tuercas o tornillos.
- La existencia de deformaciones o abolladuras.
- La existencia de roturas.

#### **d.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Tuercas o tornillos inexistentes o defectuosos en cantidad menor o igual a un 25% en cualquier aro .....	X		
2.- Tuercas o tornillos inexistentes o defectuosos en cantidad mayor a un 25% en cualquier aro .....		X	
3.- Deformaciones o abolladuras en cualquier aro .....	X		
4.- Roturas en cualquier aro .....		X	
5.- Elementos punzocortantes en los aros .....		X	

### 8.3.- Llantas

#### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

La sustitución y utilización de llantas que evidencien interferencias o limiten el funcionamiento normal del sistema de dirección o suspensión, tales como rozamientos con partes de la carrocería o disminuciones en el rango de giro del vehículo, afectan la seguridad de éste.

Además, las llantas que sobresalen del guardabarros del vehículo, tanto en la banda de rodadura como en otras partes, pueden provocar la proyección de objetos hacia atrás o golpes a peatones.

Las llantas de los vehículos deben presentar, durante toda su utilización en las vías públicas, una profundidad mínima de 2 mm determinada en las ranuras con indicadores de desgaste (testigos). Se considerará que dicha profundidad es menor cuando el indicador esté expuesto.

No obstante de lo anterior, los vehículos de carga pesada (PMA  $\geq$  8 000 Kg), sus remolques y semirremolques deben tener una profundidad de ranura mínima de 4 mm.

#### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- En los ejes con montaje sencillo (una sola rueda), que ambas llantas sean de las mismas dimensiones.
- En los ejes con montaje gemelo (doble rueda o “piña”), que las llantas situadas en posiciones simétricas tengan las mismas dimensiones.
- En el caso de llantas unidireccionales, que estén montadas en el sentido correcto del giro
- Que la profundidad de las ranuras de la banda de rodadura cumpla las prescripciones legales.
- La existencia de desgaste anormal en la banda de rodadura.
- La existencia de abombamientos o roturas.
- La existencia de cables al descubierto, grietas, envejecimiento o síntomas de rotura.
- Evidencias de rozamientos de la llantas con partes de la carrocería o limitaciones en el radio de giro del vehículo que evidencian que se afecta el funcionamiento del sistema de suspensión y/o dirección.
- Que la llanta, en ninguna de sus partes, sobresalga del guardabarros.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Llantas de distintas dimensiones en un mismo eje .....	X		
2.- Llantas unidireccionales montadas en sentido opuesto al giro .....	X		
3.- Profundidad de ranura inferior a lo legislado .....		X	
4.- Desgaste anormal en la banda de rodadura .....	X		
5.- Abombamientos o roturas .....	X		
6.- Abombamientos o roturas importantes .....		X	
7.- Cables o hilos al descubierto o envejecimiento .....		X	
8.- Llantas sobresalen del guardabarros .....		X	
9.- Llanta limita funcionamiento del sistema de dirección o suspensión.....	X		

### 8.4.- Resortes, soportes, amortiguadores y ballestas

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna especificación particular.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará el estado de los diferentes componentes de la suspensión: resortes, ballestas, soportes y amortiguadores que incorpore el vehículo, prestando especial atención a:

- Funcionamiento en conjunto de los elementos, desde el punto de vista de seguridad.
- El estado de las fijaciones al chasis.
- Presencia de roturas.
- Presencia de daños.
- Síntomas de corrosión.
- Desgaste u holguras anormales.
- Existencia de amortiguadores.
- Existencia de fugas de aceite en los amortiguadores.

En aquellos vehículos que incorporen sistemas de suspensión neumática, se comprobará además:

- La existencia de pérdidas de aire audibles indebidas en el circuito de alimentación de aire comprimido o las “bolsas de aire”.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Daños o deformaciones .....	X		
2.- Daños o deformaciones que puedan afectar el funcionamiento .....		X	
3.- Corrosión .....	X		
4.- Corrosión avanzada .....		X	
5.- Holgura anormal .....	X		
6.- Holgura excesiva o con defectos de fijación .....		X	
7.- Ausencia de uno o más amortiguadores .....		X	
8.- Amortiguadores con pérdidas de aceite .....	X		
9.- Inexistencia de los topes de ballesta .....	X		
10.- Hojas de ballesta con sujeción defectuosa .....	X		
11.- Hoja de ballesta rota .....	X		
12.- Hoja maestra de la ballesta rota o con riesgo de desprendimiento .....		X	
13.- Defectos en la ballesta que ponga en riesgo la fijación del eje .....			X
<b>SUSENSIONES NEUMATICAS:</b>			
14.- Bolsas de aire con defectos de montaje.....	X		
15.- Existencia de pérdidas de aire audibles en las bolsas de aire .....		X	

### 8.5.- Eficacia de suspensión

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

La inspección realizada en el banco de suspensión permite establecer la eficacia del sistema de suspensión, que se indica en porcentaje y para cada rueda del vehículo.

Esto permite evidenciar, en función de las características constructivas del vehículo, su capacidad de mantener las ruedas sobre la superficie de rodamiento ante las irregularidades de la vía.

Dicha prueba no es realizable a ejes que incorporen ballestas en su sistema de suspensión.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante el banco de suspensión se comprobará la eficacia del sistema de suspensión, según lo siguiente:

##### **Condiciones del vehículo:**

En forma previa a la comprobación de eficacia en el sistema de suspensión, deberá verificarse lo siguiente:

- Una presión inadecuada de las llantas puede dar lugar a lecturas erróneas. Para evitar esto se comprobará que las llantas no estén desinfladas.
- Ausencia de algún elemento del sistema de suspensión.

##### **Procedimiento de Inspección**

La medición de la eficacia del sistema de suspensión se verificará según lo siguiente:

- Se colocarán las dos ruedas del eje del vehículo en forma simultánea sobre las placas del banco de suspensión.
- Se repetirá el paso anterior para cada eje del vehículo.

**c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Diferencia en la eficacia de suspensión de las ruedas del mismo eje mayor al 35% .....	X		

**8.6.- Barras de torsión y estabilizadora**

**a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Ninguna especificación particular.

**b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- Estado.
- Fijaciones al chasis y a otros elementos de la suspensión.
- Desperfectos o daños exteriores.

**c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Defectos de estado .....	X		
2.- Roturas evidentes .....		X	
3.- Fijaciones inadecuadas o deformadas .....	X		
4.- Fijaciones inadecuadas o deformadas con peligro de desprendimiento o rotura .....		X	
5.- Desinstalación de la barra estabilizadora .....	X		

**8.7.- Brazos, Tijeretas y Rótulas de Suspensión**

**a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Ninguna especificación particular.

**b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- Estado.
- Estado de los guardapolvos de rótulas
- Fijaciones al chasis y a otros elementos de la suspensión.
- Desperfectos o daños exteriores.

**c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Defectos de estado .....	X		
2.- Roturas evidentes .....		X	
3.- Guardapolvos deteriorados .....	X		
4.- Fijaciones inadecuadas o deformadas .....	X		
5.- Fijaciones inadecuadas o deformadas con peligro de desprendimiento o rotura .....		X	
6.- Holguras anormales .....	X		
7.- Holguras anormales con peligro de desprendimiento .....		X	

## 9.- Motor y Transmisión

### 9.1.- Estado general del motor

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna especificación particular.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Se dispondrá el vehículo en un foso o elevador y mediante inspección visual se comprobará:

- El estado del motor, con atención especial a pérdidas de aceite.
- Anclajes del motor, con especial atención a efectos de oxidación, corrosión, grietas, etc.
- Instalación eléctrica: estado del cableado con especial atención a las fijaciones, aislamientos y proximidad a puntos calientes o en movimiento.
- Batería: fijación al chasis o la carrocería según sea el caso, ausencia de fugas de electrolito y estado de los bornes y conexiones.

#### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Pérdidas de aceite sin goteo (humedecimiento) .....	X		
2.- Pérdidas de aceite con goteo continuo .....		X	
3.- Defectos de estado en los anclajes .....	X		
4.-Defectos de estado en los anclajes que puedan provocar un desprendimiento de los mismos .....			X
5.- Defectos en la instalación eléctrica o de sujeción de batería .....	X		
6.- Fugas de electrolito o mal estado de bornes .....	X		
7.- Defectos en la instalación eléctrica o de sujeción de batería que puedan provocar corto circuito .....		X	

### 9.2.- Sistema de alimentación del motor

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna especificación particular.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Estado del depósito y de las conducciones del combustible, con especial atención a fugas, efectos de oxidación o corrosión y presencia de grietas.
- Fijación del depósito y de las conducciones del combustible.
- Estado de la toma del respiradero.
- Que no exista una proximidad excesiva entre los elementos que contienen combustible, las zonas calientes del vehículo y las conexiones eléctricas.
- Que no existan pérdidas de combustible.

#### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Defectos de estado del depósito o de los conductos de combustible .....		X	
2.-Defectos en la fijación del depósito o de las conducciones del combustible a la carrocería o al chasis .....		X	
3.- Defectos en el estado de la toma del respiradero .....	X		
4.- Tapón de combustible inexistente o inadecuado .....		X	

	Calificación		
	DL	DG	DP
5.- Proximidad excesiva entre los elementos que contienen combustible y las zonas calientes del vehículo o las conexiones eléctricas .....		X	
6.- Pérdidas leves de combustible .....	X		
7.- Pérdida de combustible abundante o con riesgo de incendio .....			X

### 9.3.- Sistema de escape

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna especificación particular.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Estado del tubo de escape y del silenciador, con especial atención a fugas, efectos de oxidación o corrosión y presencia de grietas o perforaciones.
- Fijación del tubo de escape y silenciador
- Existencia de modificaciones o sustituciones en el sistema, no permitidas por la legislación vigente.

#### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Defectos de estado del sistema de escape .....	X		
2.- Defectos de estado del sistema de escape que impiden su función .....		X	
3.- Defectos en la sujeción del sistema de escape .....	X		
4.-Inexistencia del silenciador o dispositivo equivalente .....		X	
5.-Existencia de roncadores o dispositivos similares .....	X		

### 9.4.- Transmisión

#### a.- ESPECIFICACIONES GENERALES

Ninguna especificación particular.

#### b.- PROCEDIMIENTO

Utilizar un detector de holguras, mediante inspección visual se comprobará:

- Presencia de fugas en los elementos de la transmisión.
- Existencia o estado de los guardapolvos.
- Existencia de holguras anormales en los elementos de la transmisión.
- Anclajes de la transmisión, con especial atención a efectos de oxidación o corrosión y presencia de grietas.

#### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Fugas en elementos de la transmisión sin goteo (humedecimiento) .....	X		
2.- Fugas en los elementos de transmisión con goteo continuo .....		X	
3.- Defectos de estado o inexistencia de los guardapolvos .....	X		
4.- Existencia de holguras leves en los elementos de la transmisión .....	X		
5.- Existencia de holguras excesivas en los elementos de la transmisión.....		X	
6.- Defectos en los anclajes de la transmisión .....	X		
7.-Defectos en los anclajes de la transmisión con riesgo de desprendimiento		X	

## 9.5.- Vehículos que utilizan gas como combustible

### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Ninguna especificación en particular.

### **b.- PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- Depósitos fijos:
  - Estado general de los depósitos.
  - Que el depósito no se encuentre cerca del motor o el tubo de escape.
  - Si el depósito se encuentra en un lugar cerrado, éste debe estar dotado de orificios para la salida de fugas de gas, de modo que se establezca una corriente de aire entre ellos durante la marcha.
- Fijación del depósito al chasis o a la estructura de la carrocería.
- Canalizaciones:
  - Tubería a presión:
    - Uniones de los racores y terminales.
    - Vibraciones en la tubería.
    - Estado de todo el sistema con especial atención a fugas.
  - Tubería de baja presión:
    - Estado de todo el sistema con especial atención a fugas.
- Componentes del equipo de gasificación (G.L.P.):
  - Fijación del equipo de gasificación.
  - Estado de todo el sistema con especial atención a fugas.
- Instalación eléctrica:
  - La válvula de alimentación de G.L.P. se cierra automáticamente al desconectar el motor.
  - Aislamiento de los componentes eléctricos en las cercanías del depósito y las tuberías.

### **c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Defectos de estado del depósito, tuberías, uniones y/o componentes del equipo de gasificación .....		X	
2.- Fugas en el depósito, tuberías, uniones y/o componentes del equipo de gasificación .....			X
3.- Cercanía del depósito con el motor, tubo de escape o silenciador .....	X		
4.- Inexistencia de orificios en el espacio cerrado ocupado por el depósito...	X		
5.- Fijación del depósito defectuosa .....	X		
6.- Fijación del depósito defectuosa con peligro de desprendimiento .....			X
7.- Defectos de estado de racores y/o terminales .....	X		
8.- Tuberías de presión sometidas a vibraciones .....	X		
9.- Fijación del equipo de gasificación defectuosa .....	X		
10.- Fijación del equipo de gasificación defectuosa con peligro de desprendimiento .....		X	
11.- La válvula de alimentación de GLP no se cierra automáticamente al desconectar el motor .....			X
12.- Componentes eléctricos no aislados en las cercanías del depósito o las tuberías .....		X	

## 10.- Otros

### **10.1.- Transporte de Mercancías Peligrosas**

#### **a. ESPECIFICACIONES GENERALES**

Para realizar la prueba a este tipo de vehículos, la RTV solicitará al usuario que indique si se dedica al transporte de mercancías peligrosas y así será indicado en su documentación de RTV.

En el caso de los extintores se debe aclarar que los mismos no tienen un lugar reglamentario en donde deben estar ubicados, sin embargo se verificará que en cada vehículo exista un lugar determinado para tal fin, de manera que permita una adecuada sujeción del mismo.

#### **b. PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia de los siguientes tipos de extintores:
  1. En la cabina se debe portar un extintor de 2,27 kg de polvo químico, como mínimo.
  2. En la zona de carga se debe portar un extintor de 9,07 kg de polvo químico, como mínimo.
- El tipo de extintor será comprobado según la etiqueta del mismo.
- Se revisará la carga, estado y sujeción de los extintores, así como su fecha de caducidad. Los extintores de este tipo de vehículos deberán permitir la comprobación de estas características. En los extintores que no tienen indicador de carga se debe verificar la existencia del sello de carga.
- La salida de los gases de escape del motor no debe estar orientada directamente hacia el contenedor. Además la salida del escape debe estar aproximadamente a un metro como mínimo, de los dispositivos de entrada y salida de producto, en el caso de tanques.
- La batería así como su instalación eléctrica, debe estar protegida de la intemperie y bien sujeta. Además, la batería debe tener un sistema de desconexión rápida.
- Se verificará el buen anclaje del contenedor al chasis.

#### **c. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
<b>1.- Inexistencia de algún extintor obligatorio.....</b>		X	
<b>2.- Extintor con tipo de carga (material extintor) diferente al reglamentario .....</b>		X	
<b>3.- Extintor sin carga o vencido .....</b>		X	
<b>4.- Extintor mal sujeto.....</b>	X		
<b>5.- Extintor sin indicador de carga (o sin sello de carga) o sin fecha De caducidad .....</b>		X	
<b>6.- Los gases de escape están orientados directamente hacia el contenedor ...</b>		X	
<b>7.- La salida del escape está a menos de un metro de orificios de salida o entrada del producto .....</b>		X	
<b>8.- La batería o la instalación eléctrica no está protegida de la intemperie.....</b>	X		
<b>9.- No tiene sistema de desconexión rápida de batería.....</b>	X		

## **10.2.- Taxis y Taxímetro**

### **a. ESPECIFICACIONES GENERALES**

Para realizar la prueba a este tipo de vehículos, la RTV verificará su inscripción como taxi, según el título de propiedad o solicitará al usuario documento idóneo que lo acredite para brindar el servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi, según sea el caso.

#### **REQUISITOS GENERALES:**

1. Contar con un taxímetro en perfecto estado de funcionamiento que indique la tarifa autorizada por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP). La indicación del taxímetro en cuanto al monto a cobrar por concepto de la distancia recorrida, no podrá presentar un error superior del 2%.
2. Debe portar un extintor, se recomienda que sea de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>).
3. Contar con una antigüedad no mayor a los 15 años, contados a partir de su año modelo.
4. Deben tener ROTULACIÓN con las siguientes características:

#### **a. Triángulos:**

- Deben instalarse 3, 1 en el techo y 2 en las puertas delanteras.
- Todos los rótulos deben tener la forma de un triángulo de aproximadamente 30 cm de base y 30 cm de altura. Para efectos de su verificación se considerará equivalente un triángulo equilátero de aproximadamente 30 cm de lado.
- El rótulo debe tener un fondo de color amarillo y textos en letra imprenta de color negro. No se verificará el tipo y tamaño de letra que debe utilizarse con la información hasta tanto no exista reglamentación específica, siempre y cuando esto no afecte la legibilidad del rótulo.
- Debe contener la siguiente información como mínimo: el número de placa asignado, el nombre y código de la base de operación.
- Los rótulos deben ser pintados

#### **b. Rótulo Luminoso:**

- Deben contar con un rótulo iluminado, ubicado en el techo, con la leyenda "TAXI MOPT"
5. El vehículo debe estar exento de cualquier tipo de oscurecimiento o polarizado de ventanas y/o parabrisas. En el caso de las viseras ahumadas o con polarizado en el parabrisas delantero, pueden portarlas en tanto cumplan los siguientes parámetros:
    - El ancho de la visera no invada el área de barrido de las escobillas.
    - El ancho de la visera no sobrepase a su vez el ancho de fábrica de la pantalla parasol interna del vehículo.
    - En caso de duda sobre el ancho de la visera o las dimensiones de las escobillas, se solicitará una certificación de la casa fabricante o agencia importadora correspondiente sobre las condiciones del vehículo.
    - En el caso de las viseras ahumadas que cuenten con un matiz de oscurecimiento gradual, no se aplicará el defecto.
  6. El vehículo no debe portar calcomanías, alusiones deportivas, propaganda, decoraciones, anuncios, rótulos publicitarios y mensajes en carrocería de taxi, de cualquier material, que no tenga relación con el servicio.

### **b. PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- El estado del taxímetro y del dispositivo de indicación (“display”) así como su correcta fijación y ubicación.
- La existencia del extintor.
- La carga, estado y sujeción del extintor, así como su fecha de caducidad. Los extintores de este tipo de vehículos deberán permitir la comprobación de estas características. En los extintores que no tienen indicador de carga se debe verificar la existencia del sello de carga.
- Que la antigüedad del vehículo no sea superior a la permitida.
- La existencia y las características de los rótulos reglamentarios.
- A excepción de la visera en los términos descritos, la inexistencia de cualquier tipo de oscurecimiento o polarizado de ventanas o parabrisas; así como la inexistencia de calcomanías, alusiones deportivas, propaganda, decoraciones, anuncios, rótulos publicitarios y mensajes en carrocería de taxi, de cualquier material, que no tenga relación con el servicio.
- Se verificará que las dimensiones de los asientos de pasajeros cumplan con las especificadas por la autoridad competente.

Mediante el verificador de distancia recorrida u otro método alternativo, se comprobará la correcta medición de la tarifa por distancia recorrida del taxímetro de acuerdo a lo siguiente:

### Condiciones del vehículo

Previo a la comprobación del taxímetro se verificará que:

- El sensor del taxímetro esté asociado al eje de tracción del vehículo.
- El vehículo no tenga tracción permanente en las 4 ruedas.
- Las llantas no estén desinfladas. Una presión inadecuada de las llantas puede dar lugar a lecturas erróneas.
- La indicación del taxímetro pueda leerse desde la posición que se requiere para realizar la prueba.

### Valores Límite

Se comprobará que la tarifa indicada por el taxímetro no sea inferior ni superior al 2% del monto a cobrar, calculado a partir de la tarifa vigente publicada en La Gaceta y de la distancia recorrida.

### c. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Taxímetro. Inexistencia en caso de obligatoriedad.....		X	
2.- Taxímetro. Luz indicadora de la tarifa, falta o no funciona.....		X	
3.- Taxímetro. Cristal roto .....	X		
4.- Taxímetro. Error de medición de tarifa por distancia recorrida...		X	
5.- Inexistencia del extintor obligatorio.....		X	
6.- Extintor sin carga o vencido .....		X	
7.- Extintor mal sujeto.....	X		
8.- Extintor sin indicador de carga (o sin sello de carga) o sin fecha de caducidad .....		X	
9.- Vehículo con antigüedad mayor que la permitida.....		X	
10.- Ausencia de rótulos reglamentarios.....		X	
11.- Información en rotulación incompleta o ilegible .....		X	
12.- Dimensiones de rótulos no reglamentarias .....	X		
13.- Defectos de sujeción con riesgo de desprendimiento .....	X		
14.- Existencia de cualquier tipo de oscurecimiento o polarizado de ventanas o parabrisas .....		X	

	Calificación		
	DL	DG	DP
15.- Existencia de viseras en el parabrisas delantero sin ajustarse a lo dispuesto .....		X	
16.- Uso de calcomanías o rotulación prohibida .....		X	
17.- Dimensiones o distancia entre asientos no reglamentaria .....	X		

**10.3.- Transporte Colectivo de Personas en las modalidades Ruta Regular y Servicios Especiales**

**a. ESPECIFICACIONES GENERALES**

El servicio de ruta regular reúne a las rutas urbanas, interurbanas y rurales. Además, los servicios especiales estables reúnen transporte de trabajadores, estudiantes y turismo.

**b. PROCEDIMIENTO**

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia y el estado de las barras de sujeción y las agarraderas.
- Las dimensiones de los asientos y entre los asientos así como de los pasillos.
- El estado de los pasillos y piso.
- Que en el piso no existan obstáculos para el paso de las personas.
- La existencia, carga, caducidad y sujeción del extintor.
- Existencia del depósito de basura.
- Que su antigüedad no sea mayor a la permitida.
- La existencia del alumbrado interior.
- En caso de autobuses, las salidas de emergencia debidamente señalizadas.

En caso de vehículos que se dediquen al transporte de ruta regular, adicionalmente se comprobará:

- La existencia y funcionamiento de timbres.
- La existencia de rótulo de ruta o un lugar previsto para ser instalado.

En caso de vehículos que se dediquen al transporte de estudiantes, adicionalmente se comprobará:

- La existencia de los rótulos de “Transporte de Estudiantes” y el o los rótulos de “ALTO”.
- La existencia del botiquín de primeros auxilios.
- La existencia, funcionamiento y estado de cinturones de seguridad en asientos de pasajeros.

En caso de vehículos que se dediquen al transporte de trabajadores y turismo, adicionalmente se comprobará:

- La existencia de los rótulos que indiquen la leyenda “Servicios Especiales” para el caso de trabajadores y “Turismo” en el caso de turismo.
- La existencia del botiquín de primeros auxilios.

**c. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Defectos de estado de barras y/o agarraderas .....	X		
2.- Desinstalación de barras o agarraderas .....		X	
3.- Defectos de estado de barras y/o agarraderas con <b>peligro de desprendimiento</b> .....		X	
4.- Dimensiones de asientos, inferiores a las reglamentarios.....	X		

	Calificación		
	DL	DG	DP
5.- Anchura de pasillo inferior a la reglamentaria.....	X		
6.- Defectos de estado en pasillos y piso .....	X		
7.- Corrosión avanzada en pasillos y piso .....		X	
8.- Peldaños, pasillos y accesos con desniveles u obstáculos que entrañen peligro .....		X	
9.- Inexistencia del extintor obligatorio .....		X	
10.- Extintor sin carga o vencido .....		X	
11.- Extintor mal sujeto.....	X		
12.- Extintor sin indicador de carga (o sin sello de carga) o sin fecha de caducidad .....		X	
13.- No tiene o no están identificadas las salidas de emergencia.....		X	
14.- Inexistencia de depósito para basura .....	X		
15.- Vehículo con antigüedad mayor que la permitida.....		X	
16.- Inexistencia de alumbrado interior .....		X	
17.- No funciona alumbrado interior.....	X		
<b>RUTA REGULAR</b>			
18.- Inexistencia de los timbres .....		X	
19.- No funcionan los timbres .....	X		
20.- Inexistencia de rotulo indicativo de la ruta.....		X	
<b>TRANSPORTE DE ESTUDIANTES</b>			
21.- Inexistencia de rótulos reglamentarios.....		X	
22.- Los rótulos no cumplen con los requisitos reglamentarios.....		X	
23.- Inexistencia de botiquín de primeros auxilios.....	X		
24.- Inexistencia de cinturones de seguridad de pasajeros .....		X	
25.- No funcionamiento de al menos uno de los cinturones de seguridad de pasajeros .....		X	
26.- Inferior número de puntos de anclaje de los reglamentarios en asientos de pasajeros.....	X		
<b>TRANSPORTE DE TRABAJADORES Y TURISMO</b>			
27.-Inexistencia de rótulos reglamentarios.....		X	
28.- Rótulos no cumplen con los requisitos reglamentarios.....		X	
29.- Inexistencia de botiquín de primeros auxilios.....	X		

#### **10.4.- Vehículos de Transporte de Ruta Regular y Taxis Accesibles (Ley 7600)**

##### **a.- ESPECIFICACIONES GENERALES**

Los vehículos dedicados al transporte público de personas en las modalidades de taxi y ruta regular cuentan con requerimientos específicos para asegurar su accesibilidad a todo tipo de personas. Adicionalmente existen ambulancias propiedad de la Caja Costarricense del Seguro Social que deben cumplir con requerimientos de accesibilidad, específicamente: espacio de silla de ruedas y rampas o elevadores para el abordaje y desabordaje de pasajeros.

##### **b.- PROCEDIMIENTO**

###### **TRANSPORTE RUTA REGULAR**

A continuación se detallan los elementos que son requeridos para los vehículos dedicados al transporte público en la modalidad de ruta regular y el método con el que serán inspeccionados en RTV.

### **Asientos preferenciales del vehículo accesible**

Mediante inspección visual se comprobará:

- Que existan al menos dos.
- Que la sujeción al piso sea firme, segura y adecuada para su uso.
- Que no existan defectos de estado que puedan generar inseguridad.
- Que haya un rótulo sobre o cerca de un asiento preferencial que indique que las personas con discapacidad tienen prioridad en el uso de ese asiento.

### **Espacio para silla de ruedas**

Mediante inspección visual se comprobará:

- Su existencia
- Que no existan defectos de estado en sus elementos que puedan generar inseguridad.
- Que la fijación de los elementos de sujeción en este espacio sea la requerida para su uso.

### **Sistema de anclaje de la silla de ruedas**

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia del cinturón de seguridad
- La existencia de elementos de anclaje de silla de ruedas.
- Que no existan defectos de estado del cinturón de seguridad y/o de sus elementos de anclaje que puedan ser una causa de fallo en caso de accidente.
- Que la fijación de los elementos de anclaje de la silla de ruedas sean firmes y seguros.

### **Rampa y/o elevador.**

El acceso para las sillas de ruedas puede ser por medio de rampa mecánica, por medio de rampa manual o por medio de un elevador mecánico.

Mediante inspección visual se comprobará:

- Existencia de al menos una rampa o elevador para el abordaje.
- Que el funcionamiento sea el normal. No debe permitir que el vehículo sea conducido a menos que el elevador o la rampa se encuentre en su posición normal de viaje. Estando en su posición normal de viaje en el vehículo, no debe presentar ningún peligro a los peatones o a otros usuarios de la carretera cuando el vehículo esté en movimiento.
- Que no existan defectos de estado que puedan generar inseguridad.
- Que la fijación de los elementos de sujeción sea la requerida para su uso.

### **Rotulación y señalización general del vehículo.**

Mediante inspección visual se comprobará:

- Que cada rótulo consista en un ideograma internacional de accesibilidad en silla de ruedas de color blanco sobre fondo azul
- Que las dimensiones aproximadas del rótulo sean como mínimo:
  - de 200 mm por 200 mm cuando estén ubicados externamente
  - de 150 mm por 150 mm cuando estén ubicados internamente.
- Que estén ubicados:
  - Exterior: En el frente del vehículo y al lado de cualquier entrada para usuarios de silla de ruedas
  - Interior: Al lado de cualquier salida para usuarios de silla de ruedas y al lado de cualquier espacio de silla de ruedas.

- Su existencia según la ubicación requerida.
- Que no existan defectos de estado que puedan afectar su identificación.



## **TAXIS ACCESIBLES**

A continuación se detallan los elementos que son requeridos para los vehículos dedicados al transporte público en la modalidad de taxi y el método con el que serán inspeccionados en RTV.

### **Superficie de alojamiento de silla de ruedas.**

Mediante inspección visual se comprobará que:

- El espacio interno para colocar la silla de ruedas debe permitir que el pasajero se ubique en el sentido de la marcha del vehículo.
- El espacio de silla de ruedas debe contar con las dimensiones establecidas por el reglamento correspondiente.

### **Seguridad de la persona con discapacidad viajando en su silla de ruedas.**

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia del cinturón de seguridad
- La existencia de elementos de anclaje de la silla de ruedas.
- Que no existan defectos de estado del cinturón de seguridad y/o de sus elementos de anclaje que puedan ser una causa de fallo en caso de accidente.
- Que la fijación de los elementos de anclaje de la silla de ruedas sean firmes y seguros.

### **Rampa y/o elevador.**

El acceso para las sillas de ruedas puede ser por medio de rampa mecánica, por medio de rampa manual o por medio de un elevador mecánico.

Mediante inspección visual se comprobará:

- Existencia de al menos una rampa o elevador para el abordaje.
- Que el funcionamiento sea el normal. No debe permitir que el vehículo sea conducido a menos que el elevador o la rampa se encuentre en su posición normal de viaje. Estando en su posición normal de viaje en el vehículo, no debe presentar ningún peligro a los peatones o a otros usuarios de la carretera cuando el vehículo esté en movimiento.
- Que no existan defectos de estado que puedan generar inseguridad.
- Que la fijación de los elementos de sujeción sea la requerida para su uso.
- Que en el caso de rampas manuales, los dispositivos para su anclaje para efectos de su almacenamiento deben funcionar adecuadamente y no deben tener defectos de estado que puedan afectar su función.

### **Rotulación y señalización general del vehículo.**

- Que cada rótulo consista en un ideograma internacional de accesibilidad en silla de ruedas de color blanco sobre fondo azul
- Que las dimensiones aproximadas del rótulo sean como mínimo:

- de 200 mm por 200 mm cuando estén ubicados externamente
- de 150 mm por 150 mm cuando estén ubicados internamente.
- Que estén ubicados:
  - Exterior: En el frente del vehículo y en ambos lados.
- Su existencia según la ubicación requerida.
- Que no existan defectos de estado que puedan afectar su identificación.



## **AMBULANCIAS**

A continuación se detallan los elementos que son requeridos para los vehículos tipo ambulancia y el método con el que serán inspeccionados en RTV.

### **Espacio para silla de ruedas**

Mediante inspección visual se comprobará:

- Su existencia
- Que no existan defectos de estado en sus elementos que puedan generar inseguridad.
- Que la fijación de los elementos de sujeción en este espacio sea la requerida para su uso.

### **Sistema de anclaje de la silla de ruedas**

Mediante inspección visual se comprobará:

- La existencia del cinturón de seguridad
- La existencia de elementos de anclaje de la silla de ruedas.
- Que no existan defectos de estado del cinturón de seguridad y/o de sus elementos de anclaje que puedan ser una causa de fallo en caso de accidente.
- Que la fijación de los elementos de anclaje de la silla de ruedas sean firmes y seguros.

### **Rampa y/o elevador.**

El acceso para las sillas de ruedas puede ser por medio de rampa mecánica, por medio de rampa manual o por medio de un elevador mecánico.

Mediante inspección visual se comprobará:

- Existencia de al menos una rampa o elevador para el abordaje.
- Que el funcionamiento sea el normal. No debe permitir que el vehículo sea conducido a menos que el elevador o la rampa se encuentre en su posición normal de viaje. Estando en su posición normal de viaje en el vehículo, no debe presentar ningún peligro a los peatones o a otros usuarios de la carretera cuando el vehículo esté en movimiento.
- Que no existan defectos de estado que puedan generar inseguridad.
- Que la fijación de los elementos de sujeción sea la requerida para su uso.

### c.- INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- Inexistencia de algún elemento obligatorio.....		X	
2.- Defectos de estado de elementos obligatorios .....	X		
3.- Defectos de sujeción de elementos obligatorios.....	X		
4.- Defectos de funcionamiento de elementos obligatorios.....	X		
5.- En su caso, existencia de accesorios que dificulten el paso en los pasillos .....		X	
6.- En su caso, defectos en los mecanismos de cierre de puertas.....		X	
7.-En su caso, existencia de aristas vivas o filos cortantes en elementos de sujeción .....		X	
8.- Rotulación incompleta.....	X		
9.- Rotulación con dimensiones no reglamentarias.....	X		
10.- Rotulación en mal estado .....	X		
11.- No cuenta con espacio interno para colocar silla de ruedas.....		X	
12.- Inexistencia de elementos de fijación de silla de ruedas .....		X	
13.- No se cuenta con cinturones de seguridad para los ocupantes de silla de rueda .....		X	
14.- Asientos exigidos en la Ley 7600 están sobre los abultamientos de los guardabarros .....		X	

### 10.5.- Vehículos dedicados al remolque de vehículos (Grúas)

#### a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Se consideran “grúas de arrastre”, las utilizadas para remolcar vehículos accidentados. Los vehículos de este tipo son considerados de la categoría equipo especial genérico y por tanto deben portar las placas de matrícula correspondientes. El servicio de grúa es considerado por la normativa legal como servicio público, por lo que deben portar el permiso emitido por la entidad competente del MOPT así como la rotulación correspondiente.

#### b. PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará que:

- Presente placas específicas para esta categoría de vehículos.
- Porte una luz giratoria de color amarillo o ámbar. Esta luz no puede ser sustituida por luces de destellos las cuales están prohibidas y se consideran luces decorativas, que serán calificadas según lo indicado en el capítulo de alumbrado y señalización.
- Lleve instalados dos faros buscadores que permitan variar su orientación cuando sea necesario para efectos de garantizar una adecuada visibilidad a la hora de efectuar servicios de grúa nocturnos.
- Los dispositivos de anclaje utilizados para el remolque del vehículo no presenten desperfectos importantes o se encuentren en mal estado, de manera que puedan producir el desprendimiento del vehículo transportado o remolcado, durante el trayecto.

### c. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- El vehículo no porta las placas específicas para esta modalidad de servicio.....	X		
2.- El vehículo no porta luz giratoria.....		X	
3.- Luz giratoria no es de color reglamentario .....		X	
4.- Luz giratoria presenta defectos de estado .....	X		
5.- Luz giratoria no funciona .....		X	
6.- Mal estado de los dispositivos de anclaje.....	X		
7.- Desperfectos importantes en los dispositivos de anclaje que puedan producir el desprendimiento del vehículo remolcado .....		X	

### 10.6.- Vehículos de Emergencia y Policía

#### a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Los vehículos de emergencia particulares (incluida Cruz Roja) y públicos (CCSS entre otros) y los vehículos de policía deben utilizar luces rotativas o de destellos de color rojo y azul. Las luces catadióptricas que se utilicen en este tipo de vehículos no serán consideradas como decorativas.

En el caso de vehículos de policía se debe aclarar que los vehículos de seguridad privada no tienen permitido el uso de luces rotativas o de destellos de color rojo, azul y amarillo ni las catadióptricas.

#### b. PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- Que se porten las luces que establece la normativa.
- Que las luces no sean portadas por vehículos a los que no les son permitidas.
- Su sujeción, estado, funcionamiento.
- Que sean eficaces para que los demás conductores puedan identificar este tipo de vehículos mediante éstas.

### c. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1.- El vehículo no porta las luces reglamentarias .....	X		
2.- Las luces son de un tipo o un color diferente al reglamentario.....	X		
3.- Las luces no funcionan adecuadamente .....	X		
4.- Las luces no son eficaces con respecto a su función .....	X		
5.- Luces con defectos de estado o sujeción .....	X		

## 11.- SITUACIONES ESPECIALES

### 11.1.- Servicio no finalizado

#### **a. ESPECIFICACIONES GENERALES**

No hay alguna en particular.

#### **b. PROCEDIMIENTO**

Si habiendo iniciado la inspección un vehículo no puede continuar por una falla propia del mismo se suspenderá la prueba y se anotará el defecto establecido en este apartado y cuando el vehículo se presente a reinspección se continuará la prueba a partir de la última prueba finalizada.

En caso de que el vehículo acuda a la cita revisión técnica en condiciones que pudieran atentar contra la seguridad del conductor o del personal o contra la Salud Pública, no se le realizará la revisión correspondiente hasta tanto no se presente en las condiciones adecuadas.

#### **c. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS**

	Calificación		
	DL	DG	DP
<b>1.- Vehículo no reúne condiciones para finalizar el servicio de rtv.....</b>			<b>X</b>

Artículo 5— Los siguientes defectos calificados como graves en el presente manual, serán valorados como leves hasta el 31 de diciembre de 2012:

- Defectos en el estado de la carrocería que entrañen peligro.
- Defectos de estado en los amarres de la carrocería al chasis.
- Defectos de estado en los largueros y travesaños si existe peligro de desacoplamiento de la cabina.
- Defectos de estado en los largueros y travesaños si existe peligro de rotura.
- Fijación defectuosa con riesgo de desprendimiento, en retrovisores exteriores, asientos y sus anclajes.
- Mecanismos de ajuste que no permiten fijación, de asientos y sus anclajes.
- Inexistencia o no funcionamiento de cinturones traseros.
- SCECC inexistente o incompleto en vehículo de primero ingreso.
- Holguras anormales y excesivas que puedan provocar desprendimiento de algún componente, en la caja de dirección.
- Rótulas con reventadoras y/o con reparaciones inadecuadas.
- Defectos en la ballesta que ponga en riesgo la fijación del eje.
- Fijaciones inadecuadas o deformadas con peligro de desprendimiento o rotura, en brazos, tijeretas y rótulas de suspensión.
- Holguras anormales con peligro de desprendimiento, en brazos, tijeretas y rótulas de suspensión.
- Defectos en la fijación del depósito o de las conducciones del combustible a la carrocería o al chasis.
- Inexistencia del silenciador o dispositivo equivalente.
- Existencia de holguras excesivas en los elementos de la transmisión.
- Inexistencia de reposacabezas cuando es obligatorio para los vehículos inscritos a partir del 01 de enero de 2009.

Artículo 6— Rige a partir del 1° de junio de 2012.

San José, 8 de mayo del 2012.—Lic. Silvia Bolaños Barrantes, Directora Ejecutiva.—1 vez.—O. C. N° 621.—Solicitud N° 4358.—C-2374100.—(IN2012040398).